

Nº 8

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION VIII - 7ª ORDINARIA

4 de julio de 2002

31º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: *Del vicegobernador de la provincia don
Bautista José MENDIOROZ*

SECRETARIOS: *Don Oscar José MEILAN y don Ricardo
Alberto DEL BARRIO*

Legisladores presentes:

ACCATINO, Juan Manuel
ADARRAGA, Ebe María G.
AZCARATE, Walter Jesús
BARBEITO, César Alfredo
BARRENECHE, Ana María
CASTAÑON, Néstor Hugo
CORTES, Walter Enrique
CORVALAN, Edgardo
CHIRONI, Eduardo
CHIRONI, Fernando Gustavo
DIAZ, Oscar Eduardo
DIETERLE, Delia Edit
ESQUIVEL, Ricardo Dardo
FINOCCHIARO, Liliana Mónica
GARCIA, María Inés
GASQUES, Juan Miguel
GRANDOSO, Fernando M
GIMENEZ, Osbaldo Alberto
GONZALEZ, Carlos Ernesto
GONZALEZ, Miguel Alberto
GROSVOLD, Guillermo José
IBÁÑEZ, Sigifredo

Legisladores presentes:

IUD, Javier Alejandro
JÁNEZ, Silvia Cristina
KLUZ, Regina
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván
MASSACCESI, Olga Ena
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MENNA, Carlos Rodolfo
MUÑOZ, Juan Manuel
PEGA, Alfredo Daniel
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ROSSO, Eduardo Alberto
SAIZ, Miguel Ángel
SOSA, María Noemí
WOOD, Guillermo
ZGAIB, José Luis

Ausentes:

BOLONCI, Juan
GARCIA, Alejandro
GIMENEZ, Rubén Darío
SEVERINO DE COSTA, María

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION VIII

4 de julio de 2002

31º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 9.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Oscar Díaz, realizar el acto. Pág. 9.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Rubén Giménez, Juan Bolonci, Alejandro García y María del Rosario Severino de Costa. Se conceden con goce de dieta. Pág. 9.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 14 de junio del corriente año. Se aprueba. Pág. 9.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 9.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 10.
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 10.
 - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 13.
 - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 16.
 - IV – PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 17.
 - ♦ 362/02. De los señores legisladores César Alfredo BARBEITO, Osbaldo Alberto GIMENEZ, María Inés GARCIA, Ricardo Dardo ESQUIVEL y Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Economía, que vería con agrado gestione un subsidio ante el Estado nacional, destinado a mantener el precio de venta al público de gas envasado. Pág. 17.
 - ♦ 363/02. De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE y otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley número 3450 -Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana. Pág. 17.
 - ♦ 364/02. Del señor legislador Sigifredo IBAÑEZ -Proyecto de Ley- la Secretaría de la Producción establecerá un Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación para las Parcelas Afectadas al Plan de Desarrollo Salto Andersen. Pág. 18.
 - ♦ 365/02. De los señores legisladores Regina KLUZ, César Alfredo BARBEITO, Miguel Angel SAIZ, Raúl Alberto RODRIGUEZ, Alfredo PEGA, Osbaldo Alberto GIMENEZ, Juan Miguel GASQUES, María Inés GARCIA, Ricardo Dardo ESQUIVEL, Delia Edit DIETERLE, Néstor Hugo CASTAÑÓN y Walter Jesús AZCARATE -Proyecto de Ley- determina formas de exhibición de "Productos Transgénicos" en los comercios de la provincia que ofrezcan estos productos. Pág. 20.
 - ♦ 366/02. De los señores legisladores Oscar Eduardo DIAZ, Ebe María G. ADARRAGA, María Inés GARCIA, Carlos Rodolfo MENNA y José Luis ZGAIB -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y comunitario el Programa de Atención Integral para Niños Marginales y en Situación de Riesgo que coordina la Fundación PAIDEIA de General Roca. Pág. 22.
 - ♦ 367/02. De los señores legisladores Carlos Rodolfo MENNA y otros -Proyecto de Declaración- su más enérgico rechazo por el despido de tres integrantes del Instituto El Maruchito de General Roca. Pág. 22.
 - ♦ 368/02. Del señor legislador Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Ley- crea el "Fondo de Reparación a Municipios por Coparticipaciones Mal Liquidadas". Pág. 23.

- ♦ 369/02. De los señores legisladores Máximo Fernando GRANDOSO y otros -Proyecto de Ley- el Poder Ejecutivo se abstendrá por ciento ochenta (180) días de incrementar el monto de las retenciones de coparticipación que efectúa a los municipios de la provincia. Pág. 24.
- ♦ 370/02. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censo de la provincia de Río Negro. Pág. 25.
- ♦ 371/02. De los señores legisladores Guillermo WOOD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, su rechazo al intento de aprobar pliegos de ascenso del capitán de Fragata Julio César Binotti. Pág. 26.
- ♦ 372/02. De la señora legisladora Silvia Cristina JAÑEZ -Proyecto de Ley- crea la cuarta Circunscripción Judicial; la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería en Cipolletti; el Juzgado de Primera Instancia número 22, Penal, en Cinco Saltos y modifica el artículo 55 de la ley número 2430. Pág. 27.
- ♦ 373/02. De los señores legisladores Carlos Rodolfo MENNA y José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo que vería con agrado se construya una residencia estudiantil en la ciudad de Viedma para estudiantes del interior de la provincia. Pág. 27.
- ♦ 374/02. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Carlos Rodolfo MENNA -Proyecto de Ley- implementa talleres polivalentes para personas con capacidades diferentes en la provincia de Río Negro, con el objeto de incrementar las posibilidades laborales y crea el Programa Provincial de Integración Laboral Normalizada de Personas con Discapacidad. Pág. 28.
- ♦ 375/02. De los señores legisladores María del Rosario SEVERINO DE COSTA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, referido al Fondo Especial para Obras de Gas creado por ley número 2059. Pág. 31.
- ♦ 376/02. De los señores legisladores César Alfredo BARBEITO, Miguel Angel SAIZ, Osbaldo Alberto GIMENEZ, Juan Miguel GASQUES, María Inés GARCIA, Ricardo Dardo ESQUIVEL, Delia Edit DIETERLE, Néstor Hugo CASTAÑÓN y Edgardo CORVALAN -Proyecto de Ley- los partidos políticos reconocidos en la provincia deberán afectar no menos del cinco por ciento (5%) de sus recursos a la capacitación integral de sus afiliados. Pág. 32.
- ♦ 377/02. De los señores legisladores Guillermo WOOD, Javier Alejandro IUD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- establece régimen de actividades de los guardavidas deroga la ley número 3169. Crea el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios. Pág. 32.
- ♦ 378/02. De los señores legisladores Carlos Rodolfo MENNA y otros -Proyecto de Ley- las distribuidoras eléctricas en el ámbito provincial, podrán otorgar tarifas 40% inferiores y que se denominarán "Tarifa Eléctrica de Interés Social" (T.E.I.S.) a sus usuarios residenciales de escasos recursos. Pág. 34.
- ♦ 379/02. De los señores legisladores Carlos Rodolfo MENNA y otros -Proyecto de Ley- modifica la ley número 2055 (artículo 27 del Capítulo III, Título II) en lo referente a las prestaciones médico-asistenciales de la obra social, a las personas discapacitadas. Pág. 36.
- ♦ 380/02. De los señores legisladores Guillermo WOOD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo el programa de realización del video documental referido al año nuevo mapuche "WIÑOY TRIPANTU" idea de Pablo Damián Gorosito y Sebastián Dietsch. Pág. 37.
- ♦ 381/02. De los señores legisladores Guillermo WOOD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- régimen de promoción a consorcios de exportación de pequeñas y medianas empresas de producción orgánica. Pág. 37.

- ♦ 382/02. De los señores legisladores Guillermo WOOD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Ley- define a los efectos legales las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos y fija con carácter de obligatorio los requisitos que deben cumplir a efectos de proteger la salud de los consumidores. Crea el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos. Pág. 41.
- ♦ 383/02. De la señora legisladores Regina KLUZ -Proyecto de Declaración- de interés legislativo provincial la actividad desarrollada por el grupo "Cable a Tierra" coordinado por la doctora Mónica Borile y desarrollado por el Instituto Médico de la Comunidad de El Bolsón. Pág. 43.
- ♦ 384/02. De los señores legisladores Juan Manuel ACCATINO y otros -Proyecto de Ley- establece disposiciones que se aplicarán a los depósitos judiciales que se efectúen ante los tribunales de la provincia de Río Negro con excepción de los casos previstos en la ley de concursos. Pág. 44.
- ♦ 385/02. De los señores legisladores Eduardo ROSSO, Rubén GIMENEZ y Eduardo Mario CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que se extienda a toda la provincia el beneficio por aplicación del subsidio al gas licuado envasado, de acuerdo al artículo 25, decreto nacional número 786/02. Pág. 46.
- ♦ 386/02. De los señores legisladores Ricardo ESQUIVEL, César A. BARBEITO, Osbaldo GIMENEZ, Edgardo CORVALAN y Juan GASQUES -Proyecto de Ley- modifica el artículo 5º de la ley número 672, fija impuesto a las rifas en la provincia. Pág. 46.
- ♦ 387/02. De la Comisión FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS -Proyecto de Comunicación- solicita al ENARGAS (ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS) la homologación de cuadros tarifarios adaptados a los nuevos valores del gas licuado de petróleo con tarifas finales subsidiadas a usuarios residenciales. Pág. 47.
- ♦ 388/02. De la Comisión FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, solicita el aumento del subsidio establecido en el decreto número 786/02 del Poder Ejecutivo nacional y adelanto del Fondo Fiduciario para consumo residencial de gas natural y gas licuado. Pág. 48.
- ♦ 389/02. De la Comisión FONDO ESPECIAL PARA OBRAS DE GAS -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que se haga operativo el acuerdo logrado entre ésta y la empresa proveedoras de gas licuado de petróleo y se convenga un crédito a favor de Coopetel en Río Negro. Pág. 49.
- ♦ 390/02. De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL -Proyecto de Ley- los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado del Estado provincial podrán ser donados con autorización legislativa especial, exceptuándose las tierras fiscales. Pág. 51.
- ♦ 391/02. De los señores legisladores José Luis ZGAIB y Otros -Proyecto de Comunicación- a la delegación de la Administración Nacional de Seguridad Social, se suscriba un convenio con el Correo Argentino S.A. para permitir el cobro de jubilaciones y pensiones en localidades donde no exista entidad bancaria. Pág. 52.
- ♦ 392/02. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Otros -Proyecto de Ley- reglamenta las facultades del Poder Ejecutivo establecida en el artículo 181 inciso 18) de la Constitución provincial, con especial referencia a las vinculadas con convocatoria a consultas populares y referéndum. Pág. 52.
- ♦ 393/02. De los señores legisladores Guillermo GROSVOLD, Guillermo WOOD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Declaración- de interés económico la publicación "Hacia el Plan Fénix, una alternativa económica " realizada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Pág. 53.
- ♦ 394/02. De los señores legisladores Guillermo GROSVOLD, Guillermo WOOD y Eduardo CHIRONI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, realice un intensivo control de las normas de lealtad comercial en cumplimiento de la ley número 22802. Pág. 55.

- ♦ 395/02. De la señora legisladora María Noemí SOSA - Proyecto de Declaración- de interés cultural y educativo el Libro "El Bolsón de Antes Historia de Pioneros" de 1862 a 1916 de los autores Fernando Sales y Oscar Catania. Pág. 56.
 - ♦ 396/02. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- fija alícuota y mínimo para el pago del impuesto inmobiliario para el período fiscal 2002. Pág. 56.
 - ♦ 397/02. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- Impuesto de Sellos para el período fiscal 2002. Pág. 59.
 - ♦ 398/02. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- tasas retributivas de servicios para el periodo fiscal 2002. Pág. 63.
 - ♦ 399/02. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- impuesto sobre los ingresos brutos para el período fiscal 2002. Pág. 84.
 - ♦ 400/02. Del Poder Ejecutivo -Proyecto de Ley- impuesto a los automotores para el período fiscal 2002. Pág. 80.
 - ♦ 401/02. De los señores legisladores Juan Manuel MUÑOZ y Otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural y educativo la Fiesta Provincial que con motivo del día del Inmigrante se llevará a cabo desde el 31 de agosto al 7 de setiembre del corriente año en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones. Pág. 84.
 - ♦ 402/02. Del señor legislador Fernando GRANDOSO -Proyecto de Ley- dispone que en un término de (180) días a partir de la promulgación de la presente, la Legislatura deberá traducir al sistema Braille toda ley, decreto o reglamentación que sean de interés para personas con discapacidad visual. Pág. 93.
 - ♦ 403/02. De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE y Otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural y educativo la conmemoración del Centenario del Arribo de los Colonos Galeses a la Isla Grande de Choele Choel a celebrarse el 24 de setiembre de 2002. Pág. 95.
 - ♦ 404/02. De los señores legisladores Osbaldo GIMENEZ, Walter AZCARATE, César BARBEITO, Regina KLUZ, Ricardo ESQUIVEL, María Inés GARCIA y Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Ley- adopta en todo el territorio provincial las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buena práctica de elaboración para establecimientos que elaboren e industrializan alimentos. Pág. 96.
 - ♦ 405/02. De los señores legisladores Miguel Angel SAIZ y Otros -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural el Congreso de Veteranos de Guerra de Malvinas a realizarse entre los días 14 y 15 de julio de 2002 en la ciudad de General Roca. Pág. 97.
 - ♦ 406/02. Del señor legislador Osbaldo GIMENEZ -Proyecto de Ley- créase una Defensoría Oficial en la ciudad de Villa Regina, con jurisdicción en las localidades de Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Chichinales y Valle Azul. Pág. 97.
 - ♦ 407/02. De los señores legisladores Osbaldo GIMENEZ, César BARBEITO, Delia Edit DIETERLE, María Inés GARCIA y Ricardo Dardo ESQUIVEL -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo los actos del décimoquinto aniversario de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular" Limitada de Villa Regina. Pág. 98.
- 7 - ARCHIVO. De los expedientes número 131/01; 696/01; 794/01; 795/01; 798/01; 21/02; 106/02 y 214/02. Se aprueba. Pág. 99.
- 8 - HOMENAJES. A los ciudadanos Santillán y Kosteki, realizado por el señor legislador Eduardo Chironi adhiere el señor legislador Iván Lazzeri; al ex-presidente doctor Arturo Illia, realizado por la señora legisladora María Inés García. Pág. 100.
- 9 - MOCION. De preferencia para la próxima sesión de los expedientes número 550/01; 167/02; 252/02 y 272/02, solicitado por el señor legislador Grosvald. De sobre retiro del expediente número 9/02, solicitado por el señor legislador Eduardo Chironi. De preferencia con despacho para los expedientes número 316/02; 364/02 y 368/02, solicitado por el señor legislador Eduardo Rosso. De preferencia para el expediente numero 372/02 solicitado por la señora legisladora Silvia Jáñez. Se aprueban. Pág. 102.

- 10 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 651/02, al Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la nación, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación 166/02. Pág. 103.
- 11 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 652/01 a los señores representantes del Congreso Nacional, Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la nación, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación número 156/02. Pág. 104.
- 12 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 673/01 al Poder Ejecutivo; Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la escuela primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci. Se sanciona. Comunicación número 157/02. Pág. 106.
- 13 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 4/02 al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social, de modo que la asignación económica garantice la dignidad del beneficiario y su familia. Se sanciona. Comunicación número 158/02. Pág. 107.
- 14 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 5/02 al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social. Se sanciona. Comunicación número 159/02. Pág. 108.
- 15 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 66/02 al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorporen al presupuesto del año 2002, la reconstrucción de la escuela hogar número 231 ubicada en el paraje de Pichileufú. Se sanciona. Comunicación número 160/02. Pág. 109.
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 100/02 al Poder Ejecutivo, que instituya un Plan de Emergencia Habitacional y Ocupacional en Cinco Saltos a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción. Se sanciona. Comunicación número 161/02. Pág. 110.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 159/02 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al año 2002. Se sanciona. Comunicación número 162/02. Pág. 112.
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 169/02 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos que vería con agrado se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil. Se sanciona. Comunicación número 163/02. Pág. 113.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 206/02 al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda I.P.P.V. que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro. Se sanciona. Comunicación número 164/02. Pág. 114.
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 207/02 al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda I.P.P.V. que vería con agrado que en la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva en distintas ciudades de la provincia de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Comunicación número 165/02. Pág. 115.
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 217/02 de interés deportivo, turístico y cultural la prueba ciclística "Ruta de los Acantilados" organizada por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 62/02. Pág. 116.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 233/02 que expresa su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y víveres que la Fundación Tzu Chi de Taiwan proveyó a las familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Mamuel Choique y Lipetrén Chico y Grande. Se sanciona. Declaración número 63/02. Pág. 118.
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 263/02 al Poder Ejecutivo, Consejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de talleres integrados para que funcionen en el Programa Centro de Día, de San Antonio Oeste. Se sanciona. Comunicación 155/02. Pág. 119.

- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 329/02 de interés social y comunitario el programa de asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provincia de prótesis ortopédicas desarrollado por el CEM número 40 de Choele Choele. Se sanciona. Declaración número 64/02. Pág. 120.
- 25 - **ARTICULO 75.** Del Reglamento Interno. Pág. 121.
- 26 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: de declaración número 359/02; 366/02 y 405/02; de comunicación número 385/02; 387/02; 388/02; 389/02 y 394/02. Pág. 121.
- 27 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 124.
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 359/02 de interés educativo, social y cultural los festejos del Día Nacional del Inmigrante que se realizarán en Viedma del 31 de agosto al 7 de septiembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 65/02. Pág. 124.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 366/02 de interés educativo, social y comunitario el Programa de Atención Integral para Niños Marginales y en situación de Riesgo, que coordina la Fundación Paideia de General Roca. Se sanciona. Declaración número 66/02. Pág. 125.
- 30 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 385/02 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que se extienda a toda la provincia el beneficio por aplicación del subsidio al gas licuado envasado, de acuerdo al artículo 25, decreto nacional número 786/02. Se sanciona. Comunicación número 167/02. Pág. 125.
- 31 - **CONSIDERACION** Del proyecto de comunicación número 387/02 que solicita a ENARGAS (Ente Nacional Regulador de Gas) la homologación de cuadros tarifarios adaptados a los nuevos valores del gas licuado de petróleo con tarifas finales subsidiadas a usuarios residenciales. Se sanciona. Comunicación número 168/02. Pág. 125.
- 32 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 388/02 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, solicita el aumento del subsidio establecido en el decreto número 786/02 del Poder Ejecutivo nacional y adelanto del Fondo Fiduciario para consumo residencial de gas natural y gas licuado. Se sanciona. Comunicación número 169/02. Pág. 125.
- 33 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 389/02 al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que se haga operativo el acuerdo logrado entre ésta y las empresas proveedoras de gas licuado de petróleo se convenga un crédito a favor de Coopetel en Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 170/02. Pág. 126.
- 34 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 394/02 al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, realice un intensivo control de las normas de lealtad comercial en cumplimiento de la ley número 22802. Se sanciona. Declaración número 171/02. Pág. 126.
- 35 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 405/02 de interés social y cultural el Congreso de Veteranos de Guerra de Malvinas a realizarse entre los días 14 y 15 de julio de 2002 en la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 65/02. Pág. 126.
- 36 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 325/01, de doble vuelta, de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 126.
- 37 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 796/01, de doble vuelta, por el cual serán beneficiarios del otorgamiento de escrituras traslativas de dominio e inmuebles aquellas fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, los que sean titulares de establecimientos educativos cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia. Se sanciona. Pág. 132.
- 38 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 60/02, de doble vuelta, que establece con carácter obligatorio que el Estado provincial liquide y haga efectivo el pago correspondiente a las cuotas alimentarias, prioritariamente en moneda de curso legal y se abonen el último día hábil de cada período de pago, se conformará comisión para su evaluación y seguimiento. Se sanciona. Pág. 133.
- 39 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 319/02, de doble vuelta, que establece que toda persona con derecho a voto podrá ejercer la iniciativa popular para la presentación de proyectos según el artículo 2º de la Constitución provincial. Se sanciona. Pág. 134.
- 40 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 324/02, de doble vuelta, que modifica la ley número 2107, Título IV, Capítulo III "Derecho de la Víctima y del Testigo". Se sanciona. Pág. 135.

- 41 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 336/02, de doble vuelta, que prorroga el plazo de vigencia de la Comisión para el Estudio de la Problemática del Servicio Eléctrico de San Carlos de Bariloche, creada por ley número 3517. Se sanciona. Pág. 135.
- 42 - **ARTICULO 86.** Del reglamento interno. Pág. 135.
- 43 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley número 593/01. Pág. 135.
- 44 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 139.
- 45 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 593/01 que establece marco normativo para el uso de PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro. Se aprueba. Pág. 140.
- 46 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 142.
- 47 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 142.
- 48 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 278/01 que prohíbe en el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo. Se aprueba. Pág. 142.
- 49 - **ASISTENCIA.** A Comisiones correspondiente al mes de junio del año 2002. Pág.145.
- 50 - **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 147.
- COMUNICACIONES.** Pág. 147.
- DECLARACIONES.** Pág. 151.
- LEYES APROBADAS.** Pág. 152.
- LEYES SANCIONADAS.** Pág. 155.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dos, siendo las 18 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Oscar Díaz a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Para informar que los legisladores Esquivel y Dieterle están en la casa y se incorporarán en pocos minutos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Díaz.

SR. DIAZ - Para solicitar licencia por razones de salud para el legislador Rubén Giménez y por razones particulares para los legisladores Juan Bolonci, Alejandro García y María Costa. Se incorporarán en el transcurso de la sesión los señores legisladores Iud y Rosso.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración los pedidos de licencia solicitados.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 14 de junio de 2002.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 354/02 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 2 de julio de 2002. Visto: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 4 de julio del corriente a las 18:00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Oscar Meilán, secretario legislativo, Bautista Mendioroz, presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 8/02.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) DOCTORA MARIA R. PERIER, COORDINADORA ACTIVIDADES ACADEMICAS I.B.M.P., UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, remite nota solicitando la sanción del proyecto de ley número 653/01, aprobado en primera vuelta, referido a la transferencia del edificio "B" del Área Programa San Antonio a la Universidad Nacional del Comahue. (Expediente número 1309/02 Oficial)

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Agregado al expediente número 653/01.

- 2) TERESA BASTERRA DE GALDON, SECRETARIA GENERAL, CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, remite copia de la resolución número 1716/02 sobre sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en autos caratulados "Monje, María y otros padres escuela número 132 de Cinco Saltos s/Mandamus". (Expediente número 1311/02 Oficial)

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) LEGISLADOR ROBERTO JORGE MEDVEDEV, remite informe final "parcial" sobre cálculo de tarifa que aplica la Cooperativa Eléctrica de San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1312/02 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

- 4) LICENCIADA ESTELA MARIS TORRES, DIRECTORA TECNICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSO, remite publicación de edificación correspondiente al 1er trimestre del corriente año elaborada por esa Dirección. (Expediente número 1313/02 Oficial)

**ASUNTOS SOCIALES
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al pedido de informes, referido a lo normado en la ley número 3605 (LECOP) sobre maniobras especulativas respecto a operaciones de canje. (Expediente número 1315/02 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 273/02

- 6) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, remite resolución número 119/02, por la que solicita a la Cámara de Diputados de la Nación se abstenga de ratificar el "Acuerdo entre la Argentina y Australia sobre los usos pacíficos de la energía nuclear". (Expediente número 1316/02 Oficial)

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 7) DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO, remite copia del reclamo presentado por los ciudadanos Luis Muñoz y Rosana Solari, sobre propuesta mecánicos dentales y resolución número 620/02 "D.P.R.N." dictada al efecto. (Expediente. número 1317/02 Oficial)

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 8) ENRIQUE A. OEHRENS, PRESIDENTE ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, remite nota contestando comunicación número 82/02, referida al otorgamiento de un subsidio para transformadores eléctricos con PCB a la Cooperativa Eléctrica de Río Colorado. (Expediente. número 1318/02 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

Agregado al expediente. número 539/01

- 9) SENADOR NACIONAL LUIS A. FALCO, remite respuesta a las comunicaciones número 14; 16; 28; 48; 63; 66; 86; 105; 112 y 114/02. Adjunta copia de los proyectos número 1170/01 y 1919/01 de su autoría. (Expediente número 1319/02 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado a los expedientes número 381/01, 389/01, 691/01,**

806/01, 112/02, 147/02, 609/01, 189/02, 246/02 y 266/02.

- 10) TERESA BASTERRA DE GALDON, SECRETARIO GENERAL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, remite copia de la resolución número 1795/02 que ordena, en cumplimiento de la sentencia judicial dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro sobre autos caratulados "García Claudio A. y otros -padres alumnos escuela de El Bolsón" plan de relevamiento edilicio. (Expediente número 1320/02 Oficial)

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 11) SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS ARQUITECTO HORACIO PUCH MORALES, eleva nota número 162/02 en respuesta a la comunicación número 82/02 referida al otorgamiento de un subsidio para transformadores eléctricos con PCB, a la Cooperativa Eléctrica de Río Colorado. (Expediente número 1321/02 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado al expediente. número 539/01**

- 12) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite declaración número 612/02 por la que requiere al Poder Ejecutivo nacional el urgente pago de la deuda que mantiene con la provincia del Neuquén por compromisos asumidos en pactos y acuerdos suscritos. (Expediente. número 1322/02 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 13) GRACIELA MORAN DE DI BIASE, PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, remite copia de la resolución número 116/02 que solicita la presencia urgente en San Carlos de Bariloche de la Comisión Especial Fondo para Obras de Gas de la Legislatura de Río Negro. (Expediente número 1323/02 Oficial)

**ESPECIAL FONDO PARA OBRAS DE GAS
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 14) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN , remite declaración número 609/02 por la que rechaza la decisión del Poder Ejecutivo nacional de derogar el decreto por el que se otorga una rebaja en el impuesto al combustible líquido en la región de Los Lagos. (Expediente número 1324/02 Oficial).

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite declaración número 607/02 por la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional garantice el mejoramiento presupuestario de los Programas Nacionales Pro Huerta y Plan Social Agropecuario destinados a familias de bajos recursos. (Expediente número 1325/02 Oficial)

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 16) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite declaración número 613/02 por la que rechaza toda intención de cesión de porción de nuestro territorio nacional para ser canjeado por el pago de la deuda externa nacional. (Expediente número 1326/02 Oficial)

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 17) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite declaración número 608/02 por la que insta al Poder Ejecutivo nacional a cancelar deuda que mantiene con el sector privado forestal según ley número 25080 de Inversiones para Bosques Cultivados. (Expediente. número 1327/02 Oficial)

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 18) ASOCIACION TENEDORES DE BONOS DE PARTICIPACION INVAP S.E. (ATB), envía nota relacionada al Programa de Televisión Punto Doc, emitido el domingo 9 de junio de 2002, referido al manejo del material radiactivo. (Expediente. número 1328/02 Oficial)

**ESPECIAL FONDO PARA OBRA DE GAS
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 19) LEGISLADOR ALFREDO OMAR LASSALLE, eleva copia del acta firmada entre la municipalidad de Sierra Grande y la Cooperativa "Libertad" referente a la transferencia de un inmueble indicado en el proyecto de ley número 1054/00. (Expediente número 1330/02 Oficial)

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 20) PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL SENADO DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 108/02 referida al adelanto de coparticipación federal de impuesto proveniente de recursos de retenciones a las exportaciones para el pago de salarios atrasados a los docentes de Río Negro. (Expediente. número 1321/02 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado al expediente. número 224/02**

- 21) DIRECCION DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO, remite resolución número 425/02 que solicita al Poder Ejecutivo nacional, disponga por donde corresponda, que se pueda optar por utilizar o no la casilla de mensajes del destinatario de llamadas a celulares o teléfonos fijos. (Expediente número 1332/02 Oficial)

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 22) TRIBUNAL DE CUENTAS, remite expediente número 397 "SDA" 02, rendición de cuenta número 92198/5, período abril de 2002. (Expediente número 1333/02 Oficial)

**ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS**

- 23) TRIBUNAL DE CUENTAS, remite aprobación del informe de las siguientes empresas públicas: Aeronor S.A., Alta Tecnología S.E., Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A., Empresa Forestal Rionegrina S.A. Hierro Patagónico de Río Negro S.A., Horizonte Compañía Argentina de Seguros General S.A., Servicios Aéreos Patagónicos S.E. y Servicios Ferroviarios Patagónicos S.E.. (Expediente número 1334/02 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 24) SENADORA NACIONAL AMANDA ISIDORI, contesta la comunicación número 117/02, prórroga por sesenta (60) días para la cancelación de deudas bancarias con títulos públicos con los alcances del decreto número 469/02. (Expediente número 1335/02 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado al expediente. número 270/02**

- 25) SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 106/02, cancele los montos adeudados a inversores por aplicación de la ley número 25080 de Inversiones para Bosques Cultivados. (Expediente número 1337/02 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado al expediente. número 190/02**

- 26) DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO, MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 136/02 que solicita se reglamente la ley número 25422 Recuperación de la Ganadería Ovina. (Expediente número 1340/02 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
Agregado al expediente. número 25702**

- 27) GERENTE GENERAL DE INVAP S.E., eleva antecedentes referidos al acuerdo entre la República Argentina y Australia, sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear. (Expediente.

número 1341/02 Oficial)

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 28) JUEZ JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2, VIEDMA, eleva fotocopias en autos caratulados "Juzgado Instrucción número 2 s/investigación doctor Hugo Mántaras", expediente número 29773/01. (Expediente número 1342/02 Oficial)

SALA ACUSADORA

Agregado al expediente. número 1347/02 Oficial

- 29) CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, envía programa referido a la V Reunión Plenaria del Bloque Argentino Unión de Parlamentarios del Mercosur (BAUPM), realizada el día 28 de junio de 2002. (Expediente. número 1343/02 Oficial)

ESPECIAL DEL MERCOSUR

- 30) PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva el informe anual correspondiente a la memoria del ejercicio 2001 del citado organismo, de acuerdo al artículo 163, inciso 5) de la Constitución provincial (Expediente número 1344/02 Oficial)

**ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 31) HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, remite resolución e invita a participar de un encuentro a realizarse el día 5 de julio en esa Legislatura con el objeto de analizar la problemática generada por el incremento de los agroquímicos y del gas-oil. (Expediente. número 1346/02 Oficial)

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 32) HUGO MANTARAS, PROCURADOR GENERAL, envía realizando consideraciones referidas al expediente número 1342/02 Oficial, autos caratulados; "Juzgado Instrucción número 2 s/Investigación doctor Hugo Mántaras", expediente número 29773/01. (Expediente número 1347/02 Oficial)

SALA ACUSADORA

Agregado al expediente. número 1342/02 Oficial

- 33) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia autenticada de los decretos número 807/01, 1014/01, 1159/01, 1350/01 y 1480/01 de modificación del presupuesto de 2001. (Expediente. número 1348/02 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 34) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores a realizar sesión el 4 de julio del corriente año a las 18 horas. (Expediente número 1349/02 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 354/02

II - DESPACHOS DE COMISION

- 1) De las comisiones ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S., de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1359/01 -Oficial- DEFENSOR DEL PUEBLO INTERNO, eleva denuncia presentada por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.TER), referida al funcionamiento del Instituto Provincial de Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 2) De las comisiones ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S., de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1413/01 -Particular- COLEGIO MEDICO DE CIPOLLETTI, solicita se realicen las gestiones necesarias para que se aplique la intangibilidad de los fondos del I.PRO.S.S., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

Agregado expediente número 1415/01 (Particular)

- 3) De las comisiones ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S., de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1430/01 -Oficial- COLEGIO MEDICO DEPARTAMENTO AVELLANEDA, CHOELE CHOEL, solicita las gestiones necesarias para que

aplique la intangibilidad de los fondos del I.PRO.S.S., el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

Agregado expediente número 1429/01 (Particular)

- 4) De las comisiones ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S., de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1006/02 -Particular- DOCTOR CLAUDIO JOELSON, DOCTOR PEDRO SAPIN, remiten nota sobre situación sanitaria de distintos nosocomios para la atención de la comunidad de Viedma, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 5) De las comisiones ESPECIAL LEGISLATIVA PARA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1045/02, Oficial- ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE), envía copia de la resolución EPRE número 042/02, relacionada al cuadro tarifario de EdERSA para el período 2001-2006, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 6) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1108/02, Oficial- CONCEJO DELIBERANTE DE EL BOLSON, envía resolución referida al Hospital de Área El Bolsón, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 7) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1113/02 -Particular- HECTOR ALBERTO CHIARADIA, envía nota solicitando mejor atención en el Hospital Zatti de la ciudad de Viedma, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 8) De las comisiones ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S. y de ASUNTOS SOCIALES, dictamen en el expediente número 1135/02 -Oficial- CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, solicita la urgente presencia de los legisladores a cargo de la Comisión de Salud de la Legislatura de Río Negro y de los legisladores provinciales en representación de esa ciudad, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 9) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1136/02 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON, eleva resolución referida a solicitar a las autoridades de las áreas de Educación y Salud de la provincia se hagan presentes en esa localidad a los efectos de dar solución a los distintos problemas por los que atraviesan los sectores Educación y Salud, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 10) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1141/02 -Particular- PRESIDENTE FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO, eleva convenio de propuesta prestacional para los afiliados al I.PRO.S.S. en un marco de emergencia sanitaria, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 11) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1151/02 -Particular- GERENTE GENERAL DE EdERSA, envía nota realizando consideraciones a las leyes número 3573 y 3574 cortes suministro eléctrico, agua y gas domiciliarios y a cortes de servicios en organismos públicos, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

(Agregado a expediente número 144/02)

- 12) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1152/02 -Particular- PRESIDENTE FEDERACION DE COOPERATIVAS DE RIO NEGRO, COOPERATIVA LIMITADA, envía nota realizando consideraciones a la ley número 3573, referida a los cortes de suministros de los servicios públicos de gas, electricidad y agua a todos los usuarios

de la provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

(Agregado a expediente número 144/02)

- 13) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1160/02 -Particular- VICEPRESIDENTE COOPERATIVA ELECTRICA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE (C.E.B.), envía nota realizando consideraciones referidas a la ley número 3573, referida a los cortes de suministros de los servicios públicos de gas, electricidad y agua a todos los usuarios de la provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

(Agregado a expediente número 144/02)

- 14) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1164/02 -Oficial- DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO, eleva resolución referida al corte de suministros de los servicios domiciliarios de gas, electricidad y agua potable a los usuarios de la provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

(Agregado a expediente número 144/02)

- 15) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1169/02 -Particular- COLEGIO MEDICO ZONA ATLANTICA, envía nota solicitando se dicte el decreto reglamentario de la Ley de Emergencia Sanitaria, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 16) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1174/02 -Oficial- CONCEJO DELIBERANTE DE PLAZA HUINCUL, eleva comunicación referida a solicitar la regularización del servicio social Plan Asistencial Médico Integral (PAMI), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 17) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1179/02 -Oficial- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE ALLEN, eleva ordenanza municipal número 34/01, por la que solicita a la Legislatura de Río Negro incluya a la ciudad de Allen en los programas provinciales de ayuda a mujeres sostén de familias, jefas de hogar, desocupadas y de seguro de inclusión infantil, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 18) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1192/02 -Particular- CIUDADANOS DE CONA NIYEU, solicitan se cumpla en forma inmediata con los planes sociales UNIDOS, PRONUR, CALOR y otros beneficios básicos para cubrir las necesidades de esa población, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 19) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1233/02 -Particular- LALCEC FILIAL VIEDMA, remite nota solicitando un mamógrafo público para el hospital Artémides Zatti de esa ciudad, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 20) De las comisiones de LABOR PARLAMENTARIA y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1269/02 -Particular- INSTITUCIONES DE CINCO SALTOS, envían nota informado su posición respecto a la disminución del gasto legislativo y en especial de las transferencias de recursos a los Entes de Desarrollo, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 2º De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1286/02 -Oficial- SECRETARIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA, eleva detalle de la deuda del Tesoro Provincial al 30 de abril de 2002, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

III - ASUNTOS PARTICULARES

- 1) FUNDACION PATRICIA GEE, remite copia de la "Declaración por Consenso del Consejo de Salud Libre de Humo". (Expediente número 11310/02 Particular)

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) RICARDO VIGNONI y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, envía invitación al curso denominado "Crisis Municipal" a dictarse el 19 de junio del corriente año en las instalaciones del microcine de la Universidad Nacional del Comahue en Viedma. (Expediente número 1314/02 Particular)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 3) CIUDADANO LEANDRO INDA, VIEDMA, envía nota referida al traslado de las estaciones ferroviarias de General Palacios y Teniente Maza. (Expediente. número 1329/02 Particular)

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) ASOCIACION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE VIEDMA (ADECOSI), envía nota solicitando respuesta a la nota número 785/01. (Expediente número 1336/02 Particular)

**ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
ESPECIAL DE INVESTIGACION DE LA ACTIVIDAD DE LA
ENERGIA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) SECRETARIO GENERAL CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, envía nota contestando la comunicación número 141/02. referida a que en caso de crearse una Arquidiócesis de la Iglesia de la Patagonia, sea sede la ciudad de Viedma, Río Negro. (Expediente número 1338/02 Particular)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(Agregado expediente número 322/02)**

- 6) NUNCIATURA APOSTOLICA, BUENOS AIRES, envía nota en respuesta a la comunicación número 140/02, referida a la localización de la futura sede de la Arquidiócesis de la Patagonia Argentina en la ciudad de Viedma. (Expediente número 1339/02 Particular)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(Agregado expediente número 321/02)**

- 7) CIUDADANOS DE VIEDMA, envían nota expresando su apoyo al proyecto de ley número 377/02 que establece régimen de la actividad de los guardavidas, deroga la ley número 3169, crea el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios. (Expediente número 1345/02 Particular)

**ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
Agregado expediente número 377/02**

IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Expediente número 362/02

FUNDAMENTOS

Las características de la Zona Andina en cuanto a las condiciones climáticas de rigurosidad en la época invernal exigen políticas adecuadas por parte del Estado para atender la problemática que padecen los pobladores que habitan la región.

El aumento demográfico significativo que distingue a la Zona Andina, ha determinado un fuerte impacto ambiental ante la utilización generalizada de la leña como combustible para calefaccionar las viviendas. La implementación de redes de gas natural domiciliario ha paliado de manera ostensible esta dificultad pero este beneficio no se ha extendido a los barrios periféricos, quienes en algunos casos y a pesar de tener la posibilidad de conectarse a las redes de suministro, no cuentan con la posibilidad económica de llevarlo a cabo ante el alto costo que demanda la conexión e instalación y los requerimientos técnicos necesarios para preservar la seguridad de las viviendas y sus habitantes.

La creación del fondo que permite la comercialización del gas licuado a casi el 50 % del valor que rige en el resto del país, resultó un beneficio de gran importancia y permitió su utilización por parte de los sectores más carenciados, colaborando no sólo con la preservación del medio ambiente sino, fundamentalmente, a brindar una mejor calidad de vida para los habitantes de escasos recursos.

Así y todo, el precio de la tonelada de gas licuado ha registrado un aumento considerable, pasando de un valor de \$ 220.- al mes de enero del corriente año a \$ 520.- para el mes de mayo próximo pasado,

esperándose nuevos incrementos en el precio, dada la constante modificación en la relación del tipo de cambio.

De esta forma, y pese al descuento en su valor, el gas envasado se ha encarecido de manera ostensible impidiendo el acceso al mismo a la población de menores recursos que más depende de él para la subsistencia.

Si bien se encuentra en vigencia y aplicación el "Plan calor", implementado por la provincia de Río Negro, que además de la entrega de leña, ha incorporado el suministro de gas en garrafas a las familias más necesitadas de la región. Pero el agravamiento de la situación social, así como el encarecimiento de los elementos que componen la canasta familiar, requiere aumentar las posibilidades de acceso a este elemento de vital importancia para los pobladores de la Zona Andina.

Por ello:

COAUTORES: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez, María Inés García, Delia Edit Dieterle, Ricardo Esquivel, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro que vería con agrado se gestione un subsidio ante el Estado nacional destinado a mantener el precio de venta al público del gas envasado a los valores del mes de enero del corriente año para los pobladores de escasos recursos de la Región Andina.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Fondo para Obras de Gas,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 363/02

FUNDAMENTOS

La ley provincial número 3450, sancionada por este Parlamento el día 12 de octubre del año 2000, propicio la creación en el ámbito del Poder Ejecutivo, del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana estableciendo una serie de objetivos, entre los cuales se destaca el de garantizar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable, de los derechos reproductivos, tales como la realización plena de la vida sexual, la libre opción de la maternidad-paternidad y la planificación familiar voluntaria y responsable.

El plexo normativo en la materia establece claramente una serie de disposiciones tanto técnicas como jurídicas que reglamentan el tratamiento integral de esta problemática y se basa esencialmente en el abordaje interdisciplinario de la misma.

No obstante la vigencia de la ley y su decreto reglamentario, es de destacar que no han sido pocos los inconvenientes por los que han tenido que atravesar las ciudadanas rionegrinas a la hora de solicitar las prácticas que la ley autoriza. Ejemplo de ello es la denuncia efectuada en ese marco por una ciudadana ante la Defensoría del Pueblo y que precisamente motivó el dictado de la resolución número 490/02.

Por medio de dicha resolución, la Defensoría del Pueblo eleva a conocimiento de la Comisión Especial de la Problemática de Género el trámite llevado a cabo y además solicita coordinar acciones destinadas a evitar este tipo de inconvenientes en el futuro.

La complejidad e implicancia social que lleva implícita esta temática, ha generado desde hace ya algún tiempo un intenso debate en la comunidad y según surge de las consideraciones tenidas en cuenta por la Defensoría del Pueblo en el caso particular apuntando, parece no estar agotado. Sin embargo, las normas han sido dictadas para ser cumplidas y por ende resulta imprescindible que se garantice el ejercicio de los derechos que ella establece.

Por ello:

AUTORA: Comisión Especial de la Problemática del Género.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social –Consejo Provincial de Salud-, que arbitre los medios necesarios para que en forma inmediata se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley 3450 –Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana- y su decreto reglamentario, en la totalidad de los establecimientos públicos pertinentes.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 364/02

FUNDAMENTOS

Hace ya más de dos décadas, el análisis de la estructura de desarrollo y transferencia de tecnología para el sector agropecuario de nuestra provincia, permitía observar una atomización de las actividades experimentales, con el consecuente incremento en los gastos operativos, duplicación de actividades y escasa asignación de recursos a las tareas de extensión.

En este contexto, se intentó lograr una reorganización estructural destinando fondos a tareas de mayor impacto productivo y social. Si a esto le sumamos la realidad y la necesidad de crecer en la Patagonia, producir era y es el desafío, aportando el Estado el recurso natural y el sector productivo el capital y el trabajo, para alcanzar juntos la integración regional secano-riego, abastecimiento regional, creación de fuentes de trabajo, sustitución de exportaciones y productos exportables.

Persiguiendo este objetivo, en el año 1983 se sanciona la ley número 1753 (declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, tierras en zona de Río Colorado, afectadas al Plan de Desarrollo Salto Andersen, como primer etapa de un Plan más ambicioso que abarcaba la zona de Río Colorado, Valle Verde y Barda del Medio).

El lineamiento general de este gran proyecto era lograr la obra pública y la puesta en producción de parcelas agrícolas, facilitando la ocupación del espacio. Con esto se pretendía una radicación agroindustrial y la interacción secano-riego para una mayor incidencia espacial y de fuentes de trabajo. Además, que los recursos obtenidos por las adjudicaciones se vuelquen en la colonización y evolución de las áreas, bajo el concepto de que la tierra es un bien de producción y no de especulación.

Por medio del decreto 924/91, se aprobó el Proyecto de Colonización a llevar a cabo por el ex Ministerio de Recursos Naturales, a través de su organismo específico, La Dirección de Colonización y Desarrollo, en tierras correspondientes a Valle Verde, Río Colorado y Barda del Medio.

Se aprobó un Reglamento y Contrato de Adjudicación (Boleto de Compra Venta expediente número 41.265-C-91, del Registro del Ministerio de recursos Naturales) por el cual se adjudican nueve parcelas (1.719 hectáreas en total), cuyos adjudicatarios recibieron con todas las mejoras introducidas y cuyo destino para su explotación surge de un Plan de Inversiones presentado por cada adjudicatario, obligándose a cumplir con un Plan de Transformación Fundiaria, surgido de un cronograma de obras de inversión que éste elaboró para su aprobación (se priorizó en el concurso las propuestas que contenían emprendimientos agro-industriales).

Luego de transcurridos más de quince años del comienzo del Plan de Desarrollo y Colonización, es imposible analizar el desarrollo del Proyecto, porque: No existen informes que emitan opinión fundada respecto del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales de los adjudicatarios de las nueve parcelas; el pedido de informes a Fiscalía de Estado respecto de los montos erogados por el Estado provincial y del estado actual del trámite expropiado, no ha sido contestado; no es factible encontrar detalle de la inversión realizada con anterioridad a la preselección y adjudicación de las nueve parcelas; el pedido de informes a la D.G.R. respecto de los montos adeudados por los adjudicatarios en cuanto a aranceles impositivos, estados de ejecución judicial por falta de pago de impuestos provinciales que el estado inició la firma El Fortín S.R.L y Nazar Anchorena S.R.L, tampoco tuvo respuesta; la única conclusión y autoevaluación por parte de Ministerio de Economía luego de transcurrido casi dos décadas de la sanción del inicio del plan es: "las realidades cotidianas superan cualquier explicación: la situación del sector agro-ganadero, con su capital de trabajo agotado por la falta de adecuación del sistema financiero y sus altos costos productivos".

No hace falta señalar más detalles para entender que la implementación de Plan fue primero postergada (sanción de la ley 2184, prorrogando la vigencia de la ley de expropiación hasta el corriente año) y finalmente abandonado.

Nos encontramos con que, por un lado, el costo fue demasiado alto para lo que podemos ver en la actualidad de aquella obra, solamente las mejoras de la sistematización de las tierras para la primer etapa de este Plan, tuvo un costo de 1.108.000 de dólares estadounidenses, (Convenio, Programa de Mejoramiento de Obras de Riego provincia de Río Negro, préstamo BID -392/C.AR- Licitación Pública número 15/RN.85: Sistematización Área de Riego Salto Andersen-Río Colorado).

Por otro lado, lo más importante, la necesidad imperiosa de abandonar las acciones de coyuntura y retomar este antiguo proyecto de alta incidencia estructural donde todos los esfuerzos estarían dirigidos hacia el desarrollo humano sustentable.

Ya en 1981, cuando El Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas, realizó la evaluación Económica del proyecto de Riego de Salto-Andersen analizaron particularmente cada una de las actividades productivas, con la finalidad de establecer sus posibilidades de implementación, básicamente a través del análisis de las rentabilidades de las mismas, la forestación era una de las que más posibilidades de desarrollo tenía dentro de la zona.

Se señalaba por ese entonces (mas aún hoy) como fundamento principal para el desarrollo de la actividad, la brecha existente entre la demanda y la oferta de materia prima a nivel nacional. El sesenta por ciento (60%) de las maderas aserradas utilizadas por el mercado es de origen importado, siendo el

restante cuarenta por ciento (40%) producido en el país. Lo que evidentemente brind inseguridad de mercado.

Además el emplazamiento del área, cercana a grandes centros consumidores, tales como Bahía Blanca y Alto Valle, contribuyen a hacer atractiva la actividad.

la provincia de Río Negro, reúne condiciones ecológicas óptimas respecto a la producción de géneros Salicáceas y Pópulus bajo riego. Los siguientes valores comparativos de crecimiento, en distintas zonas del país lo confirman:

Delta del Paraná	13,75 m3/Ha/año
Mendoza y San Juan	25,00 m3/Ha/año
Río Negro	30,00 m3/Ha/año

Fuente: Ministerio Asuntos G y M de la provincia de Río Negro.

Los argumentos enunciados, han sido los mismos que decidieron al Ministerio de Economía de la Nación a formular una política crediticia acorde, para favorecer el desarrollo de la producción de maderas en el país (Ley Nacional número 25.080 de Inversiones Forestales), que tiende a revertir la situación existente de la explotación maderera mediante el apoyo económico a la forestación a través de una serie de normas que facilitan la radicación de nuevos emprendimientos. Busca por medio de los beneficios de estabilidad fiscal, el requerimiento que necesita todo inversor para este tipo de actividad, donde los ciclos de desarrollo de las especies maderables son relativamente largos.

Nuestra provincia cuenta con la ley número 3314 por la cual se adhiere a la norma nacional y se establece un régimen de promoción a las inversiones, se exime de impuestos a los sellos, ingresos brutos, inmobiliario, guías forestales y cualquier otro documento que grave la producción, facultando al Poder Ejecutivo provincial a eliminar cualquier otro gravamen e invitando a su adhesión a los municipios.

La ley 3314 se encuentra sin reglamentar y todas las actividades de desarrollo realizadas en este sentido, hasta hoy, se han limitado a seminarios talleres y conferencias.

Lamentablemente las Industrias del área, aserraderos, industria alimenticia, etcétera, ven como la actividad desaparece por falta de materia prima. A modo de ejemplo es el caso de los aserraderos de Río Colorado que de 12 (doce) establecimientos solamente queda 1 (uno).

Es por ello que consideramos, en el presente proyecto, la creación de un nuevo Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación para las parcelas agrícolas de Salto Andersen, que incluya la adecuación de los viejos emprendimientos y suscite expectativas a nuevos proyectos de inversión.

Por ello:

AUTOR: Sigifredo Ibáñez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Secretaría de la Producción, Autoridad de Aplicación de la presente ley, establecerá un Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación para las parcelas afectadas al Plan de Desarrollo Salto Andersen (decreto número 924/91, expediente número 41.265-C-91 del ex Ministerio de Recursos Naturales).

Artículo 2º.- El Plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes objetivos:

- a) Desarrollo sustentable de la producción.
- b) Multifuncionalidad de los montes implantados.
- c) Contribución a la cohesión territorial a través del desarrollo rural, fijando población y empleo.
- d) Contribución a la cohesión ecológica, integrando la conservación de la diversidad biológica en la gestión forestal, preservando el patrimonio genético forestal.
- e) Participación pública y social en la formulación de políticas, estrategias y programas.

Artículo 3º.- La Comisión de Evaluación y Adjudicación de Parcelas, creada por resolución número 257/93 del ex Ministerio de Recursos Naturales, de acuerdo al reglamento de Adjudicación (decreto número 924/91), realizará en un término no mayor a los sesenta (60) días a partir de formulada la reglamentación de la presente ley, un informe técnico de la situación de los adjudicatarios.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación resolverá la caducidad de Adjudicación de Parcelas para los productores que no hayan superado los lineamientos del Plan de Colonización Salto Andersen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Adjudicación en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos de reglamentada la presente ley.

Aquellos productores que mantengan el estado de adjudicatarios, deberán presentar ante la autoridad de aplicación un proyecto de transformación fundiaria que contenga nuevos cronogramas de obras e inversión encuadrado en los lineamientos del Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación creado por la presente ley.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación analizará los planes de adjudicación vigentes a fin de elevar a los productores un proyecto de reformulación y transformación fundiaria, teniendo en cuenta la situación particular de cada productor.

Asesorará a los nuevos adjudicatarios, surgidos del llamado a Concurso de Adjudicación, en metodologías de presentación de proyectos para acogerse a los beneficios de la ley número 3314 sobre Régimen de Promoción de Inversiones Forestales y la ley número 3060 sobre adhesión a la ley nacional número 25.080.

Artículo 6º.- Cumplimentado lo establecido en el primer párrafo del artículo 4º de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá realizar un llamado a concurso de adjudicación para aquellas parcelas desafectadas, en un plazo que no deberá superar los sesenta (60) días de la caducidad de las adjudicaciones.

No podrán presentarse como postulantes al nuevo concurso de adjudicación, los productores que fueran desafectados por la aplicación del artículo 21 del Reglamento de Adjudicación.

Artículo 7º.- El Plan de Colonización, Desarrollo y Forestación establecido en el artículo 1º de la presente ley, deberá destinar como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de la superficie de cada parcela a proyectos Forestoindustriales.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 9º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 365/02

FUNDAMENTOS

Desde hace algunos años se comenzó a elaborar legislación a nivel mundial sobre la existencia real de productos alimenticios elaborados con componentes genéticamente modificados, más conocidos bajo la denominación de "transgénicos". Es indudable que el rápido avance tecnológico en la materia produjo un claro vacío jurídico sobre el particular y en la actualidad es preciso incorporar a la legislación provincial el tema que motiva el presente proyecto.

La ingeniería genética ha desarrollado sofisticados procedimientos que alteran la información de las células, transfiriendo genes pertenecientes a un organismo que posea la peculiaridad buscada a otro receptor que modificará sus capacidades o cualidades, en sintonía con el efecto esperado sobre este organismo. De ese modo se aumenta la resistencia a determinadas sustancias o se intenta incrementar el valor nutricional de manera artificial. Asimismo, han sido transferidos a genes la posibilidad de resistencia a los antibióticos, y por el momento se desconoce si esa resistencia puede transferirse a la persona que consume el alimento que contiene el gen y de esta manera, producir bacterias de peligrosidad cierta para los seres humanos.

Si bien es cierto que no ha sido comprobado hasta el momento que los alimentos cuyos ingredientes provienen de organismos genéticamente modificados (OGM) produzcan alteraciones sobre aquellas personas que los consumen, también es cierto que existen serios temores y dudas sobre el particular. En ese sentido, la legislación europea ha dado claras señales sobre la incertidumbre que genera la utilización de OGM (organismos genéticamente modificados) en la elaboración de productos alimenticios. Un ejemplo de ello lo constituye El Parlamento Europeo, con sede en la ciudad de Estrasburgo, quien ha aprobado por una amplia mayoría de 338 votos contra 52 y 85 abstenciones (en una Asamblea de 621 miembros) el proyecto de ley preparado por el diputado socialista inglés, Dadid Bowe, que legisla en términos muy estrictos sobre el consumo de alimentos transgénicos en Europa, y ya se ha avanzado en la obligatoriedad de etiquetado a aquellos elementos que los contengan. De igual modo, la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación (Uita) ha cuestionado la comercialización de plantas y semillas transgénicas por el peligro que las mismas pueden ocasionar a la salud humana y al ecosistema dado que aún no se ha determinado la influencia que pueden tener las plantas genéticamente modificadas sobre la cadena evolutiva.

Nuestro país es uno de los principales países del mundo (entre los 3 primeros) que utiliza semillas modificadas genéticamente. La soja que se siembra en los campos, un 90 % es producto de la ingeniería genética, y actualmente se suma a la lista el algodón (un 1,2% del total es transgénico) y el maíz (representa un 25 % del total). Estos elementos se encuentran presentes en la elaboración de una importante cantidad de productos de consumo masivo, más quien los adquiere no tiene la posibilidad de conocer en forma precisa y adecuada la composición de los mismos, quebrantando el derecho a la información que posee todo ciudadano. Si se considera la incertidumbre reinante en el campo de los alimentos elaborados con OGM y las consecuencias que los mismos pueden producir tanto a nivel del consumo humano como en relación al medio ambiente, esta carencia de información resulta de mayor

gravedad. Es preciso que el consumidor tenga la posibilidad de distinguir entre aquellos alimentos obtenidos a través de la ingeniería genética y aquellos que no lo son, porque de esa manera podrá hacer uso de su libertad de elección entre uno y otro.

Para sustentar lo dicho sobre el derecho a la información por parte de los consumidores resulta procedente citar la Ley Nacional de defensa del consumidor que establece en el Título I, Capítulo II, "Información al Consumidor y protección de su salud", artículo 4.-Información. Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos".

La cuestión planteada en el presente proyecto ha recibido un profuso tratamiento en el continente europeo como ya se ha señalado, llegándose incluso a la prohibición en algunos Estados, pero resulta oportuno citar que la Unión Europea ha desarrollado una importante normativa sobre alimentos, cultivos y etiquetado, y se encuentran en estudio nuevas reglamentaciones. Los países latinoamericanos no cuentan aún con una legislación acorde a la importancia del tema, y ante la falta de normas que regulen la utilización y comercialización, las semillas modificadas genéticamente son utilizadas a discreción, ocurriendo algo similar con la comercialización de los productos que son elaborados con ellas, por lo que se torna impostergable que, a través de una información precisa, el consumidor pueda decidir si adquiere o no los productos mencionados.

Por ello:

COAUTORES: César Barbeito, Ricardo Esquivel, Walter Azcárate, Delia E. Dieterle, Regina Kluz, Néstor Hugo Castañón Juan Miguel Gasques, Raúl Alberto Rodríguez, Alfredo Pega, María Inés García, Osbaldo Giménez, Miguel Ángel Saíz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Determinase que todos los comercios de la provincia de Río Negro que ofrezcan a los consumidores productos que resulten del uso de técnicas de ingeniería genética en la producción y/o procesado del mismo, deberán exhibirlos en un lugar destinado al efecto, en forma separada o agrupados, debiéndose colocar un cartel de tamaño no inferior a 20 centímetros por 30 centímetros ubicado de manera que pueda ser observado por el consumidor y que incluya en forma visible la leyenda: "productos transgénicos". En los supermercados o auto servicios que cuenten con góndolas, deberán destinarse un sector de la misma para estos productos y deberán ser identificados de la manera señalada antes.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Comercio Interior.

Artículo 3º.- Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en consecuencia se dicten será reprimida con una multa que determinará la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 366/02

FUNDAMENTOS

La fundación Paidea coordina en General Roca un "Programa de Atención Integral a Niños y jóvenes marginales y en situación de riesgo".

En dicho programa se articulan los siguientes proyectos:

Abriendo Camino - Acercando el Barrio al Club - Danzateatro y Equitación para Todos.

El programa está dirigido a una población con escasa atención por parte del Estado.

Con gran dificultad instituciones solidarias intentan paliar esa carencia.

Por ello el objetivo del proyecto implica unir los esfuerzos estatales con el de las asociaciones solidarias a los efectos de lograr una atención más eficiente y completa de la población que ya se encuentra contenida y extenderla a un mayor número de niños y jóvenes, tarea imprescindible en el marco de la crisis socio-económica actual.

El programa aborda de diferentes maneras, pero con un propósito común, la situación de los niños discapacitados, de los niños de la calle y de niños de barrios marginales.

Son objetivos centrales de este programa: la integración e inclusión social, la incorporación a la educación formal, el apoyo escolar y la preparación para el trabajo.

Por ello:

COAUTORES: Ebe Adarraga, Carlos Rodolfo Menna, Oscar Díaz, María Inés García, José Zgaib, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario el Programa de Atención Integral para Niños Marginales y en situación de Riesgo que coordina la Fundación Paideia de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 367/02

FUNDAMENTOS

Haciendo una breve historia sobre el Instituto "El Maruchito", fue creado en el año 1996, de acuerdo a un Programa de Asistencia Técnica a provincias por el Consejo Nacional del Menor y la Familia, es una Institución de rehabilitación.

En 1998 el Gobierno nacional dejó de financiar estos programas y el gobierno provincial asumir la responsabilidad de solventar los gastos y asistencia técnica del Instituto.

El Maruchito fue creado para jóvenes de catorce (14) a dieciocho (18) años con residencia en la provincia por causas estrictamente penales que no padezcan adicciones y/o alteraciones mentales.

Este instituto actualmente está viviendo un grave conflicto, que no se basa solamente en el atraso salarial, sino que se **profundiza** por el **despido** de tres integrantes de su personal: Sara Croza, (docente), Oscar Arostegui (capacitador) y Angela Torres (cocinera).

Lo lamentable es que funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar fundamentan el despido de la señora Angela Torres, por analfabeta.

Además al despedir personal docente y capacitador se le está ofreciendo **ocio** éstos jóvenes, no educándolos para su desenvolvimiento en esta sociedad competitiva.

Por ello:

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

FIRMANTES: Alejandro García, Oscar Eduardo Díaz, Javier Alejandro Iud, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo a la decisión de los funcionarios responsables, de la Subsecretaría de Asistencia y Promoción Familiar dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por el despido de tres (3) integrantes del personal del Instituto El Maruchito sito en General Roca, solicitando la urgente reincorporación y consolidación de la relación laboral con estabilidad de acuerdo a lo que marcan las leyes laborales vigentes.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 368/02

FUNDAMENTOS

La ley 1946 de coparticipación de impuestos a municipios establecía en su artículo primero la metodología para liquidar los tributos de origen provincial. En el mismo se determinaba que el cuarenta por ciento (40%) de la recaudación de los impuestos inmobiliario, automotor y a los ingresos brutos se debían transferir en concepto de coparticipación.

Con fecha 1º de abril de 1992, se sancionó la ley número 2475, que modificó el artículo 1º de la ley 1946 estableciendo lo siguiente: "Durante un período de tres (3) años contados desde el 1º de abril de 1992 el porcentaje establecido en el artículo 1º de la ley número 1946 se mantendrá mientras el producido de dicho artículo no supere la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesos (\$ 2.140.000) mensuales.

Alcanzado dicho monto, el porcentaje de coparticipación de los impuestos consignados en el referido artículo destinado a los municipios será del diez por ciento (10%).

La provincia garantiza que durante ese lapso la suma a transferir a los Municipios por tal concepto no disminuya del monto citado, aún cuando de la aplicación del citado artículo la cifra resultare menor.

En su artículo 2º la ley número 2475 preveía un mecanismo de actualización, para el monto de dos millones ciento cuarenta, que establecía que pasado un año, el mismo se modificaría cuando la suma del cincuenta por ciento de los índices de Precio al Consumidor (IPC) y Mayorista Nivel General (IPMNG) superen el diez por ciento (10%), esto se calculaba con base al 1º de enero de 1992. Esta modificación sería realizada por ley a propuesta de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Por ello con fecha 13/08/93, se presentó el expediente número 321/93 donde se propone elevar el piso de dos millones ciento cuarenta mil pesos (\$ 2.140.000) a dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil (\$ 2.445.000); el mismo fue aprobado por unanimidad en todas las Comisiones y se encuentra actualmente en la comisión de Labor Parlamentaria, conjuntamente con los expedientes 476/96 y 375/98, estos últimos del mismo tenor e igual tratamiento. En el expediente 375/98 se eleva el piso a dos millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 2.679.000). Los índices de actualización fueron certificados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Río Negro. Esto demuestra la falta de interés político en resolver el desfinanciamiento de los Municipios que produjo la modificación de la ley número 1946 y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley número 2475/92.

Este incumplimiento debería ser subsanado así como la Nación, compensó a las provincias petroleras en el año 1993 con el pago de regalías hidrocarburíferas mal liquidadas por un monto total de mas de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000), de los cuales Río Negro obtuvo mas quinientos cincuenta millones (\$ 550.000.000).

La no actualización del Piso de Coparticipación le ha privado a los municipios en general de una suma cercana a los veintisiete millones de pesos (\$ 27.000.000) y a cada municipio de acuerdo a su índice de coparticipación.

Por ello creemos conveniente se de cumplimiento a lo indicado en el artículo 2º de la ley número 2475 desde el momento que se dieron las causales para su modificación, se recalcule el monto a transferir en concepto de Coparticipación, y la diferencia entre lo efectivamente transferido y el nuevo calculo se acredite a los municipios, de acuerdo a su índice de Coparticipación.

Dichas acreencias, deberán ser canceladas con los medios de pagos que el Poder Ejecutivo considere idóneos una vez realizadas las adecuaciones presupuestarias necesarias.

La Dirección de Estadística y Censos deberá certificar la evolución de los índices respectivos desde el 1º de enero de 1992 hasta el 1º de enero del 2000.

El monto resultante de estas acreencias producto del incumplimiento del artículo 2º de la ley número 2475, será afectado por los municipios para la cancelación de deudas y obras de infraestructura únicamente, en ningún caso podrá afectarse a Erogaciones Corrientes.

La ley número 2475 fue sancionada en el marco de la emergencia financiera de la provincia y con una duración limitada a tres años contados desde el 1º de abril de 1992, con lo cual debería haber caducado en abril de 1995, siendo prorrogado año a año por mayoría o por el mecanismo de los decretos de naturaleza legislativa o decreto ley.

Este proyecto trata de resolver la situación de incumplimiento de la ley 2475 que significó para los municipios una pérdida económica de más de noventa millones de pesos (\$ 90.000.000) desde su sanción a la fecha. Esta compensación solo cubrirá un treinta por ciento del perjuicio ocasionado por la modificación de la ley 1946.

Por todo lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento a la mencionada compensación, se propone en el presente proyecto la creación de un Fondo de Reparación a los municipios de nuestra provincia, conformado con las acreencias resultantes del recálculo de la aplicación del artículo 2º de la ley 2475.

Por ello solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto que encierra varios significados: el cumplimiento aún tardío de la ley 2475, la justa recompensa a las arcas municipales y el reestablecimiento del equilibrio en la relación provincia-municipios, sensiblemente alterado por la grave situación generada en el atraso en la remisión de las coparticipaciones. En síntesis, es un acto de rescate y revalorización de la autonomía Municipal.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Alberto Rosso, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el "Fondo de Reparación a Municipios por Coparticipaciones Mal Liquidadas", el que se conformará con las sumas resultantes de la aplicación del artículo 2º de la ley número 2475, desde su sanción hasta el 1º de marzo del año 2002.

Artículo 2º.- Los recursos provenientes del Fondo de Reparación creado por la presente, serán transferidos a los municipios de acuerdo al índice de coparticipación vigente.

Artículo 3º.- Los municipios no podrán afectar los recursos de esta compensación para financiar Erogaciones Corrientes. Los mismos serán afectados a la Amortización de Deudas si las tuviere o Erogaciones de Capital.

Artículo 4º.- Establécese a partir del 1º de marzo del año 2002, la suma prevista en el artículo 1º de la ley 2475, referida al porcentaje establecido en el artículo 1º de la ley 1946 -piso coparticipable- en pesos dos millones seiscientos setenta y nueve mil (\$ 2.679.000).

Artículo 5º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 369/02

FUNDAMENTOS

La Nación Argentina, las provincias y los municipios atraviesan uno de los períodos más críticos de su historia común, a punto tal que la crisis económica y social pone en riesgo la supervivencia de las instituciones.

Tanto las deudas contraídas por el Estado nacional ateniéndose al régimen de una ley extranjera, como las que bajo programas nacionales contrajeran la provincia de Río Negro y los municipios rionegrinos con Organismos Multilaterales de Crédito, deben ser objeto de una negociación entre el Estado nacional y las Jurisdicciones provincial y municipal.

Con fecha veintisiete de febrero de 2002 el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro -conjuntamente con los otros estados provinciales- celebró con el Estado nacional un acuerdo sobre RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, en cuyo artículo 8º se establece que "las deudas de las provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin a La Nación y las provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los municipios".

De acuerdo al citado pacto es, a todas luces necesario incluir los endeudamientos municipales en la negociación que en tal sentido se efectúe entre el Estado nacional y la provincia de Río Negro.

En razón de lo expresado se impone la sanción de una norma que impida una retención incrementada de la coparticipación municipal por la aplicación de la diferencia del tipo de cambio.

Permitir la actualización del tipo de cambio implicaría un gravísimo desfinanciamiento municipal, atentatorio de la autonomía y de la propia existencia de los gobiernos municipales, garantizada tanto por nuestra Constitución provincial como por el artículo 5º de la Constitución nacional.

En función de lo expuesto proponemos, para ser tratado por la Legislatura de la provincia de Río Negro, el presente proyecto de ley que pretende resolver la situación planteada.

Por ello:

AUTOR: Fernando M. Grandoso, legislador.

FIRMANTES: Eduardo Chironi, Iván Lázzeri, Guillermo Wood, Alfredo Lassalle, Juan Accatino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro se abstendrá por un lapso de ciento ochenta (180) días de incrementar el monto de las retenciones de coparticipación que efectúa a los municipios de la provincia, en concepto de diferencia de tipo de cambio aplicado en el cálculo de cuotas de capital e intereses de los programas nacionales financiados por organismos multilaterales de crédito.

Artículo 2º.- Durante el período establecido en el artículo 1º de la presente el Estado provincial, conjuntamente con los municipios afectados procurará la obtención de las partidas presupuestarias nacionales necesarias con el objeto de atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre las finanzas municipales.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 370/02

FUNDAMENTOS

Versiones periodísticas conocidas en los últimos días han dado cuenta de la intención de trasladar las oficinas de Estadísticas y Censos al edificio de la Secretaría de Planificación.

Estadísticas y Censos cumple funciones en calle Gallardo 106 de Viedma desde hace casi veinte años. Por allí desfilan desde comerciantes, empresarios, profesionales, funcionarios hasta estudiantes primarios, secundarios y terciario-universitarios dado que tal dependencia oficial resulta una permanente proveedora de materia prima para los objetivos diversos de organismos y ciudadanos, basados en la estadística.

El objetivo de la radicación de Estadísticas y Censos en tales oficinas fue proporcionarla de un lugar definitivo que la identifique, arraigue su existencia a partir de su gente y sus cosas y busque un lugar para cada recurso humano y material, que a diario hace su aporte tanto al sector público como al privado.

Resulta objetivo también proporcionar un espacio amplio y cómodo para los trabajos técnicos que allí se desarrollan; pues resulta necesario en cada sector de la Dirección disponer de los espacios suficientes que permitan distribuir adecuadamente el enorme volumen de material de trabajo que se necesita diariamente para realizar las tareas.

El más voluminoso es el área de Cartografía Tradicional y Digital cuyo cometido no puede desarrollarse con incomodidad, a tal punto que se sabe de la ampliación que se está realizando de una sala, que permita desplegar material de los operativos censales que se van sumando a los existentes, y como alternativa al que surja de los próximos operativos.

El área Sociodemográfico, tiene déficit de espacio al momento de la organización de operativos censales y encuestales, a los que se suma a partir de este año la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) en Viedma y el ingreso y procesamiento de la EPH del Alto Valle. Para estos trabajos se contrata personal adicional con la necesidad de dictados de cursos para capacitar a ese personal adicional a efectos de la realización de tales censos o encuestas.

Se atiende al público permanentemente por Índice de Precios, Población, Estadísticas Vitales, Estadísticas Económicas, Censo Agropecuario (cuya realización será en octubre próximo y ya se trabaja en ello), etc.

Se debe destacar que el traslado a otro edificio tropieza con la incomodidad del traslado de la red que nos conecta al Indec y las Direcciones de Estadística del resto de las provincias, dependiendo del titular que es el organismo nacional (Indec), además de los costos e inconvenientes técnicos que produciría un cambio.

Casi 20 años después del afincamiento en este lugar, un traslado a otro lugar no encuentra argumentos que avale tal política, al no haber surgido ningún motivo intrínseco a la DPE que determine una resolución de estas características.

Es decididamente complejo, desarraigante, antieconómico y no beneficiante el cambio de domicilio porque no mejoraría en absoluto el funcionamiento del organismo, más bien se puede afirmar fundadamente que operaría un retroceso en múltiples aspectos.

Todo el personal de esta Dirección ha llevado adelante al organismo cumpliendo acabadamente con los objetivos determinados año a año, brindando en infinidad de veces muestras de aportes que salen de lo rutinario para la Administración Pública.

Este personal ha contribuido en forma personal a adecuar materiales y elementos de trabajo como asimismo resguardarlos con costos que pocos empleados públicos, están dispuestos a asumir.

Su plantel de profesionales, técnicos y administrativos son los que han forjado la imagen que la Dirección de Estadística y Censos de Río Negro tiene y puede jactarse de ocupar un lugar destacado aún en el concierto de DPE de renombrado lustre que no brillan justamente por la perfección. Todos han contribuido a ello a través del tiempo, a través de estos 18 años de permanencia fija - entre otros atributos- que coadyuvan al posicionamiento de nuestra DPE.

La consecuencia del traslado es el desmejoramiento de las condiciones, el retroceso en los objetivos y el desmedro del esfuerzo personal que diariamente volcamos a nuestra actividad.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

FIRMANTES: Fernando Gustavo Chironi, Regina Kluz; Fernando Grandoso; Eduardo Mario Chironi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 371/02**FUNDAMENTOS**

En la medida que avanzan en distintos estamentos de la justicia argentina procesos de derogación y/o anulación de las llamadas leyes de Punto Final y Obediencia Debida, cada vez son más los juzgados y tribunales que las han declarado inconstitucionales, las consecuencias de su aplicación siguen generando situación de injusticia y desigualdad ante ley en relación a los responsables del terrorismo de estado.

La Legislatura rionegrina ha sido clara este aspecto y numerosos proyectos han sido aprobados en relación a esta temática. En tal sentido se ha partido de la premisa de que solamente a partir de la verdad y la justicia podremos construir un futuro firme y consolidar el sistema democrático de vida que siempre elegimos y muchas veces los autoritarismo de turno nos truncaron.

Hoy vemos con desagrado e impotencia que muchos de estos delincuentes, no sólo se pasean por las calles y cuarteles mostrando con soberbia y orgullo su oscuro pasado, sino que también pretenden gozar los mismos beneficios que les corresponden a quienes se han manejado en el marco de las leyes y la Constitución.

Es así que encontramos personal de las Fuerzas Armadas que, beneficiados por las leyes citadas, hoy continúan su carrera militar intentando ascender en los escalafones de las fuerzas respectivas. Tal es el caso del Capitán de Fragata Julio César Binotti.

El nombrado cumplió "servicios" sobre el final de la dictadura en la Escuela de la Mecánica de la Armada –ESMA-, reconocido Centro Clandestino de Detención, por donde desfilaron cientos de compatriotas como paso previo a la muerte o la desaparición forzada. Según el testimonio del ex detenido desaparecido Víctor Basterra –quizás el más completo y contundente en lo referido al accionar de la ESMA, el nombrado Binotti, alias "Fernando", se integró a este Centro a posteriori de la Guerra de Malvinas como miembro del Grupo de Operaciones Especiales de la Armada –GOEA-, y tuvo directa responsabilidad sobre la suerte corrida por quienes allí estaban secuestrados.

Incluso Basterra aportó oportunamente material fotográfico que demuestra claramente el accionar clandestino e ilegal del marino, "camuflado" en una toma como personal de la Policía Federal Argentina (parte de la estrategia para confundir a la población en la realización de operativos ilegales).

Por ello:

COAUTORES: Eduardo M. Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Senado de la Nación, su firme rechazo al intento de aprobar los pliegos de ascenso del Capitán de Fragata Julio César Binotti, por ser responsable de delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 372/02**FUNDAMENTOS**

En los últimos años, desde el advenimiento de la democracia se ha buscado el acercamiento de la justicia a la población.

Elo ha traído aparejado una descentralización del asiento de los tribunales de justicia, a saber: ley 2441 sancionada el 11/09/91; ley 3166 y ley 3551.

La IIª Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en General Roca ha sido descentralizada operando en tres (3) sedes: General Roca, Cipolletti y Choele Choel, con sendos asentamientos.

En el caso del Circuito Alto Valle Oeste (A.V.O.) funcionan los siguientes organismos Cámaras I y II del Trabajo de Cipolletti; Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería número 7; Asesoría de Menores; Defensoría General y Juzgado de Familia, todos con asiento en Cipolletti y la Defensoría General con asiento en Cinco Saltos.

Se creó, mediante ley número 3551 el Juzgado de Instrucción en lo Penal número 21, que no ha comenzado a funcionar.

Ahora bien, el Circuito Alto Valle Oeste posee, según datos del último Censo Nacional, el veintitrés por ciento (23%) de la población de la provincia, siendo el Circuito de mayor población con 124.841 habitantes.

Sabido es que las ciudades del Alto Valle Oeste configuran una zona lineal, con necesidades comunes y que se encuentran avanzadas las gestiones realizadas por los intendentes y presidentes de consejos para su regionalización en términos operativos.

En este orden de razonamiento es menester concretar la Cuarta Circunscripción Judicial, como una zona judicial con eje Cipolletti-Cinco Saltos.

No se trata de aspiraciones localistas sino de necesidades concretas y justificadas avaladas por un crecimiento Poblacional progresivo y el crecimiento de conflictos que deben ser resueltos judicialmente.

Por ello:

AUTORA: Silvia Cristina Jáñez, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase la Cuarta Circunscripción judicial que tendrá la competencia territorial establecida en la ley número 2441.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 55 de la ley número 2430 que quedará redactado con la adición del siguiente texto: "Crease el Juzgado de 1ª Instancia número 9 con competencia en lo Civil, Comercial y de Minería con asiento en la ciudad de Cinco Saltos y la Asesoría de Menores con igual asiento".

Artículo 3º.- Créase la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en Cipolletti.

Artículo 4º.- Créase el Juzgado de 1ª Instancia número 22 con competencia en lo Penal, con asiento en la ciudad de Cinco Saltos.

Artículo 5º.- La Procuración General de la provincia presentará una propuesta de adecuación del cuerpo de Fiscales Defensores para la Justicia Penal.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 373/02

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la comunicación número 14/02, aprobada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Viedma y elevada a la Legislatura provincial, en la que se propicia la construcción de una Residencia Estudiantil en la ciudad de Viedma, destinada a estudiantes del interior de la provincia.

En tal sentido es preciso adherir a tal iniciativa ya que el mundo está sometido a un proceso de cambio continuo. El origen en los procesos de globalización de la economía y de integración regional, lo que da lugar a una profunda transformación de las relaciones y los procesos de producción y de los intercambios de las empresas con el sistema educativo. En ese proceso de transformación, permeado por el imperativo de la búsqueda de competitividad, la educación parece llamada a establecer un vínculo permanente, en el dominio de la racionalidad instrumental, con los actores sociales.

La aceleración y profundidad crecientes de la velocidad del cambio en las tecnologías y en las formas de organización del trabajo hacen más imperativa la pretensión de una sincronización actualizada y permanente entre educación y sociedad, partiendo de concebir el aprendizaje como un proceso de valorización del trabajo que debe ser "validado" a partir de las competencias adquiridas, como eje del desarrollo de los procesos de acción de competencias adquiridas.

La demanda creciente hacia los distintos estratos de la educación ha sufrido un importante incremento en los últimos años, producto de las exigencias propias de un sistema social que requiere ser más competitivo, por lo que numerosos estudiantes del interior de la provincia llegan a los centros más poblados, como Viedma, Bariloche y General Roca en busca de la posibilidad de acceder a una formación superior como medio para la obtención de una posibilidad en el actual sistema laboral cuya principal característica es la incertidumbre.

La crisis que atraviesa el país ha relegado las posibilidades de los jóvenes, especialmente los provenientes de la Región Sur Rionegrina, como así también de otras localidades han visto truncado sus posibilidades de continuar sus estudios superiores, por no contar con recursos necesarios para solventar su estadía en nuestra ciudad.

Si bien Viedma es una ciudad que concentra estudiantes de distintas localidades de la provincia y provincias vecinas, hoy no recibe el mismo número de estudiantes producto de la problemática anteriormente citada.

En tal sentido es necesario que se genere una residencia para estudiantes de nivel superior provenientes del interior de la provincia con el objeto de facilitar el acceso a la educación.

Por ello:

COAUTORES: José Luis Zgaib, Carlos Rodolfo Menna, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se construya una Residencia Estudiantil en la ciudad de Viedma, con el objeto de facilitar el acceso a la Educación Superior a estudiantes provenientes del interior de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 374/02

FUNDAMENTOS

De acuerdo a las estadísticas a mayo del 2002, sobre personas con capacidades diferentes, declaradas en la provincia, alcanzan las 4260 personas de los cuales con posibilidades de trabajar hay un 51,06% (2175 personas) sólo un 18,16% (315 personas) están con tareas laborales y un 81,84 % de personas sobre un total de 2175 personas están desocupadas.

El 16 de mayo del 2001, en Santiago de Chile realizó el Banco Interamericano de Desarrollo, un seminario de diálogo sobre desarrollo e inclusión; oportunidades para personas con discapacidades, acceso de personas con discapacidades a los mercados de trabajo, este seminario fue patrocinado por el Gobierno de Finlandia y de Noruega, en el mismo no sólo se trataron los nuevos tipos de oportunidades laborales, talleres, PYMES, cooperativas, grupos de trabajo, etc., sino que también se da a conocer la situación de los discapacitados en la región latinoamericana.

Así por ejemplo, se declaró que en Argentina, de acuerdo con información consignada en un documento de trabajo de 1996, de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se estima que el total de la población con discapacidad del país sería del 6,8% es decir 2.217.500 personas, aunque no se cuenta con cifras oficiales sobre la situación laboral de esta población, la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidades, en un documento interno, estimo que el 93,7% de personas con discapacidades físicas y/o mentales y el 81% de las personas con discapacidades motoras, sensoriales y viscerales están desocupadas.

De acuerdo a estas estimaciones de organismos internacionales, se estimó que al año 2000 la población con discapacidad en América Latina alcanzaría la cifra de 65 millones, de ellos alrededor de 37 millones constituirán fuerza de trabajo potencial.

Teniendo en cuenta los indicadores generales y aplicando proyecciones a sus tendencias, se calculó para el año 2000, cerca de 25 millones estaría por debajo de la línea de pobreza y 12 millones por debajo de la línea de la miseria.

Por otra parte 48 millones de personas con discapacidades no tendrían acceso a servicios de rehabilitación de ningún tipo. 30 millones no tendrán acceso a la escuela primaria.

Hay que aclarar que no sólo en el país, sino en toda Latinoamérica no hay información confiable sobre estadísticas que hagan referencia a la población con discapacidades, tampoco hay información que de cuenta de la oferta de servicios y que sirvan de fuente de orientación para las personas con limitaciones diferentes, sus familias o los prestadores de servicios, tales como bancos de datos articulados a alguna instancia pública o privada que responda por su administración, actualización y difusión.

Analizando el cuadro de personas con discapacidades entre 18 y 65 años en nuestra provincia vemos que el 81,84% son desocupados coincide aproximadamente el porcentaje con la estadística a nivel Latinoamérica.

Y si aún analizamos más finamente vemos que los porcentajes de desocupados en las localidades populosas, son similares:

- GENERAL ROCA	87,18%
- BARILOCHE	79,83%
- VILLA REGINA	71,88%
- CIPOLLETTI	87,50%
- VIEDMA	76,79%

Sí damos credibilidad a estas estadísticas, que ha nuestro juicio parecen estar muy por debajo de las cifras reales, no deja de preocupar que los niveles de desocupación triplican el promedio de desocupación para personas sin discapacidad.

Somos conscientes que no podemos resolver la problemática de la discapacidad mediante una Ley, pero observamos que no hay una educación sistemática orientada a la salida laboral en pueblos y ciudades rionegrinas, a pesar que la ley número 2055, en su Título II, Capítulo 4, artículos 28 al 35 que expresa los alcances de la Educación Especial.

Debemos aclarar que esta norma data del año 1985 y aún no está reglamentada en su totalidad y por otro lado, también especifica los alcances de la Educación Especial la ley número 2444 Orgánica de Educación, año de sanción 1991.

Ambas normas dan pie a la creación de Talleres Polivalentes con salida laboral y orgánicamente estructurados que permitan una continuación a través de Programas de Integración Laboral que permitan una inserción laboral adecuada, acorde a las necesidades de la población demandante.

Es nuestra intención avanzar en la mejora de la calidad de vida de los habitantes con capacidades diferentes, en nuestra provincia.

Debemos recordar que donde hay una necesidad, debe existir un derecho y el derecho del habitante con Capacidad Diferente es el de prepararse para incorporarse a la vida social y a un sistema de trabajo que les permita realizarse a sí mismos, dentro de sus capacidades.

A todo derecho le corresponde una obligación. Y nuestra obligación por el bien y el futuro de aquellas personas con limitaciones físicas y/o mentales, es sancionar esta ley, que está fundamentada en la Ley provincial del Discapacitado número 2055 y la Ley Provincial Orgánica de Educación número 2444.

Por ello:

COAUTORES: Carlos Rodolfo Menna, José Luis Zgaib, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Impleméntese talleres polivalentes para personas con capacidades diferentes, en toda la provincia de Río Negro, con el objeto de incrementar las posibilidades laborales de sus beneficiarios.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios de los talleres creados en el artículo 1º, las personas con capacidades diferentes sin límites de edad.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de los talleres polivalentes estarán protegidos por un seguro contra accidentes, tanto en el período intraescolar como en los horarios previstos para cumplimentar pasantías.

Artículo 4º.- Los Talleres Polivalentes se dividirán en ciclos anuales y tendrán salida laboral, de acuerdo al grado de discapacidad de las personas.

Artículo 5º.- Los docentes y no docentes que integren los talleres polivalentes deberán cumplir los requisitos e formación académica previstos en el régimen de escuelas especiales para este tipo de actividad.

Artículo 6º.- La cobertura de cargos inherentes a los talleres polivalentes se efectuará a través del sistema de asambleas públicas previa inscripción etcétera.

Artículo 7º.- Todo docentes que integre los talleres polivalentes se regirán por el Estatuto del Docente y la Ley Orgánica de Educación número 2444.

Artículo 8º.- Los cursos en los Talleres Polivalentes serán rotativos de acuerdo a la demanda propia de la comunidad y deberán contar con dos partes:

Inc.a) TEORICA:

- 1) Lengua y matemática acorde a la discapacidad de la persona.
- 2) Seminarios básicos referentes a la temática del taller.

Inc.b) PRACTICA:

- 1) Con el objeto de afianzar los conceptos teóricos incorporados, las mismas se realizaran en el mismo edificio escolar.
- 2) Régimen de pasantías para incorporar nuevos conocimientos y efectuar una adecuada inserción social.

Artículo 9º.- En cada Taller, los alumnos deberán cubrir el treinta por ciento (30%) de la cantidad de horas en pasantías extraescolar en las distintas empresas de la localidad que hayan realizado convenios con el C.P.E., previéndose un monto como estímulo y cobertura por gastos de estudio.

Artículo 10.- Autorízase a la autoridad de los Talleres Protegidos a realizar con el alumnado prácticas laborales de extensión en la comunidad, las que tendrán una categoría de rentabilidad.

Artículo 11.- Determinése un diez por ciento (10%) en carácter de donación del monto de esas actividades laborales para el Taller y el resto será distribuido en forma equitativa entre los alumnos participantes en dicho trabajo.

Artículo 12.- Una vez alcanzado el nivel deseado, en los talleres, en C.P.E. proveerá de un certificado de aprobación del curso a los establecimientos para entregar a los egresados de cada ciclo. El mismo deberá especificar la carga horaria cumplimentada en el taller.

Artículo 13.- La evaluación del alumnado, la realizará un equipo formado por docentes y miembros de las empresas donde se realicen las pasantías.

Artículo 14.- Los recursos económicos para el funcionamiento, de los talleres, cargos docentes y no docentes, serán aportados por el C.P.E.

Artículo 15.- El Estado provincial proveerá todos los elementos para el buen desarrollo de la actividad psico-pedagógico-laboral de los discapacitados.

Artículo 16.- Créase el Programa Provincial de Integración Laboral Normalizada de personas con discapacidad, el que será asimilable al Capítulo II de Trabajo y Provisión Social, el presente programa será dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro.

Artículo 17.- Serán objetivos del presente programa:

- 17.1 Promover la incorporación de personas con capacidades diferentes al sistema laboral, previendo un trabajo integrado en empresas normalizadas en condiciones lo más similares posibles a las de los compañeros de trabajo sin discapacidad que desempeñan puestos equiparables.
- 17.2 Lograr apoyo laboral de las personas incorporadas al presente programa, para posibilitar el mantenimiento del puesto y del rendimiento requerido.

Artículo 18.- Serán beneficiarios del presente programa las personas con capacidades diferentes (discapacitadas físicas o mentalmente) sin límite de edad, especialmente los egresados de cursos polivalentes implementados a través de la presente ley.

Artículo 19.- La incorporación al presente programa será a través de convenio laborales, requiriéndose la concurrencia del Estado, el cual pueda estar representado en la asignación de subvenciones o estímulos fiscales y de servicios de apoyo de carácter privado y/o público.

Artículo 20.- Las empresas, cooperativas u otras entidades públicas y/o privadas que incorporen recurso humano a través del presente programa, serán beneficiarios de exenciones en contribuciones provinciales y/o municipales las que serán establecidas por la Dirección General de Rentas de la provincia de Río Negro por el municipio de la localidad respectivamente.

Artículo 21.- Las empresas enmarcadas dentro del presente Programa Provincial de Integración Laboral deberán efectuar una adaptación razonable de los puestos de trabajo en función de la discapacidad de los beneficiarios del programa.

Artículo 22.- El control de la implementación del presente programa estará a cargo de la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro.

Artículo 23.- Se deberá conformar un equipo encargado del estudio de la reglamentación de la presente en cuanto a la creación de talleres polivalentes, el que estará integrado por representantes de:

- La Secretaría de Trabajo.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Desarrollo Social a través del Consejo del Discapacitado.
- Ministerio de Economía.
- Asociaciones de y para personas con discapacidad, que posean personería jurídica.

Artículo 24.- El equipo de estudio de reglamentación creado en el artículo 23, deberá invitar a sindicatos, gremios y colegio de profesionales a participar del equipo encargado de la reglamentación.

Artículo 25.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 26.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 375/02

Viedma, 20 de junio de 2002.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5), a los efectos de solicitarle gestión ante el Ministerio de Economía -Secretaría de Obras y Servicios Públicos-, el siguiente:

Pedido de informes

- 1 - Detalle y monto de obras ejecutadas en la provincia con el Fondo Especial para Obras de Gas, creado por Ley número 2059.
- 2 - Consignar en cada caso si existió o no recupero de los recursos aportados por el Fondo. Adjuntar detalle desagregado de los mismos.
- 3 - Si a la fecha existen remanentes de dicho Fondo, qué organismo lo está ejecutando. Detalle de obras programadas.
- 4 - En relación al gasoducto Plaza Huincul-San Carlos de Bariloche, detalle de aportes efectuados por la provincia y si hubo recupero, informar monto y destino de dichos fondos.

Atentamente.

AUTORA: María del R. Severino de Costa, legisladora.
FIRMANTES: José Luis Zgaib, Sigifredo Ibáñez, Miguel A. González, Alejandro García,
Carlos Rodolfo Menna, Eduardo A. Rosso, legisladores.

Se Giró.

-----oOo-----

Expediente número 376/02

FUNDAMENTOS

En la democracia el Estado debe ser un instrumento eficaz para organizar mejorar la sociedad y poseer capacidad para la resolución de conflictos. Numerosos son los ejemplos en nuestra historia que nos permiten reconocer a La Argentina corporativa que pretende destruir el estado, los ácratas de siempre.

Esta suerte de neoanarquistas no quieren el control social ni reglas y les preocupa que el gobierno oriente a la administración a resolver conflictos, por ello es una guerra ideológica en contra del estado. Es por eso que éste tiene que tener un rol transformador de las relaciones, de facilitador de formas de interacción más abiertas, transparentes y para ello debe cambiar hacia adentro, la blandura de un estado es la incapacidad para traducir en actos las decisiones de un gobierno, claramente decía el economista Jorge E. Roulet.

Por otra parte es innegable que esas respuestas deben concertar objetivos sociales, económicos, culturales, lo cual exige imaginar y poner en práctica nuevas y creativas iniciativas que contribuyan a mejorar la acción del Estado, a través de una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. La administración no sólo debe ser una empresa administrativa sino también una empresa social y esto implica que el potencial de quejas y denuncias que la sociedad tiene y ejerce cambie de forma de expresión y canalización, parafraseando al economista mencionado, "hay que usar la queja como expresión de cambio efectiva y no como mero clima de insatisfacción general, hay que abrir camino a las propuestas.

En el discurso de apertura de las sesiones legislativas de este año, nuestro gobernador Pablo Verani señalaba entre otras cosas. "Estamos siendo objeto de quejas permanentes y otras manifestaciones de la sociedad civil que están tras objetivos generalmente justificados, tienden muchas veces a desembocar en un ataque a la institucionalización democrática y al sistema de partidos...". Continuando con este

razonamiento, tanto la Constitución nacional como la provincial establecen claramente el rol preponderante de las representaciones de los partidos políticos en la democracia.

Nuestra historia está signada a lo largo de los años por las interrupciones del sistema institucional y hemos accedido por el voto popular a diversos poderes del Estado con escasa experiencia administrativa e institucional.

A nadie escapa que algunos con mayor o menor formación política y técnica afrontó desafíos que obligaron, sobre todo a quienes ejercimos facultades ejecutivas, a aplicar el sentido común ante cada conflicto y planificar en la urgencia y la crisis. Ello permitió quizás respuestas inmediatas ante la dinámica de los hechos, pero algunas veces sin planificación.

En los últimos años, grandes cambios se generan en el mundo, la llamada globalización, que implica que tengamos que aplicar conocimientos para afrontar los nuevos desafíos, y solo se logra con mayor capacitación y transparencia.

En ese sentido hemos presentado importantes iniciativas, como la asamblea de ciudadanos, los consejos consultivos en las reparticiones provinciales, la publicación en la página web legislativa de los estados de ejecución presupuestaria y los bienes patrimoniales de los legisladores, entre otras, tiene esos objetivos.

Muchos espacios en los medios de comunicación se destinan a la tan mentada reforma política, con discursos gandilocuentes y demagógicos sobre lo que hay que hacer, el problema es que nadie hace, simplemente dice y lo peor que no comenzamos por el principio, el fortalecimiento de los partidos políticos mediante la capacitación integral de los afiliados, fuente de las que se nutre a la democracia.

Este proyecto pretende ser eso, el inicio una reforma profunda de nuestro contrato con la sociedad que tiene que responder nada más ni nada menos que a los siempre vigentes valores tales como decencia, idoneidad y sentido de justicia, que se logra con transparencia en lo institucional y capacidad y honestidad en lo personal, dando testimonio de vida, y adoptando conductas éticas y solidarias.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo, Giménez, María Inés García, Ricardo Esquivel, Delia Dieterle, César A. Barbeito, Edgardo Corvalán, Miguel Gasques, Miguel A. Saíz, Hugo Castañón, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Los Partidos Políticos reconocidos en la provincia deberán afectar no menos del cinco por ciento (5%) de sus recursos a la capacitación integral de sus afiliados.

Artículo 2º.- A los fines del artículo anterior, la Justicia Electoral provincial será autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 377/02

FUNDAMENTOS

En el año 1997 a través de la ley número 3169 se regularizó la situación de los guardavidas y la seguridad en playas y natatorios, desde entonces y pese a que se explicitó la necesidad de ser reglamentada en treinta (30) días, la ley no se ha puesto en marcha por dicha falencia.

La preocupación por su reglamentación llevo a que los guardavidas de la ciudad de Viedma buscaran antecedentes de distintas provincias y relaciones laborales que rijan la actividad, llegando a la conclusión que no solo se necesitaba su reglamentación, sino la modificación del marco legal, incorporando nuevas formas organizativas, la creación de un régimen laboral provincial y trabajar sobre la currícula de capacitación de los guardavidas.

La importancia que se le asigna a la problemática de la seguridad en zonas de costas, especialmente en una provincia marítima como es Río Negro.

La necesidad de brindar un servicio de guardavidas que acompañe a una propuesta de turismo donde la seguridad de los bañistas sea un factor diferencial.

El establecer políticas de carácter provincial sin atentar contra la autonomía municipal o los emprendimientos de carácter privado, surgen como una necesidad imperiosa en especial cuando estamos a seis (6) meses de inicio de un nuevo ciclo veraniego.

Los distintos talleres de trabajo con grupo de guardavidas que aportaron su experiencia local, nacional y en algunos casos internacional, consolidaron la propuesta de modificación que a continuación se detalla.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Javier Alejandro Iud, Alfredo Lassalle, Roberto, Medvedev, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La seguridad de los bañistas en lugares que se encuentren habilitados por autoridad competente como playas públicas o privadas, natatorios públicos o privados y espacios donde se realicen actividades acuáticas se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2º.- Todos los espacios habilitados deberán contar con servicio de Guardavidas y elementos de salvamento y rescate, del tipo y cantidades que corresponda según la categorización que se fijará por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- El servicio de Guardavidas deberá prestarse durante todo el período por el que permanezca en servicio el lugar habilitado por la autoridad competente.

Artículo 4º.- Serán funciones de los organismos habilitados para los espacios enumerados en el artículo 1º de la presente:

- a) Señalar los balnearios y delimitar las zonas a tal fin.
- b) Determinar las actividades permitidas y no permitidas por zonas.
- c) Proveer de la infraestructura y elementos para realizar primeros auxilios.
- d) Mantener la higiene de las zonas de balnearios y prohibir la circulación de canes u otros animales que puedan entorpecer la tranquilidad de los usuarios.
- e) Disponer la vigilancia policial para el resguardo de las personas y bienes de los mismos en los sectores del balneario.

Artículo 5º.- El número de Guardavidas estará en el marco de lo normado por la Cruz Roja Argentina debiendo garantizarse los elementos y equipos de salvamento con los que se garanticen la seguridad y la permanencia de los Guardavidas en el lugar de trabajo.

Artículo 6º.- Por la presente se crea en el territorio de la provincia de Río Negro, el Régimen de Guardavidas que se desempeñen en toda playa marítima, fluvial o lacustre que sea destinada al uso de bañistas y/o natatorios que pertenezcan a organismos públicos y privados.

Artículo 7º.- El Guardavidas es la persona mayor de dieciocho (18) años, que presta el servicio en lo citado en el artículo 1º de la presente ley y que cumple con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Poseer certificado oficial habilitante para la función.
- b) Certificado médico psicofísico que habilite para la función expedido por autoridad oficial.
- c) Certificado de antecedentes.
- d) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones por autoridad competente.
- e) Acreditar una residencia mínima de dos (2) años en la provincia de Río Negro.

Artículo 8º.- Serán funciones del Guardavida:

- a) La información, la prevención, el control, la asistencia en caso de riesgo y los primeros auxilios a los bañistas.
- b) La señalización de las zonas de riesgo según fije la reglamentación en el perímetro bajo su responsabilidad.

Artículo 9º.- Los lugares privados donde se desarrollen actividades acuáticas, deberán ajustarse a lo establecido en la presente norma y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 10.- La formación, capacitación y perfeccionamiento del Guardavidas podrá realizarse en organismos estatales y/o privados que cuenten con el aval del Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios; sin perjuicio de los títulos otorgados por Instituciones de nivel medio o superior encuadrados en la ley de educación superior y/o Federal de Educación que otorguen título o capacitación equivalente conforme a una currícula básica previamente establecida.

Artículo 11.- Quienes actualmente cuenten con certificados habilitantes otorgados por autoridad municipal, provincial y nacional deberán revalidar los mismos ante un Consejo Provincial de Guardavidas y seguridad de Playas y Natatorios quienes fijarán los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que su utilizaran para la reválida.

Artículo 12.- Créase en el ámbito la Dirección Provincial de Deportes de la provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios, que se integrará con dos (2) de la Dirección Provincial de Deportes, dos (2) de la Secretaría de Turismo, dos (2) del Sindicato del S.U.G.A.R.A y dos (2) de Instituto de Formación Docente de Educación Física cuyos objetivos y funcionamiento se fijarán vía reglamentaria, los integrantes del Consejo serán miembros "ad honorem".

Artículo 13.- El personal de Guardavidas será designado por el empleador con injerencia sobre las zonas establecidas en el artículo 1º, regulando su relación laboral el Convenio Colectivo de Trabajo número 179/91 que agrupa al Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina.

Artículo 14.- Invítase a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección Provincial de Deportes de la provincia de Río Negro.

Artículo 16.- Esta ley deberá reglamentarse en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 17.- Derógase por la presente la ley provincial número 3169.

Artículo 18.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 378/02

FUNDAMENTOS

La caracterización de los servicios públicos ha sido polémica a lo largo de la historia siempre han existido discrepancias respecto de su definición y alcance.

Desde el feudalismo, a partir del proceso de formación comunal en el Siglo XI, las ciudades impusieron cargas a sus habitantes en beneficios de la ciudad (Ejemplo: construcción y mantenimiento de calles y plazas). Los romanos aportaron la noción de "Utilitas Romanas" que fundamentaba las obligaciones impuestas a los particulares por el poder político. En el Siglo XVI, la separación entre la "corona" y la persona del monarca dio paso al concepto de Dominio Público.

Estos antecedentes respaldaron desde la teoría la diferencia entre lo público y lo privado y la preeminencia de lo primero sobre lo segundo en el proceso de formación del Estado Moderno.

Fue luego de una larga historia de debates jurídicos en que se constituyó el Derecho Administrativo, que en 1912 Duguit define los Servicios Públicos como "toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los Gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de una interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino mediante la intervención de la fuerza gobernante".

De esta manera, según Duguit, los Servicios Públicos serían el resultado de la diferencia entre gobernantes y gobernados: los primeros, al ejercer el poder, asumen a la vez el deber de satisfacer las necesidades sociales, lo que se les impone objetivamente. Así, el Servicio Público "no es un procedimiento de la administración definido por la jurisprudencia, es un principio de moral política y de organización social".

Duguit lo concebía como un deber impuesto a quienes ejercen el poder, pero al mismo tiempo como la legitimación de ese poder.

En relación con estas definiciones y en una concepción más cercana a nuestros tiempos creemos que hoy, por esa razón de moral política y organización social que señala Duguit, los servicios públicos se han convertido en insumos tan fundamentales que han pasado a formar parte del conjunto de derechos humanos básicos a los que debe acceder parte de la población.

Sí pensamos sus múltiples vinculaciones con la vida cotidiana es claro que estos servicios (luz, gas, agua corriente) son vitales para toda actividad humana, ¿cómo podría pensarse sino la salud de la población sin el uso pleno de estos servicios?.

En esta lectura de la importancia vital que tienen los servicios públicos para la población y ante la gravedad de la crisis provincial y el incumplimiento del pago de los salarios a los empleados públicos es que esta Legislatura aprobó recientemente una ley sobre el **no** corte de servicios.

Sin embargo, la buena voluntad puesta en este acto legislativo no alcanzó a comprender que, en muchos casos la situación de indigencia de las familias afectadas por la desocupación creciente no permite mantener, aún con consumos mínimos, los servicios básicos elementales.

Por ello:

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

FIRMANTES: Oscar Eduardo Díaz, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las distribuidoras eléctricas en el ámbito de la provincia de Río Negro, podrán otorgar a sus usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros, encuadrados en la Tarifa Residencial, imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo, tarifas cuarenta por ciento (40%) inferiores a las que sean reguladas en cada período para consumos de hasta 150 kwh. mensuales, la que se denominará "Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.)".

Artículo 2º.- El otorgamiento del beneficio explicitado en el artículo 1º de la presente ley no exime al distribuidor de la responsabilidad de cumplir el resto de las condiciones exigibles para el suministro de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Los distribuidores, cuando suministren energía a los usuarios comprendidos por los alcances de la presente ley, podrán instalar, a su costo, limitadores individuales de corriente de reposición automática de seis amperes como mínimo.

Artículo 4º.- Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas, reduciendo total y transitoriamente la tasa de alumbrado público, a los usuarios residenciales que reúnan las características propias de los encasillados en la Tarifa Residencial y alcanzados por el artículo 1º de la presente ley, cuando la reducción efectiva de la tarifa neta aplicada por el prestador resulte del cuarenta por ciento (40%).

Artículo 5º.- Los Municipios que adhieran por ordenanza a la presente ley deberán constituir para tal fin una Comisión de Evaluación que deberá contar como mínimo con un (1) representante del Ejecutivo Municipal, un (1) representante por cada Bloque de Concejales, un (1) representante de la Empresa prestataria de Energía y dos (2) representantes de instituciones comunitarias a elección del Concejo Deliberante.

Artículo 6º.- Serán facultades de la Comisión de Evaluación constituidas según el artículo 5º:

- a) Recepción de las solicitudes de los usuarios.
- b) Considerar las solicitudes según el informe socioeconómico realizado por el Departamento de Asistencia Social Municipal.
- c) Consensuar en el seno de la Comisión la cantidad de usuarios que se beneficiarán con la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.), según el artículo 1º de la ley.
- d) Confección del listado definitivo de los beneficiarios de la ley que se remitirá a la empresa prestataria de energía para su aplicación.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 8º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 379/02

FUNDAMENTOS

La ley nacional 24.001, trata sobre el sistema de prestaciones básicas, en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindar al discapacitado una cobertura integral solo concerniente a su discapacidad, dejándolo sin protección ante cualquier enfermedad no relacionada con su limitación.

Lo mismo ocurre con la ley provincial número 3467, que adhiere a la ley nacional anteriormente mencionada y la Ley provincial número 2055 y sus decretos que la reglamentan, 52/87 y 2684/88.

La estadística provincial a mayo del 2002 nos da a conocer la cantidad de personas con discapacidad, afiliadas a obras sociales y/o mutuales y la cantidad de personas con limitaciones físicas y/o mentales sin cobertura en Salud, que alcanzan a 4117 personas.

Los discapacitados con obras sociales y/o mutuales, exceptuando al I.PRO.S.S. suman 3.293.

El IPROSS cuenta con más de 100.000 afiliados y sólo 1258 tienen limitaciones físicas y/o mentales, 219 son menores de 10 años y 1093 son mayores de 10 años a más de 65 años.

A nivel mundial está comprobado que las personas con capacidades diferentes llegan al 5% de la población, si esto lo proyectamos a nivel provincial, veremos que sobre 100.000 afiliados en el caso del IPROSS no alcanza al 1,20% con capacidades diferentes por lo tanto la erogación para las Obras Sociales, Mutuales, Servicios Sociales creados o a crearse que reciban aportes del Estado, no influirá en sus presupuestos y si daremos una cobertura social completa a personas con capacidades diferentes.

Actualmente la Sociedad Argentina, sufre una grave crisis económica y esta se hace más aguda en aquellos núcleos familiares donde hay un integrante con limitaciones.

Debemos recordar que donde hay una necesidad debe existir un derecho, por esa razón se debe modificar la ley provincial número 2055, título II Disposiciones especiales Capítulo III, Seguridad social, artículo 27, que trata sobre las Obras Sociales, Mutuales, Servicios Sociales que reciban aportes del Estado.

Esta modificación es necesaria para ayudar a aliviar a las familias con miembros que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada física y/o mental ninguna ley provincial ampara a los discapacitados en cuanto a la cobertura de seguridad social en toda enfermedad no dependiente de su discapacidad.

Por ello:

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

FIRMANTES: Oscar Eduardo Díaz, Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 27 del Capítulo III "Seguridad Social Título II Disposiciones especiales de la ley número 2055 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- La Obra Social deberá garantizar a todos sus beneficiario, dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas la que requiera, la rehabilitación de la persona discapacitada y toda patología no necesariamente relacionada con su discapacidad. Tal criterio deberá promover en toda Obra Social, Mutual, Servicios Sociales, etcétera, creados a crearse que reciban aportes del Estado".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su sanción.

Artículo 3º.- Comuníquese a las Obras Sociales, Mutuales, Servicios Sociales, etcétera, creados o a crearse que reciban aportes del Estado, la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 380/02

FUNDAMENTOS

La celebración del año nuevo mapuche el próximo 24 de junio, "Wuñoy Tripantu", ha sido el tema elegido por Pablo Gorosito y Sebastián Dietsch, para la realización de un documental, que muestre la vida actual de los mapuche que habitan la Meseta de Somuncura.

Es intención de los realizadores el develar los problemas socioculturales que aún sigue sufriendo la comunidad mapuche por las colonizaciones pasadas y sacar a la luz que aún siguen sufriendo de una forma no tan visible pero devastadora para su cultura.

Cada 24 de junio, el pueblo mapuche celebra su año nuevo. Hay cuatro partes en el año mapuche. La primera "pukem", comienza el 24 de junio y es el fin de un ciclo, el fin de un tiempo y comienzo de uno nuevo. Los días comienzan a ser mas largos y las noches más cortas. Es tiempo de lluvia y todo comenzará a germinar.

La segunda parte es "pewu". Es el tiempo de los brotes, donde florecen los árboles, se hace la siembra, los animales cambian de pelaje y fundamentalmente es la época de las pariciones.

La tercera parte es "walug", que es la época donde maduran los frutos de la naturaleza es tiempo de la siegüa, se levanta la siembra y comienzan las celebraciones del kamarikum.

La última parte es "chomungen", que es el tiempo donde caen las primeras lluvias, se regresa a la invernada, se abastece de vicios (comestibles) y leña y hay que soportar los grandes fríos.

El Wiñoy Tripantu es una celebración que ha perdurado en el tiempo pese al constante intento de las religiones occidentales en tergiversar su contenido, mal llamándola Fiesta de San Juan, en un intento de cambiar el sentido ideológico, filosófico y religioso mapuche.

La colonización y transculturación que fue sufriendo el pueblo mapuche a lo largo de muchos años son algunas de las causas por las cuales algunos de sus integrantes perdieron el conocimiento de estas costumbres.

Esta celebración reafirma la identidad como fuente de derecho para lograr la restitución de los derechos fundamentales específicos que reclaman desde hace mucho tiempo.

Se adjunta al presente proyecto curriculum de los realizadores del documental referenciado.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el proyecto de realización del video documental referido al año nuevo mapuche "Wiñoy Tripantu", ideado por Pablo Damián Gorosito y Sebastián Dietsch.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 381/02

FUNDAMENTOS

La Producción Orgánica es una producción agropecuaria y agroindustrial certificada, realizada bajo normas de validez internacional. Sus premisas básicas son la producción de alimentos sanos y la protección del medio ambiente. Para el cumplimiento de la primera apela a tecnologías y manejos que evitan la posibilidad de contaminaciones, desde la semilla hasta la góndola. Teniendo este aspecto en consideración, muchos médicos, nutricionistas y expertos en alimentos recomiendan el consumo de productos orgánicos para una gama de situaciones: alergias, enfermedades infecciosas, alimentos para bebés, preparados culinarios especiales y otros. Para el cumplimiento de la segunda, estructura sistemas productivos que preserven la fertilidad y la biodiversidad del agroecosistema mediante prácticas que apoyen los ciclos naturales. Es por lo tanto un sistema de producción constructivo y conservacionista de los recursos naturales, según pautas normadas, que implica la creación de externalidades positivas para el país. Pero además de la racionalidad ecológica sobre la que se funda en tanto no contamina, no erosiona, no depreda, se inspira en la diversidad y permite la obtención de productos sanos para el consumo humano, es decir, que hace un uso absolutamente sustentable de los recursos naturales permitiendo un perfecto reciclado de nutrientes y energía y la racionalidad económica en tanto utiliza un excelente nicho de mercado por la creciente demanda: es también central señalar que es empleadora de más mano de obra por unidad de producido y por unidad de capital constante a partir de la elección tecnológica sobre la que se funda permitiendo, además, la posibilidad de incorporar localmente valor agregado como no lo hacen otros productos. virtudes que se expresan en demandas y precios de venta considerablemente más atractivos. Y esto es central si se advierte que se asiste a la eliminación sistemática del empleo rural a partir de los esquemas tecnológicos -vía mecanización y concentración económica- que se han ido imponiendo en el mundo y en nuestro país. Normalmente el pequeño y mediano productor, atenuado por la disminución histórica de rentabilidad, termina muchas veces no pudiendo subsistir como tal, con las secuelas conocidas que se expresan en las cifras de desempleo y quiebre de pequeñas empresas. La producción orgánica se erige, frente a esa tendencia general y aparentemente irrefrenable, como una concreta y atrayente posibilidad, no solamente para retener empleo, sino para posibilitar la sobrevivencia misma de los pequeños empresarios rurales y sus agroindustrias asociadas.

Son importantes las posibilidades de mercado que ofrece para nuestros productos orgánicos la exponencial demanda internacional que se ha ido materializando por parte de los públicos consumidores cada vez más exigentes de Europa, EEUU y Japón. Esta situación, demostrable por datos estadísticos del comercio mundial, se ha reflejado positivamente en nuestra estructura productiva de orgánicos, en su producción x exportación, como asimismo en las importantísimas expectativas de los importadores de productos orgánicos argentinos. El 85% de la producción se exporta actualmente a Europa: tanto la producción como la demanda, que tuvieron un crecimiento explosivo en la década pasada, están aún incrementándose. Un reflejo de la expectativa sobre nuestra posibilidad exportadora fue la elección de la

Argentina como sede del II encuentro Internacional de IFOAM 1998. No obstante todo ello, nuestra actual producción y exportación es extraordinariamente pequeña.

Desde la década del 90 se han ido generando, al influjo de la demanda internacional, vinculaciones de este incipiente sector productivo con el mercado. Por ello se puso en marcha el sistema de certificación. Ese sector productivo está compuesto por más de un 90% de pequeñas y medianas empresas, a las que recientemente se han incorporado algunas empresas grandes. Se dedica a la producción de más de 60 rubros agropecuarios exportados mayoritariamente como materias primas. SENASA es el organismo encargado del monitoreo de la actividad en el país. Precisamente, la buena complementación de este organismo público con la actividad privada estuvo en la base del rápido reconocimiento internacional del sistema de certificación, ya aceptado en los mercados más exigentes.

Desde la primera resolución número 423/92 que reconoció y definió la actividad, hasta la Ley Marco número 25.127/99, se han sucedido numerosas Resoluciones de la Secretaría de Agricultura. Todos los Secretarios de Agricultura, incluyendo al número 25.127/99 es clara en cuanto al enunciado de que "El Estado promoverá la producción agropecuaria ecológica, biológica u orgánica en todo el país, y en especial en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad y hagan necesaria la reconversión productiva". Ese apoyo se ha manifestado fundamentalmente a través del perfeccionamiento de la normativa básica y de la auditoría oficial que avala la acción de los privados. Ha sido un apoyo fundamental, pero no se ha complementado aún con un sistema de estímulos y desestímulos, herramienta habitual en la gestión pública.

La conquista de mercados exigentes significó un gran esfuerzo para quienes se dedican a esta actividad. A diferencia de otras producciones agropecuarias, es a menudo el mismo productor quien tiene que salir a buscar su mercado. Pero la actual coyuntura de los mercados internos y externos está pesando cada vez más negativamente sobre el sector.

De contar con los estímulos suficientes por parte del estado, la producción orgánica podría convertirse en una actividad excelente en la que se entrecruzan beneficios sociales, económicos y ecológicos, apuntando desde esta nueva cultura a detener en algo la creciente expulsión rural, desempleo y contaminación del medio que se presentan como tan difícilmente reversibles. En este sentido, y no obstante lo conveniente que ha resultado la sanción de la ley número 25.127/99, se hace necesario brindar algunos apoyos a los actores fundamentales de estos emprendimientos. Y si bien existen grandes y solventes empresas agrícolas que han hecho o están haciendo estas opciones productivas, los principales protagonistas son los pequeños emprendedores y micro-emprendedores -muchas veces de mano de obra exclusivamente familiar- quienes, impedidos de participar en el mercado laboral o empresario, encuentran - a veces junto con otros pares - estas alternativas.

Los datos de la realidad Argentina arrojan que la gran mayoría de los productores orgánicos del país son pequeños productores, la única alternativa de supervivencia consiste en reunir sus respectivos esfuerzos ya sea para certificar la calidad de sus procesos por parte de las certificadoras habilitadas, ya sea para envasar y comercializar sus productos, con destino fundamentalmente exportable.

Uno de los principales problemas que aquejan a estos pequeños productores es la imposibilidad fáctica de enfrentar en conjunto la atractiva salida exportadora. Por ello es que atendiendo las características del comercio en la materia, se torna indispensable poder reunir mercaderías de varios productores -con sus respectivas certificaciones- en un contenedor, situación que hoy se dificulta pues cada uno de ellos debe realizar un despacho. Esta situación descripta afecta la viabilidad de un negocio tangible, pues existen infinidad de minoristas que por ejemplo en USA o en otros países- adquirirían pallets de productos diferentes de los muy demandados productos orgánicos argentinos, de ser esto posible en caso de evitar la intermediación del trading importador. De darse esa posibilidad, y aún con las desventajas cambiarías conocidas para el exportador argentino, se conseguiría llegar a precios convenientes para ambas partes viabilizándose un negocio que de otra manera no se produciría.

Atendiendo todas estas razones es que se trabajó en este proyecto, el cual contempla básicamente dos ejes temáticos, por un lado proporcionar un instrumento jurídico más dúctil y adaptable a las necesidades de los productores, ya que las figuras de uniones empresarias actuales no logran amoldarse a las formas de comercialización que son propias de la actividad, ya sea por razones burocráticas (inscripciones en Registros Públicos), plazos de duración estrictos (caso de las UTE), etc. A partir de ello es que se ha intentado crear un instrumento de agrupamiento y fortalecimiento de las Pymes y micro - Pymes Orgánicas. Por otro lado se ha buscado impulsar a los productores PYMES, otorgándoles beneficios crediticios y tributarios concretos, de modo de fomentar el desarrollo de las mismas por considerarlas un elemento estratégico de crecimiento económico, permitiéndoles de este modo enfrentar a los grandes intermediarios en condiciones más igualitarias y dificultando la previsible concentración de la actividad orgánica en manos de las empresas multinacionales y la consecuente transferencia de beneficios al exterior.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

REGIMEN DE PROMOCION A CONSORCIOS DE EXPORTACION
DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE PRODUCCION ORGANICA

CAPITULO 1 - OBJETIVOS

Artículo 1º.- El objetivo perseguido en la presente ley será el desarrollo de políticas activas tendientes a:

- a) Promover el aumento de la exportación de Productos Orgánicos Certificados Rionegrinos dentro del marco de una política permanente y estable, procurando la aplicación de los regímenes de promoción a las exportaciones.
- b) Fomentar la diversificación de producción orgánica en la provincia e implementar campañas de promoción de estos productos en el exterior, de modo de favorecer la atracción de mercados extranjeros.
- c) Ampliar y profundizar la presencia de Río Negro en los mercados internacionales de Productos Orgánicos Certificados.
- d) Garantizar al micro, pequeño y mediano productor orgánico el acceso a insumos, bienes de capital, o partes de origen importado que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, cuando razones de mercado, avance tecnológico o abastecimiento así lo requieran.
- e) Impulsar la asociación de micro, pequeños y medianos productores orgánicos, de modo de allanar el acceso a mercados extranjeros.

CAPITULO II - DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 2º.- Quedan comprendidas en el presente régimen de promoción a consorcios exportadores, las pequeñas y medianas empresas productoras de bienes orgánicos.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley, se consideran consorcios de exportación de micro, pequeñas y medianas empresas de producción orgánica, al conjunto de pequeños y medianos productores de bienes orgánicos destinados a la exportación, vinculados a través de un contrato de carácter transitorio.

Los consorcios de exportación descriptos en el párrafo anterior no constituyen sociedades. Los contratos, derechos y obligaciones vinculados con su actividad se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 4º.- Los consorcios de exportación de micro, pequeñas y medianas empresas de producción orgánica podrán integrarse por empresas unipersonales, cooperativas, sociedades comerciales regularmente constituidas o a través de las formas previstas en el Capítulo 1. Sección 4 de la ley número 19.550.

Artículo 5º.- El contrato se suscribirá por instrumento público o privado, debiendo contener:

- a) Objeto, el que deberá ser preciso y determinado.
- b) La duración y su mecanismo de ampliación.
- c) La denominación, que deberá llevar el aditamento "consorcio de exportación pymes de productos orgánicos".
- d) El nombre o razón social, domicilio, datos de la inscripción en el Registro respectivo del contrato y estatuto social, matriculación o individualización en caso de corresponder a empresarios individuales. En caso de sociedades o cooperativas, la relación del órgano social que aprobó la celebración del contrato.
- e) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que se desprendan del contrato, tanto inter partes como en su relación con terceros.
- f) La contribución debida a un fondo común operativo, debiendo definir su forma y tiempo de integración como así también la estipulación de las pautas de determinación de futuras contribuciones en caso de prórrogas de duración.
- g) El nombre y domicilio del representante.
- h) Mecanismo de elección y duración del representante.
- i) El método para determinar la distribución de los resultados.
- j) Las condiciones de admisión, supuestos de separación y exclusión de sus miembros.
- k) Cualquier otra estipulación que consideren las partes.

Artículo 6º.- Las operaciones por las que los integrantes del consorcio aporten su producción al mismo, siempre que sean efectivamente exportadas, serán consideradas venta.

Artículo 7º.- El representante tendrá los poderes suficientes de todos y de cada uno de los miembros para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución del servicio contratado. Dicha designación no es revocable sin causa, salvo decisión unánime de las empresas participantes; mediando justa causa la revocación podrá ser decidida por el voto de la mayoría absoluta.

Artículo 8º.- Los acuerdos se deben adoptar siempre por unanimidad, salvo pacto en contrario.

Artículo 9º.- La facultad de fiscalización corresponderá a todos y cada uno de los miembros, quienes en cualquier tiempo podrán exigir la presentación de los registros que deba llevar el representante.

Artículo 10.- Salvo disposición en contrario del contrato, no se presume la solidaridad de los consorcistas por los actos que deben desarrollar o ejecutar, ni por las obligaciones contraídas frente a terceros.

Artículo 11.- Si las partes son más de dos, la invalidez del contrato respecto de una no produce la invalidez entre las demás; ni el incumplimiento de una parte excusa el de las otras, salvo que la prestación de aquella que ha incumplido o respecto de la cual el contrato es inválido sea necesaria para la realización del objeto del contrato.

Artículo 12.- La quiebra, muerte o incapacidad de cualquiera de los consorcistas no produce la extinción del consorcio, el que continúa con los restantes integrantes si acuerdan la manera de hacerse cargo de las prestaciones ante el comitente.

CAPITULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 13.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de la Producción de la provincia de Río Negro.

Artículo 14.- Corresponderán a la autoridad de aplicación las siguientes atribuciones:

- a) Proceder al registro y habilitación de aquellos consorcios que deseen sujetarse a los beneficios del presente régimen. Los consorcios deberán inscribirse en el Registro Provincial de Consorcios de Exportación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Productos Orgánicos,
- b) Fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre la materia, para lo cual podrán solicitar informes, realizar inspecciones y cuanta otra medida considere necesaria para un correcto control de las entidades sujetas a la presente ley.
- c) Fijar pautas objetivas a que deberán sujetarse los consorcios para la ampliación de su duración.
- d) Autorizar el plazo para el funcionamiento de los consorcios habilitados que así lo requieran.
- e) Determinar los registros que deberán llevarse obligatoriamente por parte del representante y las formalidades a que deberán acogerse.
- f) Dictar toda aquella reglamentación que considere necesaria a efectos de permitir el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 15.- En caso de que el consorcio no cumpla con las obligaciones previstas en el artículo anterior, corresponde a la Secretaría de la Producción de la provincia de Río Negro la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multas.
- b) Suspensión de habilitaciones.
- c) Cancelación definitiva de habilitaciones.
- d) La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento de sanción garantizando el cumplimiento del debido proceso. El producido de las multas será destinado al financiamiento de un Fondo provincial de Promoción de Exportaciones PYMES, cuya administración recaerá sobre la autoridad de aplicación.

CAPITULO IV - BENEFICIOS FISCALES

Artículo 16.- Los consorcios de exportación previstos en la presente ley serán beneficiarios del régimen de compensaciones previstas en la ley de impuesto al valor agregado.

Artículo 17.- Con el objeto de promover la formación de consorcios de exportación de producción orgánica, integrados por micro, pequeñas y medianas empresas, la autoridad de aplicación deberá establecer un incentivo adicional sobre los reintegros previstos en el nomenclador a las exportaciones.

Artículo 18.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 382/02

FUNDAMENTOS

Una de las medidas utilizadas para la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs), es la capacitación de los "Manipuladores de Alimentos". Hasta el momento, uno de los requisitos que se les exige a los manipuladores es la presentación de la libreta sanitaria. No obstante, la realidad indica que dicho control no es el indicado para la prevención de las ETAs, y que solo la capacitación sanitaria de los manipuladores de alimentos, con énfasis en las prácticas higiénicas de la manipulación y en los hábitos de higiene adecuados, lograra una eficaz prevención en las enfermedades de alimentos.

Según la organización Mundial de la Salud las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs) constituyen un problema muy extendido en el mundo actual. Los alimentos son la fuente más importante de transmisión de microorganismos patógenos por vía fecal oral. La mayoría de las enfermedades transmitidas de origen alimentario son provocadas por microorganismos (bacterias, parásitos, hongos y virus) y/o toxinas que ellos producen.

Asimismo, existe un reconocimiento creciente que el 70% de las diarreas de niños mayores de 5 años y de los adultos son de origen alimentario. Si se toma en cuenta que el costo de la internación hospitalaria, estimado por la autoridad sanitaria asciende a \$2000 por cada caso de diarrea, pero además, existen datos que reflejan complicaciones médicas y efectos crónicos a la salud como consecuencia de las ETAs, se comienza a tomar conciencia de la necesidad de implementar medidas preventivas en higiene alimentaria, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los alimentos que se consumen en la provincia de Río Negro.

Además, es importante destacar, que las personas de la tercera edad y los niños son las poblaciones más susceptibles de contraer este tipo de enfermedades. La realidad indica que la mayoría de las ETAs podrán obedecer al consumo de alimentos ofrecidos en servicios de alimentación como: comedores de escuelas, fábricas, hospitales, geriátricos, penales, guarderías, centros vocacionales, restaurantes, establecimientos y espectáculos deportivos y establecimientos similares.

Diversos factores influyen para que exista un incremento en el consumo de alimentos preparados en cocinas centralizadas y un aumento en forma creciente de la oferta de alimentos de consumo rápido en sitios no usuales. La globalización, implica una mayor y muy variada oferta de alimentos que no siempre el manipulador sabe manejar. El crecimiento de la imaginación con la presencia en el país de nuevas culturas trae aparejado una oferta de alimentos nuevos en el mercado y hábitos no usuales.

Para todo lo expuesto, queda de manifiesto que la existencia de una regulación sanitaria ha demostrado ser una condición necesaria pero no suficiente para prevenir las enfermedades transmitidas por los alimentos. Y entendemos que debe ser obligatoria la CAPACITACION EN EL MANEJO HIGIENICO DE LOS ALIMENTOS como condición necesaria para el ejercicio de la profesión.

El Código Alimentario Argentino en su artículo 21 (modificado por resolución número 29/00 SPR y número 171/00 SAGPA) se refiere a los requisitos a cumplir por el personal de fábricas y comercios de alimentación, para la obtención de la libreta sanitaria.

La resolución 587/97 del Ministerio de Salud y Acción Social que ha incorporado al Código Alimentario Argentino la resolución número 80/96 del Grupo Mercado Común, considera que dentro del plazo de un año de la obtención de la libreta sanitaria, la dirección de la empresa deberá efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos a través de un curso instructivo.

El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos, criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes y equipos durante el proceso de elaboración.

Por último, cabe señalar, que más del 60% de las ETAs se originan por el uso incorrecto de las prácticas de manipulación de alimentos y por lo tanto se pueden prevenir. Es decir, que los manipuladores de alimentos juegan un rol destacado en la prevención de las enfermedades que se transmiten por alimentos.

Dada la necesidad de reglamentar esta actividad a nivel provincial por la importancia de la capacitación del personal manipulador de alimentos como uno de los eslabones de la cadena que garantizan productos terminados sanitariamente aptos, se propone este proyecto de ley.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo M. Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto definir a los efectos legales las condiciones que deben reunir los manipuladores de alimentos y fijar con carácter de obligatorio los requisitos que deben cumplir los mismos, a efectos de proteger la salud de los consumidores, conforme lo estipula el artículo 30 de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- DEFINICION: A los efectos de esta ley, se considera "manipuladores de alimentos", a toda aquella persona que por su actividad laboral manipula o entra en contacto con los alimentos, con cualquier equipo o utensilio empleado para la manipulación en todos los pasos de la cadena alimentaria. A los efectos de esta ley se considerará "manipulación de alimentos" a todas las operaciones comprendidas entre la producción primaria y el expendio de los alimentos.

Artículo 3º.- CONDICIONES GENERALES: El manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Poseer carnet de manipulador de alimentos, o documento que acredite tener en trámite su expedición, después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.
- Mantener la higiene personal y utilizar en estado de limpieza adecuado, la indumentaria y los utensilios propios de actividad que desempeña y de uso exclusivo para el trabajo, conforme las disposiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino (ley número 18.284).
- Lavarse las manos con agua caliente y jabón sólido o líquido, tantas veces como lo requieran las condiciones del trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto de trabajo después de una ausencia o haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.
- Utilizar barbijo.
- El manipulador que padezca alguna enfermedad de transmisión por vía digestiva o que sea portador de gérmenes deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta su total curación clínica y/o desaparición de su condición de portador.
- En los casos que exista lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directo o indirecto con los alimentos, se deberá suministrar al manipulador afectado el oportuno tratamiento y una protección con vendaje impermeable.

Artículo 4º.- Créase el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos que se refiere el artículo 2º de la presente ley a efectos del debido control y otorgamiento del correspondiente carnet habilitante en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social

Artículo 5º.- Para la obtención del carnet, todo manipulador deberá cumplimentar obligatoriamente un curso de Manipulación Higiénica de Alimentos, aprobado por el organismo de aplicación.

Artículo 6º.- El organismo de aplicación, tomará los recaudos necesarios a los efectos de causar las menores molestias posibles a los manipuladores y/o a las empresas durante el tiempo de capacitación obligatorio, tratando en la medida de lo posible de realizar los cursos en lugares próximos a los centros de trabajo.

Artículo 7º.- El carnet de manipulador de alimentos tendrá una validez de dos años. Para su renovación se tendrá en cuenta los mismos requisitos que para su otorgamiento inicial.

Artículo 8º.- El carnet será personal, intransferible y válido para cualquier actividad de manipulación de alimentos en el ámbito de la provincia.

Artículo 9º.- Su otorgamiento inicial será totalmente gratuito.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación representada por el Ministerio de Salud y Acción Social creará el Registro Provincial de Capacitación de Manipuladores de Alimentos y el currículum del curso de Manipulación Higiénica de Alimentos.

Artículo 11.- Es obligación de la provincia organizar campañas de difusión y capacitación general para mantener constante el nivel de educación sanitaria de los manipuladores de alimentos conforme a los objetivos de la presente ley.

Artículo 12.- Transcurrido ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley será obligatorio en el ámbito provincial, la aprobación del Curso de Manipuladores de Alimentos para la obtención del carnet que habilite a desempeñarse en empresas elaboradas, fraccionadores y mayoristas de productos alimenticios.

Artículo 13.- El organismo de aplicación por vía reglamentaria fijará los mecanismos y vías administrativas para acceder a los registros referidos en los artículos 4to y 10mo.

Artículo 14.- SITUACIONES DE CARACTER EXTRAORDINARIO: A fin de preservar la salud de los consumidores y sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley, las autoridades sanitarias podrán realizar otros exámenes médicos y/o pruebas analíticas si se considerase oportuno. En virtud de los resultados de las pruebas, las autoridades podrán determinar los tratamientos oportunos y/o el retiro temporal o definitivo del carnet de manipulador, notificado al mismo así como a la empresa donde preste servicio.

Artículo 15.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 383/02

FUNDAMENTOS

La doctora Mónica Borile a través del Instituto Médico de la Comunidad con la creación del Servicio Amigo del Adolescente tiene el arduo trabajo de llevar adelante en estos tiempos, distintos programas junto a los jóvenes que se desarrollan en la localidad de El Bolsón, convencida en la necesidad de generar nuevas propuestas para los mismos, teniendo como objetivo que la comunidad cumpla un rol incluyente, flexible, para readecuar las respuestas en el contexto de los cambios sociales que enfrentamos.

A través de su trabajo viene logrando que los jóvenes se involucren en actividades comunitarias desarrollando sus propios puntos de vistas con el apoyo de su grupo de pares, evitando así la desvalorización y el incremento de la vulnerabilidad, dando a los adolescentes la posibilidad de poner sus ideas y valores en practica, incorporándolos socialmente.

El Instituto Médico de la Comunidad, (el que ha sido declarado de Interés Municipal por el Concejo Deliberante de El Bolsón), incentiva la investigación, el desarrollo y la integración en los distintos niveles de atención de Salud, y como ya hemos mencionado, a través de su Servicio Amigo del Adolescente se preocupa por llevar adelante su lema: **"El adolescente necesita sentir atención, sentir que es ciudadano, persona con derechos, "ser" que puede aportar, con capacidad de decisión"**.

En este marco se crea el **"Proyecto cable a tierra"**, un programa formado junto a jóvenes de entre 15 y 18 años, coordinados por la doctora. Borile quienes llevan adelante distintos talleres que tratan tema como drogadicción, alcoholismo, tabaquismo y Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), VIH-SIDA, tendientes a la prevención y concientización a sus pares de distintos colegios secundarios, el cual ya lleva su tercer año de actividad.

Este proyecto asigna un rol protagónico a los adolescentes, capacitándolos como agentes preventivos-multiplicadores de un programa que ofrece información útil, precisa y adaptada a la realidad local. Proporciona a los adolescentes los recursos y habilidades necesarios para enfrentar situaciones de riesgo, fomenta el desarrollo de valores, actitudes positivas, la autonomía y el afán de buscar nuevas soluciones a los problemas, sensibilizando a la comunidad respecto a la necesidad de prevención, etcétera.

Dicho programa recibió el **Premio a la Innovación Social Juvenil 2002: Juventud Solidaria Para un nuevo Milenio**, como participante de la Feria de Proyectos Juveniles 2.002, en el día Global del Servicio Voluntario Juvenil, el 27 de abril del corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

Programa de Capacitación y Actualización Docente "Educar para Prevenir 2.002": declarado de interés educativo por el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro.

Talleres para Adolescentes embarazadas.

Convenio con la Universidad del Comahue para el Curso de Ingreso 2.003 de la carrera de Medicina.

Es así, como, principalmente a través del ya mencionado grupo Cable a Tierra tiene como objetivo para el año en curso:

Realizar acciones de concientización comunitaria, a través de Talleres obligatorios para aquellos ciudadanos que inicien los trámites para obtener el carné de conductor o que deban renovarlo.

Trabajar sobre los grupos de riesgo juvenil en manera conjunta con las familias, el Juez de Paz y la Policía de la localidad.

Realizar acciones de sensibilización, que apunten al desarrollo de una "conciencia social" preventiva respecto al consume de drogas, con la inclusión de la prevención de las adicciones desarrollando programas escolares.

Capacitar a otros equipos municipales para que la aplicación adquiera carácter provincial.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que el trabajo desarrollado por los "Cable a Tierra", coordinados por la Dra. Borile y su equipo del Instituto Médico de la Comunidad de El Bolsón, es un digno ejemplo a seguir por el resto de las localidades de la provincia, teniendo en cuenta que el mismo se centra en los jóvenes, quienes están forjando el futuro de nuestra provincia en particular y nuestro País en general es que:

AUTORA: Regina Kluz, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés legislativo y provincial la actividad desarrollada por el grupo "Cable a Tierra", coordinados por la doctora Mónica Borile, especialista en Pediatría y Adolescencia y desarrollada por el Instituto Médico de la Comunidad de la localidad de El Bolsón a través de su "Servicio Amigo del Adolescente" en pos de mejorar la calidad de vida de nuestros jóvenes.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 384/02

FUNDAMENTOS

Como consecuencia de la gestión del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, se verifica la comisión de depósitos en dinero en el Banco Patagonia S.A. que tienen como origen el proveer de conformidad con lo dispuesto por los jueces o bien atender a la cumplimentación de trámites de distinta naturaleza ante la justicia.

Estos depósitos, denominados genéricamente "depósitos judiciales", llegan a conformar, en su conjunto, un monto de dinero que en la actualidad, y a modo de ejemplo, puede estimarse en la suma de pesos dieciocho millones (\$18.000.000.-).

Las sumas de dinero así ingresadas al Banco Patagonia S.A., y consideradas por el Poder Judicial como "Fondos de Terceros", no devengan intereses a partir de la fecha de su depósito, aunque se verifica con frecuencia que permanecen inmovilizadas por largos períodos de tiempo, salvo requerimiento expreso del juzgado actuante en la causa origen del depósito y, en todos los casos, respondiendo a una solicitud en tal sentido efectuada por alguna de las partes involucradas.

En este sentido, se destaca que, en numerosas oportunidades, las partes no ejercen su derecho de peticionar ante la justicia para salvaguardar el valor de las sumas depositadas, y los jueces siguiendo los procedimientos establecidos, no actúan de oficio sobre el particular.

Esta circunstancia lleva a que se verifique la disponibilidad por parte del Banco Patagonia S.A. de una importante suma de dinero originada en la acción del Estado de la provincia que, por no encontrarse suficientemente reglamentada, no devengan intereses que debieran beneficiar la prestación del servicio de justicia.

Por todo lo expuesto, esta ley tiene como propósito normar los procedimientos a seguir en la inversión de los depósitos judiciales realizados en jurisdicción provincial, todo ello en salvaguarda de los intereses de los particulares involucrados y del Estado provincial según el caso.

Por ello:

AUTOR: Juan Accatino, legislador.
FIRMANTES: Iván Lázzeri, Fernando Grandoso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los depósitos judiciales que se efectúen ante los Tribunales de la Provincial de Río Negro, con excepción de los casos previstos en la ley de Concursos.

Artículo 2º.- Los depósitos judiciales de sumas de dinero, cualquiera sea su causa procesal, se efectuarán en el Banco Patagonia S.A., en su condición de agente financiero de la provincia, en la sucursal correspondiente a la circunscripción judicial pertinente.

Artículo 3º.- Los jueces podrán disponer que las sumas de dinero sean depositadas en cuentas que devenguen interés, o en depósitos a plazo fijo a la orden del Juzgado y Secretaría actuaria, bastando el pedido de una sola de las partes formulado al depositar el dinero o al correrse traslado de la resolución que dispone el depósito.

Artículo 4º.- Asimismo, por acuerdo de todas las partes intervinientes, también podrá disponerse que el dinero depositado sea invertido en títulos o valores ajustables de la Nación o de la provincia, a la orden también del Juzgado y Secretaría actuaria, indicando en cada caso tipo de depósito, modalidad o especificación precisa del título valor a que deberá afectarse los fondos.

Artículo 5º.- La inversión en títulos valores prevista en el artículo anterior, se hará con la intervención del Banco Patagonia S.A. dentro del marco de los servicios que presta a la provincia en su condición de agente financiero, en un todo de acuerdo con lo normado por la ley número 2929. La amortización del capital y el servicio de renta podrán ser reinvertidos o bien depositados en el banco citado, según lo disponga en cada oportunidad el juzgado interviniente.

Artículo 6º.- En el caso en que los jueces no dispongan que las sumas de dinero sean depositadas en cuentas que devenguen interés, o en alguna de las otras modalidades de inversión previstas por la presente ley, el dinero ingresado en al Banco Patagonia S.A. en concepto de depósitos judiciales, devengará desde el día de su ingreso un interés que no podrá ser inferior al que establezca el citado banco para los depósitos en caja de ahorro común.

Artículo 7º.- Los intereses que se devenguen, tal lo dispuesto por el artículo 6º de la presente ley, como consecuencia de los depósitos judiciales sobre los que no se ha ordenado una inversión específica por parte del juzgado correspondiente, serán ingresados por el Banco Patagonia S.A. a la cuenta que determine el Superior Tribunal de Justicia a tal efecto y prioritariamente para asegurar la asignación de dichos fondos a la implementación del juzgado penal de Cipolletti.

Artículo 8º.- La presente ley será complementaria del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro, y tendrá aplicación aún en los juicios en trámite, cualquiera sea el estado en que se encuentren, salvo que el tribunal interviniente ya hubiera dispuesto otra forma de depósito y mientras no dispusiera lo contrario.

Artículo 9º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 385/02

FUNDAMENTOS

El subsidio al gas en la región patagónica ha sufrido cambios con las distintas administraciones nacionales, pero aún con distintos matices, se basaba en la aplicación de subsidios cruzados, consistentes en rebajar el precio del gas en zonas de extremo frío, sobre la base de pequeños incrementos en el precio de venta en zonas pobladas y templadas.

La emergencia económica y política acentuada hacia fines del 2001, ponía en riesgo una vez más la continuidad de este histórico derecho de los habitantes de la Patagonia, por ese motivo se incluyó en la ley número 25.565 de Presupuesto de 2002, la creación de un Fondo Fiduciario generado por el recargo de cuatro milésimas de peso (\$ 0,004) por cada metro cúbico de gas natural consumido por redes o ductos en el territorio nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentó a través del decreto número 786/02 el artículo 75 de la ley número 25.565. El artículo 25 del citado decreto reglamentario estableció que hasta tanto la Secretaría de Energía de la Nación dicte la normativa que reglamente un procedimiento de asignación de recursos, instrumentación y control de los mismos, la provincia de Río Negro continúa con la administración, control y distribución de los recursos provenientes del Estado nacional con destino al consumo residencial de gas.

La provincia de Río Negro mediante el decreto número 273/94, la resolución del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos número 136/95 y resolución número 173/97 del Ministerio de Hacienda fijó el subsidio para el gas licuado butano/propano envasado. La mencionada resolución

número 136/95 estableció como área de aplicación de este beneficio, a la definida por el Poder Ejecutivo nacional para la aplicación del subsidio de los combustibles líquidos. Conforme a dicha resolución, el subsidio se aplica en nuestra provincia al sur de la Ruta Nacional número 23, nosotros entendemos que en atención a la situación de crisis socio-económica que estamos atravesando, al aumento desmedido del gas envasado y considerando además que dicho límite resulta arbitrario y se contraponen a los intereses de los demás habitantes de áreas rurales y de localidades sin servicios de gas natural, proponemos que este beneficio se amplíe a dichas áreas.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo A. Rosso, Rubén D. Giménez, Eduardo Mario Chironi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que se extienda a toda la provincia el beneficio por aplicación del subsidio al gas licuado envasado, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 25 del decreto nacional número 766/02.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 386/02

FUNDAMENTOS

Las instituciones civiles, entre otras las de carácter social, deportivo, cultural que no persigan fines de lucro y cuyo principal objetivo se sustente en la promoción de actividades y desarrollo de acciones asociativas y solidarias, orientadas al bien común, deben estimularse y ser apoyadas por el Estado provincial, el que debe actuar con esmero apoyando aquellos espacios de participación que a través de la motivación y esfuerzo directo de los ciudadanos, contribuyen al crecimiento armónico de la sociedad.

En concordancia con lo expresado en el párrafo anterior, la ley número 1548 del año 1981 en su artículo 32, modificatorio del artículo 5º de la ley número 672, determina con claridad la eximición de pago de impuestos provinciales a los que están sujetos los eventos de Rifas o Bonos de Canje, que organicen instituciones de bien comunitario, que no persigan fines de lucro.

El presente proyecto pretende poner a consideración de los señores legisladores, que los juegos de azar denominados Bingos y Tómbolas realizados por instituciones civiles que no persigan fines de lucro, deben estar con un pie de igualdad con los mencionados precedentemente, debiendo ser incluidos en la eximición del pago de impuestos provinciales, que están contemplados en el artículo 5º de la ley número 672 y que fuera modificado por el artículo 32 de la ley 1548, dado que hasta la actualidad se encuentran beneficiados solamente los eventos de Rifas o Bonos de Canje.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Esquivel, César A. Barbeito, Osbaldo Giménez, Edgardo Corvalán, Juan M. Gasques, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la ley número 672 por el siguiente:

“Artículo 5.- Las cooperadoras policiales; hospitalarias y escolares; las instituciones sociales; deportivas y culturales; las asociaciones de bomberos voluntarios, de beneficencia o de bien público, constituidas en la Provincia, estarán exceptuadas del pago del impuesto y de solicitar la autorización respectiva, cuando organicen rifas o bonos de canje, bingos y tómbolas y su emisión no supere los pesos tres mil ochocientos sesenta y uno, con cuarenta centavos (\$ 3.861,40).

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Economía se actualice anualmente el monto previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria operada entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha actualización se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de precios mayoristas nivel general”.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 387/02**FUNDAMENTOS**

La grave crisis generada en todo el país por el indiscriminado aumento sufrido en los precios de los combustibles afecta de manera particular a los usuarios de gas licuado de petróleo (GLP) envasado y de manera mucho más grave a las localidades que utilizan el GLP vaporizado y distribuido por redes, entre ellas Los Menucos, Sierra Colorada y Maquinchao en la región Sur de nuestra provincia.

Los precios han variado de \$ 200/250 a \$ 600/650 la tonelada de combustible, lo que ha repercutido en que la garrafa cueste ahora tres (3) veces más que en enero de este año.

En el caso de los pueblos con GLP vaporizado por redes las reglas de juego impuestas a partir de la muerte del sistema de convertibilidad obligan, a través del ENARGAS, a mantener fija la tarifa que pagan los usuarios mientras el combustible triplicó su valor.

Esta situación amenaza de muerte súbita a las Cooperativas prestadoras del servicio, COOPETEL del EL Bolsón y las de Los Menucos y Sierra Colorada cuyos recursos económicos y financieros distan mucho de poder soportar la batalla por los precios desatada entre las petroleras productoras y proveedoras del GLP y el Gobierno Nacional.

Paralelamente, a nivel nacional, se ha puesto en vigencia el Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la ley 25.565, y reglamentado por el Decreto 786/02 del Poder Ejecutivo Nacional que atenderá en el futuro las necesidades del subsidio que beneficia a los usuarios de gas en la Patagonia. Pero este recurso estará disponible probablemente recién a partir de septiembre próximo y su utilización plena dependerá todavía de acuerdos entre las provincias beneficiarias y el ENARGAS.

Urge en consecuencia la necesidad de adoptar las siguientes soluciones de emergencia:

- a) Conseguir un aporte extraordinario que evite que a partir del próximo 1° de Julio las Cooperativas que distribuyen GLP vaporizado por redes entren en cesación de pagos, no puedan comprar gas y los pueblos de la región sur queden con sus redes de distribución vacías.
- b) Conseguir un aporte extraordinario para el subsidio al gas envasado, que esta siendo transferido desde enero a la fecha por la cooperativa COOPETEL de EL Bolsón sin el respaldo de una partida presupuestaria y en espera de la implementación del Fondo Fiduciario, lo que le ha generado ya un endeudamiento cercano al millón de pesos. El gobierno provincial ha propuesto como solución transitoria un aporte de \$ 200.000, pero las necesidades superan ampliamente esa suma, estimando que para poder paliar la crisis en medio del crudo invierno actual debería contarse con un aporte de \$ 1,7 millones que ingresen durante julio, agosto y septiembre del corriente año. Estos fondos deberían ser aportados con recursos extraordinarios del Gobierno Nacional y podrían ser reintegrados con el Fondo Fiduciario, cuya recaudación ya está comenzando a ser efectiva. Por el mismo procedimiento debería asistirse a todo el territorio patagónico, estimando el monto requerido para ello en la suma de \$ 10 millones. Los antecedentes inmediatos referidos esta problemática son:
 1. Reunión plenaria realizada en Bariloche el 7/06/02 con la presencia de Legisladores nacionales y provinciales del Circuito Andino, la Comisión Especial de gas, el Concejo Deliberante local y representantes vecinales y de Cooperativas, donde se acordó efectuar el reclamo de apoyo y urgente solución al Poder Ejecutivo Nacional y al ENARGAS.
 2. Reunión mantenida entre la Secretaría de Energía de la Nación y las petroleras productoras y proveedoras de GLP el día 11/06/02 durante la cual se acordó el precio de \$ 300 por tonelada de GLP para la distribución por redes y \$ 600 para el destinado al envasado en garrafas y cilindros.
 3. Reunión mantenida el día 10/06/02 en el ENARGAS en forma conjunta con todas las provincias beneficiarias del Fondo Fiduciario con el objeto de acordar los lineamientos de los nuevos cuadros tarifarios subsidiados para el gas distribuido por redes y el gas envasado.

Esta Legislatura, cuya participación en todo el proceso administrativo y técnico que permitió la construcción de los sistemas de redes de gas en la región sur, ha tenido importante relevancia a través de la Comisión Especial de Gas (Ley 2059), tiene la obligación y la responsabilidad política necesaria para hacer llegar su voz a las autoridades nacionales reclamando la adopción de la urgente solución planteada.

Por ello:

AUTORA: Comisión Especial Fondo para Obras de Gas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Solicitar al Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS) la urgente homologación de cuadros tarifarios adaptados a los nuevos valores del G.L.P., con tarifas finales subsidiadas a usuarios residenciales que eviten un nuevo impacto en la economía familiar, mientras los salarios no recuperen su poder adquisitivo.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 388/02

FUNDAMENTOS

La grave crisis generada en todo el país por el indiscriminado aumento sufrido en los precios de los combustibles afecta de manera particular a los usuarios de gas licuado de petróleo (GLP) envasado y de manera mucho más grave a las localidades que utilizan el GLP vaporizado y distribuido por redes, entre ellas Los Menucos, Sierra Colorada y Maquinchao en la región Sur de nuestra provincia.

Los precios han variado de \$ 200/250 a \$ 600/650 la tonelada de combustible, lo que ha repercutido en que la garrafa cueste ahora tres (3) veces más que en enero de este año.

En el caso de los pueblos con GLP vaporizado por redes las reglas de juego impuestas a partir de la muerte del sistema de convertibilidad obligan, a través del ENARGAS, a mantener fija la tarifa que pagan los usuarios mientras el combustible triplicó su valor.

Esta situación amenaza de muerte súbita a las Cooperativas prestadoras del servicio, COOPETEL del EL Bolsón y las de Los Menucos y Sierra Colorada cuyos recursos económicos y financieros distan mucho de poder soportar la batalla por los precios desatada entre las petroleras productoras y proveedoras del GLP y el Gobierno Nacional.

Paralelamente, a nivel nacional, se ha puesto en vigencia el Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la ley 25.565, y reglamentado por el Decreto 786/02 del Poder Ejecutivo Nacional que atenderá en el futuro las necesidades del subsidio que beneficia a los usuarios de gas en la Patagonia. Pero este recurso estará disponible probablemente recién a partir de septiembre próximo y su utilización plena dependerá todavía de acuerdos entre las provincias beneficiarias y el ENARGAS.

Urge en consecuencia la necesidad de adoptar las siguientes soluciones de emergencia:

- a) Conseguir un aporte extraordinario que evite que a partir del próximo 1º de Julio las Cooperativas que distribuyen GLP vaporizado por redes entren en cesación de pagos, no puedan comprar gas y los pueblos de la región sur queden con sus redes de distribución vacías.
- b) Conseguir un aporte extraordinario para el subsidio al gas envasado, que esta siendo transferido desde enero a la fecha por la cooperativa COOPETEL de EL Bolsón sin el respaldo de una partida presupuestaria y en espera de la implementación del Fondo Fiduciario, lo que le ha generado ya un endeudamiento cercano al millón de pesos.

El gobierno provincial ha propuesto como solución transitoria un aporte de \$ 200.000, pero las necesidades superan ampliamente esa suma, estimando que para poder paliar la crisis en medio del crudo invierno actual debería contarse con un aporte de \$ 1,7 millones que ingresen durante julio, agosto y septiembre del corriente año.

Estos fondos deberían ser aportados con recursos extraordinarios del gobierno nacional y podrían ser reintegrados con el Fondo Fiduciario, cuya recaudación ya está comenzando a ser efectiva.

Por el mismo procedimiento debería asistirse a todo el territorio patagónico, estimando el monto requerido para ello en la suma de \$ 10 millones.

Los antecedentes inmediatos referidos esta problemática son:

1. Reunión plenaria realizada en Bariloche el 7/06/02 con la presencia de Legisladores nacionales y provinciales del Circuito Andino, la Comisión Especial de gas, el Concejo Deliberante local y representantes vecinales y de Cooperativas, donde se acordó efectuar el reclamo de apoyo y urgente solución al Poder Ejecutivo nacional y al ENARGAS.
2. Reunión mantenida entre la Secretaría de Energía de la Nación y las petroleras productoras y proveedoras de GLP el día 11/06/02 durante la cual se acordó el precio de \$ 300 por tonelada de GLP para la distribución por redes y \$ 600 para el destinado al envasado en garrafas y cilindros.
3. Reunión mantenida el día 10/06/02 en el ENARGAS en forma conjunta con todas las provincias beneficiarias del Fondo Fiduciario con el objeto de acordar los lineamientos de

los nuevos cuadros tarifarios subsidiados para el gas distribuido por redes y el gas envasado.

Esta Legislatura, cuya participación en todo el proceso administrativo y técnico que permitió la construcción de los sistemas de redes de gas en la región sur, ha tenido importante relevancia a través de la Comisión Especial de Gas (Ley 2059), tiene la obligación y la responsabilidad política necesaria para hacer llegar su voz a las autoridades nacionales reclamando la adopción de la urgente solución planteada.

Por ello:

AUTORA: Comisión Especial Fondo para Obras de Gas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que en virtud de los incrementos de precio y de consumo, en especial el G.L.P., es menester aumentar el monto del subsidio establecido en el decreto número 786/02 del Poder Ejecutivo nacional conforme lo establece el artículo 1º, párrafo 3º que dice textualmente: "El señor Ministro de Economía podrá disponer el incremento de este monto" (\$ 100.000.000).

Artículo 2º.- Instrumentar un auxilio financiero extraordinario, en concepto de adelanto del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumo Residenciales de Gas Natural y de Gas Licuado, de \$ 10.000.000 para toda la Patagonia destinado a gas licuado (de los cuales \$ 1.700.000 corresponde a la provincia de Río Negro) para cubrir el desfase financiero producido por:

- a) La deuda generada por la ausencia de pago del subsidio correspondiente a los últimos meses del ejercicio fiscal 2001, que para el caso de la distribuidora rionegrina COOPETEL asciende a la suma de (\$ 520.000).
- b) Deuda generada entre el 1º de enero del corriente año y la implementación del Fondo Fiduciario (ley número 25.656, artículo 75), estimada para el caso de COOPETEL en un monto de (\$ 500.000).

Artículo 1º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 389/02

FUNDAMENTOS

La grave crisis generada en todo el país por el indiscriminado aumento sufrido en los precios de los combustibles afecta de manera particular a los usuarios de gas licuado de petróleo (GLP) envasado y de manera mucho más grave a las localidades que utilizan el GLP vaporizado y distribuido por redes, entre ellas Los Menucos, Sierra Colorada y Maquinchao en la región Sur de nuestra provincia.

Los precios han variado de \$ 200/250 a \$ 600/650 la tonelada de combustible, lo que ha repercutido en que la garrafa cueste ahora tres (3) veces más que en enero de este año.

En el caso de los pueblos con GLP vaporizado por redes las reglas de juego impuestas a partir de la muerte del sistema de convertibilidad obligan, a través del ENARGAS, a mantener fija la tarifa que pagan los usuarios mientras el combustible triplicó su valor.

Esta situación amenaza de muerte súbita a las Cooperativas prestadoras del servicio, COOPETEL del EL Bolsón y las de Los Menucos y Sierra Colorada cuyos recursos económicos y financieros distan mucho de poder soportar la batalla por los precios desatada entre las petroleras productoras y proveedoras del GLP y el Gobierno Nacional.

Paralelamente, a nivel nacional, se ha puesto en vigencia el Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la ley 25.565, y reglamentado por el Decreto 786/02 del Poder Ejecutivo nacional que atenderá en el futuro las necesidades del subsidio que beneficia a los usuarios de gas en la Patagonia. Pero este recurso estará disponible probablemente recién a partir de septiembre próximo y su utilización plena dependerá todavía de acuerdos entre las provincias beneficiarias y el ENARGAS.

Urge en consecuencia la necesidad de adoptar las siguientes soluciones de emergencia:

- a) Conseguir un aporte extraordinario que evite que a partir del próximo 1º de Julio las Cooperativas que distribuyen GLP vaporizado por redes entren en cesación de pagos, no puedan comprar gas y los pueblos de la región sur queden con sus redes de distribución vacías.

- b) Conseguir un aporte extraordinario para el subsidio al gas envasado, que esta siendo transferido desde enero a la fecha por la cooperativa COOPETEL de EL Bolsón sin el respaldo de una partida presupuestaria y en espera de la implementación del Fondo Fiduciario, lo que le ha generado ya un endeudamiento cercano al millón de pesos.

El gobierno provincial ha propuesto como solución transitoria un aporte de \$ 200.000, pero las necesidades superan ampliamente esa suma, estimando que para poder paliar la crisis en medio del crudo invierno actual debería contarse con un aporte de \$ 1,7 millones que ingresen durante julio, agosto y septiembre del corriente año.

Estos fondos deberían ser aportados con recursos extraordinarios del gobierno nacional y podrían ser reintegrados con el Fondo Fiduciario, cuya recaudación ya está comenzando a ser efectiva.

Por el mismo procedimiento debería asistirse a todo el territorio patagónico, estimando el monto requerido para ello en la suma de \$ 10 millones.

Los antecedentes inmediatos referidos esta problemática son:

1. Reunión plenaria realizada en Bariloche el 7/06/02 con la presencia de Legisladores nacionales y provinciales del Circuito Andino, la Comisión Especial de gas, el Concejo Deliberante local y representantes vecinales y de Cooperativas, donde se acordó efectuar el reclamo de apoyo y urgente solución al Poder Ejecutivo Nacional y al ENARGAS.
2. Reunión mantenida entre la Secretaría de Energía de la Nación y las petroleras productoras y proveedoras de GLP el día 11/06/02 durante la cual se acordó el precio de \$ 300 por tonelada de GLP para la distribución por redes y \$ 600 para el destinado al envasado en garrafas y cilindros.
3. Reunión mantenida el día 10/06/02 en el ENARGAS en forma conjunta con todas las provincias beneficiarias del Fondo Fiduciario con el objeto de acordar los lineamientos de los nuevos cuadros tarifarios subsidiados para el gas distribuido por redes y el gas envasado.

Esta Legislatura, cuya participación en todo el proceso administrativo y técnico que permitió la construcción de los sistemas de redes de gas en la región sur, ha tenido importante relevancia a través de la Comisión Especial de Gas (Ley 2059), tiene la obligación y la responsabilidad política necesaria para hacer llegar su voz a las autoridades nacionales reclamando la adopción de la urgente solución planteada.

Por ello:

AUTORA: Comisión Especial Fondo para Obras de Gas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que se haga operativo el acuerdo logrado entre ésta y las empresas proveedoras de G.L.P. el día 11/06/02, mediante el cual se fijó en pesos trescientos (\$ 300) la tonelada de G.L.P. destinada a la distribución por redes y pesos seiscientos (\$ 600) para el GLP. envasado en cilindros y garrafas.

Artículo 2º.- Que convenga con las empresas proveedoras de G.L.P. el otorgamiento de un crédito a favor de COOPETEL en Río Negro, y las distribuidoras homólogas para el resto de las provincias patagónicas, generado por sobreprecio pagado con anterioridad al acuerdo mencionado en el artículo anterior, o hasta la implementación de éste.

Artículo 3º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oO-----

Expediente número 390/02

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como fundamento la corrección de errores de técnica legislativa en el proyecto original de modificación de la ley número 3105 que tuviera trámite parlamentario en sus dos vueltas legislativas sin haberse detectado ese error material que motivó luego una dificultad notoria para la promulgación de la mentada modificación.

El error de técnica legislativa consistió en la incorporación de dos (2) artículos numerados con idéntico número (el 5) lo que generó que ante la no derogación del artículo 5º de la ley número 3105 original la existencia de tres (3) artículos quinto.

Este proyecto de la Comisión de Constitucionales y Legislación General, la que fue autora originaria del proyecto de ley posteriormente modificado en Cámara y que estuvo en síntesis teñido de las urgencias que el debate en sí mismo suele acarrear, hace que sea la misma Comisión la que procure una solución legislativa que haga operativa la norma en exégesis.

En consecuencia en este proyecto se realiza una suerte de fe de erratas con las incorporaciones del proyecto obrante en expediente número 236/01 de autoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General produciendo un orden en el texto definitivo que debiera aprobarse y luego promulgarse haciendo operativa la intención uniforme de los bloques legislativos representados en esa Comisión.

AUTORA: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado del Estado provincial podrán ser donados para fines de interés público con autorización legislativa especial. Exceptúanse de esta disposición las tierras fiscales de la provincia.

Artículo 2º.- La declaración de interés público, social o económico del proyecto a los fines de la donación, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- Todas las donaciones de los bienes que se indican en el artículo 1º serán con cargo.

Artículo 4º.- Son requisitos para la autorización legislativa especial prevista en el artículo 1º de la presente ley:

- a) Que los bienes a donar estuvieren inscriptos previamente en el Registro Patrimonial de la jurisdicción correspondiente y que se extienda un certificado de disponibilidad del mismo.
- b) Que el interesado presente una memoria descriptiva y planos, si correspondiere, del uso o afectación que dará al bien.
- c) Que se establezca claramente el cargo y el plazo de su cumplimiento.

Artículo 5º.- Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a los municipios de la provincia de Río Negro, la autorización legislativa especial podrá realizarse con la condición de que el Poder Ejecutivo de cumplimiento a todos los requisitos de la presente ley, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo podrá entregar bienes en tenencia precaria hasta tanto se otorgue la autorización legislativa especial. En dicho plazo deberán cumplirse las obligaciones que para cada caso se fijen.

Artículo 7º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Coordinación, el Registro Público de Bienes Registrables Donados por el Estado, donde se inscribirán todas las donaciones, el cargo y la fecha de vencimiento del mismo.

Artículo 8º.- Será obligación para el donatario la presentación ante el Registro creado precedentemente de un informe anual sobre el estado del bien y lo realizado en cumplimiento del cargo establecido.

Artículo 9º.- Transcurrido el plazo establecido y comprobado el incumplimiento del cargo, la donación será revocada reintegrándose el inmueble al pleno dominio del Estado.

Artículo 10.- Dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo revisará todas las donaciones efectuadas con anterioridad a la presente y procederá a iniciar el trámite de revocación de aquellas en las que no se hayan cumplido los cargos. Una vez vencido dicho plazo informará a la Legislatura sobre lo actuado al respecto.

Artículo 11.- Derógase la ley número 3105.

Artículo 12.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 391/02

FUNDAMENTOS

En el mes de octubre de 1991 se transformó el banco de la provincia de Río Negro en sociedad de Economía Mixta (ley 2446), y se determinó su carácter de banco oficial.

Se establecieron sus funciones de agente recaudador de rentas y pagador de las obligaciones y la recepción de depósitos judiciales.

El 01-07-00, se cambió la denominación convirtiéndose en Banco Patagonia S.A., pregonando entre sus objetivos la apertura de nuevas casas en la región patagónica y sur del país.

Más allá de los objetivos propuestos con la privatización se ha producido el cierre de distintas sucursales, especialmente en la región Sur rionegrina quedando un radio de 320 kilómetros con una sola entidad bancaria ubicada en Ingeniero Jacobacci.

Esto se traduce en una gran cantidad de habitantes rionegrinos desprovistos del servicio bancario. Lo que provoca dificultades para efectuar transacciones financieras. En esta región y bajo estas condiciones el habitante de la línea Sur debe viajar hasta una localidad que cuente con entidad bancaria (al menos 75 kilómetros), esta situación genera un gasto que reduce al ingreso disponible, más aún si se trata de ingresos por pensiones y jubilaciones; esto repercute directamente en la distribución del ingreso, lo que influye en las preferencias individuales y directamente en el consumo.

Al efectuar un análisis de esta situación puede notarse que es mayor el gasto en el que incurre el ciudadano para llegar al banco que el beneficio que percibe.

Un panorama de este tipo provoca que el cumplimiento de los fines establecidos (cobro de jubilaciones, pensiones), quedan sesgados a determinados habitantes que por su ubicación geográfica, cuentan con una sucursal bancaria en su lugar de residencia, ya sea del Banco Patagonia o del Banco Nación; cabe destacar que en la Línea Sur rionegrina ambas sucursales se encuentran en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Quienes tienen responsabilidades institucionales no pueden tomar decisiones alejadas de la realidad sin efectuar un análisis previo de las fortalezas y debilidades de las medidas a implementar.

Es preciso plantear alternativas que mejoren la eficiencia y equidad en la planificación e implementación de una decisión, esencialmente en lo que concierne al pago de pensiones y jubilaciones.

Este problema se revertiría a través de un convenio con el Correo Argentino S.A., entidad que en su marco regulatorio contempla la posibilidad de establecer convenios con entidades públicas y/o privadas.

Por ello:

AUTOR: José Luis Zgaib, legislador.

FIRMANTES: Rubén D. Giménez, Javier Alejandro Lud, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, que vería con agrado se suscriba un convenio con el Correo Argentino S.A., a fin de permitir el cobro de jubilaciones y pensiones nacionales en aquellas localidades donde no exista entidad bancaria alguna.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 392/02

FUNDAMENTOS

El artículo 2º de la Constitución de la provincia de Río Negro establece que el poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos de referéndum, consulta iniciativa y revocatoria populares.

Así mismo, dentro de las atribuciones del Gobernador establecidas en el artículo 181 inciso. 18, se lo faculta a convocar a elecciones, consultas, referéndum y revocatorias populares.

En todos estos casos resulta necesario otorgarle a las convocatorias los marcos legales que les den sustento.

Así como a través de la ley 2431 (Código electoral y de partidos políticos) se establecen los parámetros con que debe efectuarse el proceso electoral y la consiguiente convocatoria a elecciones por parte del Poder Ejecutivo, resulta necesario avanzar en la determinación de los mecanismos legales en que deben regir el desarrollo de los procesos de referéndum o consultas populares.

A tal fin podemos mencionar como antecedentes de la presente norma a la ley número 2872, un precedente en la materia. Dicha ley ratificó los decretos 159 y 196 del año 1995, que llamaron a Consulta Popular.

Como puede apreciarse en la citada experiencia, fue necesario el dictado de una Ley posterior a las convocatorias efectuadas por Decretos, para enmendar la insuficiencia legal de las convocatorias efectuadas por el Poder Ejecutivo provincial.

En consecuencia con lo antes expuesto, la norma que proponemos tiende a salvaguardar la división de competencias entre los distintos poderes del Estado provincial, en el marco del espíritu y de las normas contenidas en la Constitución de la provincia de Río Negro.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.

FIRMANTES: Fernando Grandoso, Iván Lázzeri, Fernando Gustavo Chironi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- OBJETO. La presente norma tiene por objeto reglamentar las facultades del Poder Ejecutivo provincial, establecidas en el artículo 181 inciso 18) de la Constitución de la provincia de Río Negro, con especial referencia a las vinculadas con la convocatoria a consultas populares y referéndum.

Artículo 2º.- A tales efectos deberán distinguirse dos situaciones:

- a) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, este establecerá la necesidad del llamado a consulta o referéndum, por decreto con Acuerdo General de Ministros.
- b) Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas de otros poderes del Estado, el Poder Ejecutivo deberá remitir a La Legislatura de la provincia de Río Negro un proyecto de ley con acuerdo de Ministros estableciendo la necesidad del llamado a Consulta o Referéndum. En ningún caso se podrán utilizar las atribuciones conferidas por el artículo 181 inciso 6)) de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- Aprobado el proyecto de ley por el Parlamento, el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar la convocatoria en los términos establecidos en la ley número 2431.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 393/02

FUNDAMENTOS

La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, ha dado a luz una propuesta económica que ha denominada "Hacia el plan fénix - una alternativa económica", el mismo ha sido desarrollado por un amplio grupo de docentes e investigadores de la Universidad, junto a otros especialistas invitados a participar.

Han realizado el trabajo en cuestión, pensando que "la Universidad tiene, entre sus responsabilidades, la de pensar el país en el marco del escenario mundial, para contribuir a elevar la calidad de vida del conjunto de la población y consolidar la democracia".

Los docentes e investigadores han sido convocados a hacer una reflexión común a cerca de los problemas centrales de la economía Argentina y en función de ello, realizar las propuestas que permitan resolver la crisis y movilizar el potencial con que cuenta el país.

Asistimos a un proceso de globalización que es irreversible, lástima que sea parcializado y no nos llegue una globalización de la justicia, cultura, salud, pleno empleo, de la ética y de la equidad. Vivimos una situación agónica donde el modelo de concentración económica y exclusión social es doloroso.

Frente a ello la presentación de una alternativa surgida de la Universidad pública "entierra la soberbia del pensamiento único que intentó dominar los ámbitos académicos y políticos durante más de una década".

Entre sus propuestas se presenta el replanteo de la deuda externa, la política cambiaria, la regulación de los movimientos de capitales, la reinversión de las utilidades de las empresas extranjeras, la reforma tributaria y cuentas públicas, seguro para desocupados.

Al decir del presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas: "lo que está en debate no es una postura ideológica -estatismo contra liberalismo, planificación central versus economía de mercado- sino una cuestión científica susceptible de ser tratada objetivamente. Su análisis contribuirá a la dilucidación de la realidad económica Argentina y de las posibles opciones a las políticas económicas convencionales."

Los capítulos que abarca el plan, tiene los siguientes títulos:

- Otra economía, para otro país.
- Diagnóstico y propuestas.

- Propuestas para aliviar la restricción de pagos externos sobre un programa de transformación productiva y social.
- Las economías del interior. Estrategia para enfrentar la crisis.
- Algunas propuestas de políticas laborales. Propuestas.
- Política productiva para una sociedad equitativa y dinámica.
- Los cambios estructurales en el esquema manufacturero y el modelo económico de los 90.
- Argentina y la globalización.
- Davos y anti Davos: un replanteo de la globalización.
- Política monetaria y crediticia.
- Política cambiaria. Una aproximación a las condiciones para el cambio del régimen cambiario.
- Política comercial Argentina; Alca vs Mercosur.
- Política fiscal.
- Política. La refundación nacional. Hacia una nueva coalición social.
- Reflexiones entorno de la revitalización de aparato productivo.
- Estado y sociedad: nuevas fronteras y reglas de juego.
- Concentración económica y regulación de los servicios públicos.

El libro, que contiene la idea de todas las jornadas de trabajo, constituye un aporte al análisis y reflexión sobre la economía Argentina con propuestas para enfrentar la crisis, a través de la Universidad, tiene los méritos necesarios para ser considerado de interés en esta etapa de crisis económica.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald; Eduardo Mario Chironi; Guillermo Wood, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés económico la publicación "Hacia el plan Fénix, una alternativa económica" realizada por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, por constituir un aporte de análisis y propuestas a la crisis socioeconómica.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 394/02

FUNDAMENTOS

A partir de los primeros días del presente año, nuestro país comenzó a padecer las consecuencias de un nuevo proceso inflacionario, producto de políticas erráticas, cuya resultante, como lo sucedido en el pasado, seguramente será pagada por todo el pueblo argentino.

El primero de sus impactos, se dio en el terreno del poder adquisitivo, de la mano de los previsibles aumentos de precios, fundamentalmente los vinculados a la denominada "canasta familiar". Inmediatamente comenzó a resentirse con una degradación que continúa, generando situaciones insostenibles en algunos segmentos de la población, y aumentando los ya preocupantes niveles de pobreza.

En el mercado se conjugan dos aspectos: la población tiene una fuerte caída de los ingresos y por ende su capacidad adquisitiva; las empresas productoras de bienes y servicios con la finalidad de mantener sus niveles de rentabilidad en los productos que comercializan, abaratan los mismos mediante la reducción de los porcentajes de sus distintos componentes, en algunos casos rayando en la estafa,

confusos juegos de marketing en cuanto a cantidad y rendimiento y una caída en la calidad de los servicios. Ante todo esto, la población está en un estado de indefensión.

Lo que está en juego es la lealtad comercial, para lo cual hay que poner énfasis en el cumplimiento de la ley 22802, la que hace algunas especificaciones, entre otras, tales como:

- Debe ser visible la denominación; origen; calidad, pureza o mezcla; medidas netas.
- Está prohibido en la presentación, folletos envases, etiquetas y envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.
- Se prohíbe la publicidad engañosa.

La aplicación de la ley, ya sea por el organismo nacional en forma directa o a través de los organismos delegados, determina, como mínimo, la realización de las siguientes acciones y/o controles:

- Establecer las tipificaciones obligatorias para la correcta identificación.
- Establecer requisitos de seguridad.
- Determinar los contenidos y/o medidas e indicaciones que debe llevar el producto.
- Exhibir precios.
- Obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor, sobre sus características y garantías.
- Debe garantizarse la recepción de quejas que afecten a la lealtad comercial.

La ley nacional número 22.802 en su artículo 13 determina que los gobiernos provinciales actuarán como "organismos locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias" pudiendo delegar funciones en los municipios. Por lo tanto la Dirección de Comercio Interior de la Subsecretaría de Desarrollo Económico Social, es el organismo provincial delegado en cuanto al cumplimiento de la ley de Lealtad Comercial.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Dirección de Comercio Interior- realizar un intensivo control de las normas de lealtad comercial, en cumplimiento de la ley número 22.802 dado que la situación de crisis ha generado cambios y situaciones engañosas en la calidad y forma de comercialización de productos y servicios que afectan a la población.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 395/02

FUNDAMENTOS

"El Bolsón de antes, historias de pioneros" es un libro realizado tras 20 años de paciente estudio en toda la Comarca; escrito por Oscar Catania y Naco Sales (Hijo de pioneros y pionero él mismo).

Sus páginas son el fruto de un trabajo minucioso e intenso de recopilación de antecedentes y testimonios directos de sus pobladores.

El estudio abarca desde el año 1862 hasta el año 1916. Es de destacar, que el libro fue presentado inicialmente en El Bolsón, luego en San Carlos de Bariloche y también en Buenos Aires en la Feria Internacional del Libro.

Este ejemplar ha sido declarado de interés municipal por la Municipalidad de El Bolsón según la declaración número 026/00.

Es un libro que sin duda servirá como texto de consulta imprescindible para aquellos que quieran incursionar, estudiar y profundizar el análisis de la historia de los pioneros y de la ciudad de El Bolsón en aquellos años ya que es el primer ejemplar descriptivo y narrativo con el que se cuenta en la actualidad.

Se adjunta un ejemplar al presente proyecto, a los efectos de ampliar el material descriptivo.
Por ello:

AUTORA: María Noemí Sosa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el libro "El Bolsón de antes historias de pioneros" de 1862 a 1916 de los autores Fernando Sales y Oscar Catania, diseño de tapa: Chaman.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 396/02

Viedma, 28 de junio 2002.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista J. Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley de Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2.002.

La misma mantiene la estructura de la ley número 3.498 (año 2.001), incorporando modificaciones a la ley número 1.622 (texto ordenado 2.002), que a los fines de establecer los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario conforme lo dispone el artículo 17º del referido texto legal, pueden sintetizarse en las que a continuación se consignan.

Se modifican los artículos 4º y 10º de la ley número 1.622 (texto ordenado 2.002) mejorando la redacción de los mismos a los efectos de facilitar una adecuada interpretación.

Se incorporan al artículo 11º de la ley número 1.622 (texto ordenado 2.002), los casos de solicitud de desafectación al Régimen de Propiedad Horizontal, cuyo pago del Impuesto total anual debe estar asegurado, a la fecha en que se peticione ante el Registro de la Propiedad, con igual tratamiento que se aplica previo a la aprobación de planos que tengan por objeto el fraccionamiento, unificación o redistribución de parcelas.

Atento a lo dispuesto por la ley número 2.055 se adecuan la previsiones del artículo 14º inciso 8) que otorga la exención del impuesto a las personas discapacitadas que cumplan con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Por último, se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer las condiciones que deberán cumplir los solicitantes de las exenciones contempladas en el artículo 14º de la ley número 1.622 (texto ordenado 2002) mediante la incorporación de un último párrafo a dicho artículo.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de junio de 2002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del impuesto inmobiliario para el ejercicio fiscal 2002 y se introducen modificaciones a la ley número 1622.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (texto ordenado 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos. A tal fin para la determinación de la valuación catastral, los valores básicos serán los correspondientes al ejercicio fiscal 2001:

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$1 a 6.500	\$ 32,20	--	--
\$ 6.501 a 12.500	\$ 32,20	8%o	\$ 6.500
\$12.501 a 25.000	\$ 80,20	10 %o	\$ 12.500
\$25.001 a 50.000	\$ 205,20	12 %o	\$ 25.000
Más de \$ 50.000	\$ 505,20	15 %o	\$ 50.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y sobre valor tierra de subinmuebles urbanos:

- ♦ Alícuota 20 %o (veinte por mil).

c) Inmuebles baldíos suburbanos y sobre valor tierra de subinmuebles suburbanos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 3.000	\$ 60,00	--	--
\$ 3.001 a 5.000	\$ 60,00	20 %o	\$ 3.000
\$ 5.001 a 10.000	\$ 100,00	19 %o	\$ 5.000
\$ 10.001 a 20.000	\$ 195,00	18 %o	\$ 10.000
\$ 20.001 a 50.000	\$ 375,00	16 %o	\$ 20.000
\$ 50.001 a 80.000	\$ 855,00	13 %o	\$ 50.000
Más de \$ 80.000	\$ 1.245,00	10 %o	\$ 80.000

d) Inmuebles subrurales:

- ♦ d.1) Sobre valor mejoras.

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 1.700	\$ 14,00	--	--
\$ 1.701 a 8.000	\$ 14,00	10 %o	\$ 1.700
\$ 8.001 a 75.000	\$ 77,00	14 %o	\$ 8.000
Más de \$ 75.000	\$ 1.015,00	18 %o	\$ 75.000

- ♦ d.2) Sobre valor tierra de inmuebles y subinmuebles subrurales:

Alícuota 8,5%o (Ocho y medio por mil).

e) Inmuebles y Subinmuebles rurales:

- ♦ Alícuota 10 %o (diez por mil).

f) Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones:

- ♦ Alícuota 8%o (Ocho por mil).

2.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados	\$ 32,20.
b) Inmuebles baldíos urbanos	\$ 60,00.
c) Inmuebles baldíos suburbanos	\$ 60,00.
d) Inmuebles subrurales	\$ 60,00.

- e) Inmuebles rurales \$ 60,00.
- f) Subinmuebles urbanos, suburbanos, subrurales y rurales \$ 32,20.

Artículo 2º.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la ley número 1622 (texto ordenado 2002).

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 4º de la ley número 1622 (texto ordenado 2002), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Tributarán conforme la clasificación establecida en el artículo 1º inciso a) de la ley impositiva, aquellas parcelas baldíos en las que no puedan introducirse mejoras por impedimento emanado de autoridad provincial o municipal. La inclusión de la parcela conforme el párrafo anterior se resolverá, mediante pronunciamiento expreso de la Dirección a petición de parte interesada".

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 10 de la ley número 1622 (texto ordenado 2002), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Cuando se verifique la transferencia de dominio de un sujeto exento a otro gravado, la obligación fiscal comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio; en los casos previstos en el inciso c) del artículo 8º, la obligación fiscal se generará a partir de la fecha de otorgamiento del acta de tenencia o adjudicación.

Quando se verifique la transferencia de dominio de un sujeto gravado a uno exento, la exención comenzará a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Quando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o exención comenzará a partir de la fecha de la toma de la posesión o entrega de la tenencia".

Artículo 5º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 11 de la ley número 1.622 (texto ordenado 2.002), el siguiente:

"En los casos de desafectación al Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá exigir el libre de deuda hasta la última cuota del año inclusive en que se solicitan".

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 14, inciso 8) de la ley número 1.622 (texto ordenado 2.002), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 8).- Toda persona con grado de incapacidad moderado o severo, certificada por el Consejo Provincial del Discapacitado, inciso g) artículo 6º, ley número 2055, cuyos ingresos totales no superen el haber jubilatorio mencionado en el inciso anterior, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble".

Artículo 7º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 14 de la ley número 1.622 (texto ordenado 2.002), el siguiente:

"La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento de los beneficios previstos en el presente artículo".

Artículo 8º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 397/02

Viedma, 28 de junio 2002.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista J. Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley relativo al Impuesto de Sellos para el período fiscal 2002.

En este Proyecto se mantienen las alícuotas establecidas por la ley número 3496 para el ejercicio fiscal 2.001 y no se introducen modificaciones a la Ley de fondo número 2407.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de junio de 2002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se fijan los alcances y pautas de tributación del impuesto de sellos para el ejercicio fiscal 2002.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 2º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15 %).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquellos, treinta y cinco por mil (35 %). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
 1. Aportes de capital a sociedades.
 2. Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
 3. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

CAPITULO II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 3º.- Están sujetos a la alícuota del doce por mil (12 %), los siguientes actos:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.

- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones de acciones litigiosas sobre la suma que exceda del monto en que las partes coinciden, configurándose el hecho imponible en oportunidad en que sean homologadas por el tribunal.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley nacional 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
 - a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
 - b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.

c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.

d') Seguros y reaseguros:

1. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
2. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
3. Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
4. Las pólizas de fletamento.

e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.

f') Las obligaciones negociables.

g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

h') Los contratos a que hace referencia el artículo 50 de la ley 2.407 (texto ordenado 1.994).

Artículo 4º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconozcan derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2%).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1%).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6 %).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1 %).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compra- venta de vehículos 0 Km, tributarán el doce por mil (12 %), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.

CAPITULO III

OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 5º.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1 %), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12 %).

Artículo 6º.- Fijase la alícuota del treinta por mil (30 %) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley 2.407 (texto ordenado 1.994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.

- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

CAPITULO IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 7º.- Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley 2.407 (texto ordenado 1.994), pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley 2.407 (texto ordenado 1.994), pesos diecinueve (\$ 19.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$ 15.-).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$ 10.-).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19.-).
- i) Las escrituras de recibo de pago, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, pesos tres (\$ 3.-).
- j) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).
- k) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$ 2.-); cuando:
- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- l) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12.-).
- m) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12.-).
- n) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- ñ) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de enero de 1.986, pesos diecinueve (\$ 19).

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- Fíjase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la Ley 2.407 (texto ordenado 1.994).

TITULO II

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 9º.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30 %) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20 %) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$ 500.-).

TITULO IIIIMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 10.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15 %) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 398/02

Viedma, 28 de junio de 2002.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, par su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de Ley de Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 2002.

En este proyecto se mantienen los valores establecidas por la ley número 3.500 para el ejercicio fiscal 2.001 y se incorpora el inciso 21 al punto I) Registro Civil gravándose con una tasa de pesos quince (\$ 15) a la "emisión e intercambio de actas de estado civil".

También se agrega al apartado a) del inciso 4 "homologaciones" del punto Ñ "Subsecretaría de Trabajo", la tasa de "pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador".

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143º inciso 2º de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de Junio de 2.002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, Doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelu, de Educación y Cultura Profesora Ana María K. de Mazzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2002.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA

1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50) más Pesos Treinta (\$ 30) por cada parcela resultante.
- c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: Pesos doce (\$ 12.-).
 - De 6 a 20 unidades: Pesos diez (\$ 10.-).
 - Más de 20 unidades: Pesos ocho (\$ 8.-).
- d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (Ley 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.
- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50) más pesos ocho (\$ 8) por cada parcela resultante.
- f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20) más pesos diez (\$ 10) por cada parcela afectada.
- g) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- h) Todo expediente de mensura que haya caducado o se haya ordenado su archivo en cumplimiento de la reglamentación vigente, deberá reponer para la reanudación de su tramitación el sellado que corresponda por aplicación de los incisos precedentes.
- i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).
- j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de Pesos Cien (\$ 100).
- k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10).
- l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: Se abonará Pesos Seis (\$ 6) por cada cinco puntos o fracción.
- m) Por aplicación de las excepciones previstas por la Resolución número 30/95 de la Dirección General de Catastro y Topografía, en caso de corresponder, se abonará una tasa de Pesos Doscientos (\$ 200.-), más la tasa establecida para el estudio de plano de mensura correspondiente. Por solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los planos de mensura

registrados en virtud de la resolución citada, se abonará una tasa de Pesos Doscientos (\$ 200.-).

- n) Por solicitud de control dominial para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de Pesos Siete (\$ 7.-) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios

- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de Pesos Quince (\$ 15).
- b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, Pesos Diez (\$ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales solo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- c) Por la provisión de cada talonario de Certificados Catastrales Pesos Diez (\$10).
- d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, Pesos Cinco (\$ 5) por cada una.
- e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la Ley 13.512 y por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, se abonará una tasa de Pesos Diez (\$ 10) por cada plano más Pesos Uno (\$ 1) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda. Si la solicitud incluye el cálculo de porcentajes de participación en Propiedad Horizontal, se adicionará Pesos Uno (\$ 1) por cada unidad funcional o complementaria involucrada en el plano respectivo.
- f) Por constancias de valuación catastral de parcelas incorporadas a padrón en virtud del artículo 7° de la Resolución número 145/95 de la Dirección de Catastro y Topografía, se abonará Pesos Cinco (\$ 5) por cada una.
- g) Por provisión de padrones inmobiliarios o listados especiales, se abonará una tasa de Pesos Uno (\$ 1) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de Pesos Cinco (\$ 5).

3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos

- a) Por solicitud de inspección para control de valuación parcelaria se abonará una tasa de Pesos Doce (\$ 12) por parcela.
- b) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$ 5) por parcela. Si para la resolución del reclamo fuera necesaria la realización de la inspección del inmueble, se abonará además la tasa prevista en el inciso a).
- c) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley 1464, se abonará una tasa de Pesos Quince (\$ 15) por cada parcela.

4.- Consultas:

- a) Por consulta de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Dos (\$ 2). Cuando la consulta involucre trabajo interno previo, por la ambigüedad en la formulación de la misma respecto de la documentación requerida, se adicionará Pesos Uno (\$ 1) al monto antes indicado.
- b) Por consulta de expedientes y planos de mensura, se abonará una tasa de Pesos Uno (\$ 1) por plano y/o expediente.
- c) Si la consulta es por escrito y debe ser respondida del mismo modo, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$ 5). En caso de corresponder, se deberá adicionar lo que atañe por cada provisión de fotocopias, copias de planos y/o certificaciones, si fuese parte de la solicitud o necesaria para la contestación de la consulta.

5.- Reproducciones y/o impresos:

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de Pesos Uno (\$ 1). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, Pesos Dos (\$ 2).

b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Seis (\$ 6) el m2.

c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Sesenta y Tres (\$ 63) el m2. Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del Decreto número 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de Pesos cinco (\$ 5).

B - GANADERIA:

1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$ 110.-).

2.- Inscripción, reinscripción o transferencia demarca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55.-).

3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).

4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$ 11.-).

5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$ 22.-).

6.-

CATEGORIA	DESTINO	VALOR
Equinos	Cualquier destino	\$ 0,30 /cabeza
Ganado Mayor Bovinos	Asimismo dentro de la provincia	Suma fija \$ 5,00
	Asimismo fuera de la provincia	\$ 0,90 /cabeza
	A remate feria dentro de la provincia	Suma Fija \$ 5,00
	A remate feria afuera de la provincia	\$ 0,90/ cabeza
	Venta de terceros	\$ 0,90/ cabeza
Ganado menor (ovinos, caprinos y Porcinos)	Cualquier destino	Suma Fija \$ 1,00
	Asimismo dentro de la provincia	\$ 0,10 /cabeza
	Asimismo fuera de la provincia	Suma Fija \$ 1,00
	A remate feria dentro de la provincia	\$ 0,10/ cabeza
	A remate feria afuera de la provincia	\$ 0,10/ cabeza
Venta de terceros	\$ 0,10/ cabeza	
Cuero-Lana-Pelo	Cualquier destino	\$ 0,01/kilogramos
Permiso de Marcación y de Contramarcación		Suma Fija \$ 5,00
Permiso de Señalada y Contraseñalada		Suma Fija \$ 1,00

7.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.

b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.

c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

- d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
- e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- 8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$ 25.-).
 - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas(2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75).
- 9.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).
- 10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25).
- 11.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - b) Industrial:
 - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) Kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75.-)
 - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100.-).
 - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 12.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50). El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza.

C - MINERIA:

- 1.- Solicitudes de exploración y cateo Mina vacante. Pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina, pesos cien (\$ 100.-).
- 3.- Solicitud de concesión de cantera, pesos veinte (\$ 20.-).
- 4.- Certificación de firma o documento, pesos diez (\$ 10.-).
- 5.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$ 20.-).
- 6.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, pesos treinta (\$ 30.-).
- 8.- Constitución de servidumbre, pesos treinta (\$ 30.-).
- 9.- Transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría, pesos cincuenta (\$ 50.-).

- 10.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos cien (\$ 100.-).
- 11.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$ 10.-).
- 12.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos diez (\$ 10.-).
- 13.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 14.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre yacimientos, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 15.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 16.- Inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores, pesos diez (\$ 10).

D - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

- 1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$ 30.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$ 30.-).
- 3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19550, pesos treinta (\$ 30). Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, Ley número 19550, pesos ochenta (\$ 80.-).
- 4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19550, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta \$ 40.-).
- 8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19550, pesos sesenta (\$ 60.-).
- 9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce (\$ 14.-).
- 11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140.-).
- 13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$ 50.-). Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte (\$ 20.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

E - POLICIA:

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$ 5.-).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$ 5.-).

- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$ 5.-).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$ 20.-).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$ 40.-).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6° decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$ 20)
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$ 30.-).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$ 30.-).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$ 5).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$ 5).

F - REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %) tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %), tasa mínima, pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9.-).
- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas y medidas cautelares, el uno por mil (1%), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9.-).
- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$ 30.-).

- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la Ley número 19.724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20.-). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$ 3.-).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
- Certificados e informes, tasa pesos treinta (\$ 30) y pesos veinte (\$ 20), respectivamente.
 - Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, tasa pesos cincuenta (\$ 50) y pesos cuarenta (\$ 40). Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
 - Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$ 100).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley 19550, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20).
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$ 20).
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 ‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20.-).
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$ 9).
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1 a 30.000	0‰
30.001 a 50.000	1‰
50.001 a 100.000	2‰
100.001 en adelante	3‰

G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

1.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1.-).
- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
 - Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$ 5-).
 - Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$ 3.-).
 - Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5.-).
- Certificaciones:
 - Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$ 3).

- c.2) Informes y oficios:- Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.- Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$ 5), por cada inmueble.- De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$ 8), por cada inmueble.
- c.3) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$ 3.-).
- c.4) Certificación de contribuyente exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- c.5) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos tres (\$ 3).

2.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- a) Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6º del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$ 5.-).
- b) Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- c) Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$ 5.-).
- d) Certificación de ingresos, pesos cinco (\$ 5.-).
- e) Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno (\$ 1).

3.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- a) Certificado de libre deuda (formulario 399) pesos cinco (\$ 5).
- b) Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$ 5.-).
- c) Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$ 5.-).
- d) Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- e) Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$ 6).
- f) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$ 5.-).
- g) Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos uno (\$ 1).
- h) Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$ 5).

4.- IMPUESTO DE SELLOS:

- a) Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$ 5.-).
- b) Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$ 25.-).

5.- DE APLICACION GENERAL:

- a) Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, artículo 60 del citado Código, pesos diez (\$ 10.-).
- b) Recursos administrativos de apelación, artículo 60 y concordantes del Código Fiscal, y demanda de repetición, artículo 79 del Código Fiscal, pesos quince (\$ 15.-).
- c) Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos (\$ 2.-). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos (\$ 2.-) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Los informes de deuda, pesos dos (\$ 2) por objeto.
- d) Servicio de recaudación: Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- e) Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$ 10.-).

- f) Ejemplar del Código Fiscal, pesos diez (\$ 10.-).
- g) Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$ 6.-), incluso los solicitados por otros organismos.
- h) Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta ley, pesos uno (\$ 1).

H - SALUD PUBLICA:

- 1.- Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
- 2.- Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
 - a) Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.
 - b) Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
 - c) Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
 - c.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
 - c.2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
 - d) Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
 - e) Salas de enfermería abonarán el Cincuenta por Ciento (50 %) de los consultorios indicadas en b.1.
 - f) Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
 - f.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
 - f.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
 - g) Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.
 - h) Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.
 - i) Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
 - j) Unidades móviles:
 - j.1) Unidad común, dos (2) MH.
 - j.2) Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
 - k) Establecimientos de diálisis.
 - k 1).-Por habilitación, cincuenta (50) MH.
 - k 2).-Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
 - l) Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
 - ll) Vacunatorios, dos (2) MH.
 - m) Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
 - n) Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.

- ñ) Inscripción en la matrícula.
 - ñ 1).Profesionales, un (1) MH.
 - ñ 2) Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el ñ.1).
- o) Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.
- p) Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

3.-Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

- a) Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- b) Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- c) Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15.-).
- d) Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- e) Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- f) Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25.-).

4.- Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:

- a) Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- b) Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- c) Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce (\$ 14.-).
- d) Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
- e) Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco (\$ 35.-).
- f) Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- g) Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta (\$70).
- h) Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos Treinta y Cinco (\$ 35.-).
- i) Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
- j) Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta (\$ 30.-).
- k) Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30).

I - REGISTRO CIVIL:

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12.-).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7.-).

- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7.-).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7.-).
- 7.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2.-).
- 8.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20.-).
- 9.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 10.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8.-).
- 11.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30).
- 12.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30.).
- 13.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- 14.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20.-).
- 15.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7.-).
- 16.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7)
- 17.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20.-).
- 18.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10)
- 19.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3.-).
- 20.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$ 3.-).

J - JUSTICIA:

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200.-).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400.-).

K - MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15.-).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7.-).

L - CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

- 1.- Inscripción o actualización en el registro de licitadores (sección obras), pesos cien (\$ 100.-).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad en el período de calificación anual, pesos ciento cincuenta (\$ 150.-).
- 3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, para la presentación en licitaciones públicas y/o privadas, pesos veinte (\$ 20.-).

M - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10.-).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5.-) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1.-).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2.-).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$ 1.-).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10.-) por instrumento.

N - COOPERATIVAS Y MUTUALES.

- 1.- Entrega de Documentación.
 - a) Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).
 - b) Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1).
 - c) Material normativo:
 - c.1) Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
 - c.2) Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
 - c.3) Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
 - d) Material sobre educación cooperativa y mutual:
 - d.1) Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).
 - d.2) Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3).
 - d.3) Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4).
 - e) Material sobre estadísticas:
 - e.1) Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5).
 - e.2) Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6).
 - e.3) Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7).
- 2.- Ingreso de documentación.
 - a) Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
 - b) Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - b.1) Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30).
 - b.2) Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50).
 - b.3) Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).
 - b.4) Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60).
 - b.5) Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20).

b.6) Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40).

3.- Rúbrica de libros:

- a) Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20).
- b) Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25).
- c) Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50).

4.- Certificación e informes:

- a) Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10).
- b) Informes a terceros, pesos diez (\$ 10).
- c) Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5).
- d) Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10).

5.-Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

- a) En el radio de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10).-
- b) Fuera de la capital de la Provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15).
- c) Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40).

Ñ.- SUBSECRETARIA DE TRABAJO:

1.- Rúbrica de documentación laboral:

- a) Planillas de control de ingreso y salida del personal, pesos veinte (\$ 20) mensuales.-
- b) Planilla horaria artículo 6º ley 11.544, pesos veinte (\$ 20).-
- c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley 20.744) pesos veinte (\$ 20).-
- d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales, pesos veinte (\$ 20) mensuales.
Cuando se solicite rubricación de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:
 - Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$ 15) por cada diez (10) hojas. - Las empresas que tengan entre diez (10) y cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte (\$ 20) por cada veinte (20) hojas, y
 - Las empresas con más de cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte (\$ 20) por cada cincuenta (50) hojas.
- e) Visación de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.
- f) Libro de contaminantes, pesos veinte (\$ 20).
- g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos veinte (\$ 20).
- h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos veinte (\$ 20).-

2.- Centralización de documentación laboral: Pesos cincuenta (\$ 50).-

3.- Inscripción en el registro de empleadores:

Hasta diez (10) trabajadores registrados, Pesos diez (\$ 10). Si el número de trabajadores fuera mayor de diez (10) se abonará un peso (\$ 1) más por cada trabajador.

4.- Homologaciones.

- a) De acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, pesos veinte (\$ 20).

- b) De convenios en que se acuerde el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en los términos del Decreto PEN número 717/96, pesos veinte (\$ 20). Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente, en todos los casos. Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

O - DE APLICACION GENERAL

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 2º.- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12.-).
 - b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120.-).
 - d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25.-).
- El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 3º.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3.-) y un máximo de pesos treinta (\$ 30.-).
Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3.-).

Artículo 4º.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a. Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25 %).
- b. Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- c. Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 %).

- d. Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 %).
- e. En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 %).
 - Quando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50).
 - Quando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 %).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 %).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 %), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 %).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 %), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$ 50.-).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50.-).
 - En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 %) sobre el monto de los mismos.-
 - En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50.-).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
 - Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.
 - Quando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30.-).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$ 10.-).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1.-).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10.-).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30.-).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30.-).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2.-).

- w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5.-).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5.-).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Artículo 5º.- Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

- a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 ‰), con una tasa mínima de pesos diez (\$ 10.-) y una tasa máxima de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$ 100.-).
- c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte (\$ 20.-).
- d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco (\$ 5.-).
- e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien (\$ 100.-).
- f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$ 100.-).
- g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$ 100.-).

Artículo 6º.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 399/02

Viedma, 28 de junio de 2002.-

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista J. Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley de Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2.002.

En este proyecto se mantienen las alícuotas establecidas por ley número 3.497 para el ejercicio fiscal 2.001 y no se introducen modificaciones a la norma base ley número 1301 (texto ordenado 1994).

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143º inciso 2º) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los días del mes de Junio de 2.002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador

Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mazzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de Ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2002.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143º, inciso 2º), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécense la tasa general del tres por ciento (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

COMERCIO POR MAYOR:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

COMERCIO POR MENOR:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

RESTAURANTES Y HOTELES:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, nights clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

SERVICIOS:

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 -texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1.301 -texto ordenado 1.994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras:..... 5,0%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras:.....
.. 5,0%
- c) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):..... 5,0%
- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados:..... 5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:..... 5,0 %
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:..... 5,0 %
- g) Compraventa de divisas:..... 5,0 %
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares):..... 5,0 %
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados:..... 5,0 %
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados:..... 3,5 %
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros:..... 5,0 %
- l) Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:..... 15%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:..... 5,0 %
- n) Boites, cabarets, café concerts, nighth clubs, whiskerías y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:..... 15%

- ñ) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:..... 5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829:..... 5,0%
- p) Acopiadores de productos agropecuarios:..... 5,0%
- q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de bombones, caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, chocolates y golosinas:..... 3,0%
- r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad: Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:..... 1,8%
- s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional número 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992:..... 1,0%
- t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural Comprimido:..... 2,0%
- u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:..... 1,8%
- v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:..... 5,0 %
- w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):..... 1,8 %

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 6º.- Establécese en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley número 1.301 (texto ordenado 1.994).

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 400/02

Viedma, 28 de junio 2002.

Al señor presidente
de la Legislatura de la
provincia de Río Negro

ingeniero Bautista José Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2002.

La misma mantiene la estructura de la ley número 3499 (año 2001), adecuándose los valores en función a la incorporación de los automotores modelo año 2.002, y la modificación del valor amortizado del resto de los vehículos en relación al año anterior.

Asimismo, cabe hacer notar que se introducen las siguientes modificaciones en la normativa base, ley número 1.284 (texto ordenado 1.994), a saber:

En efecto, por el artículo 5° se incorporan los términos "casillas rodantes" y "motovehículos y similares" al artículo 1°.

Como consecuencia de la modificación del artículo 1° de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) se modifican los artículos 2°, 3°, 5° incisos a) a g), 6°, 9°, 12, 13, 14 incisos b), e), g), y k), 17, 18, 19 y 20 de la misma, en los que en lugar de reiterar los objetos impositivos se efectúa una remisión a los "bienes consignados en el artículo 1°".

En el artículo 2° de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) se incorpora la figura de la "Denuncia de Venta Fiscal" que tiene como finalidad salvaguardar la responsabilidad tributaria del que enajena un vehículo y asegurar la cobrabilidad del impuesto automotor con mecanismos similares a los instaurados en otras provincias (v.gr. Buenos Aires -Santa Fé).

Se modifica el artículo 4° de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) con el objeto de adaptar las escalas allí establecidas a las dispuestas en las leyes impositivas

Se incorpora como segundo párrafo del artículo 7° de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) el mecanismo que corresponde utilizar para la determinación del modelo-año en los vehículos armados y rearmados fuera de fábrica.

En el artículo 9° de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) se modifica la legislación relativa a las altas de los objetos impositivos en la jurisdicción de Río Negro.

Se modifica el artículo 10 de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) que establece el nacimiento de la obligación fiscal en los vehículos provenientes de otra jurisdicción.

Se modifica el artículo 11 de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) concerniente a la baja por cambio de radicación.

En el artículo 12 de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) se incorpora el mecanismo para la liquidación del impuesto a tributar en los supuestos de baja por destrucción total por accidentes de tránsito de los que deriven actuaciones judiciales.

En el artículo 13 de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) se reduce el plazo para denunciar la transferencia o venta con boleto de compra-venta de un bien por parte de un propietario exento a otro gravado.

En el artículo 14 se efectúan algunas modificaciones en materia de exenciones, a saber:

1. En el inciso b) se incorporan como sujetos exentos a las cooperadoras;
2. Se modifica el inciso e) incorporando como exentos a los bienes de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el período comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
3. Se modifica el inciso g) referido a la exención a personas discapacitadas;
4. Se modifica el inciso k) incluyendo nuevas denominaciones como trailers y casillas rodantes.

Además se incorporan al artículo 5° de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) el inciso h) y el inciso i).

En el artículo 2° de la ley proyectada se establece un impuesto mínimo anual y la inclusión de los vehículos modelo-año 1.975 o anterior.

En el artículo 3° del Proyecto se fija antecedentes para determinar Valuación Fiscal.

Por último vale destacar que en el artículo 11 del proyecto se establece el Texto Ordenado de la ley número 1.284 (texto ordenado 1.994) del Impuesto a los Automotores.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de junio de 2002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno

contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2002 y se introducen modificaciones a la ley número 1284.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas conforme lo establecido por el artículo 4º de la ley número 1.284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN

1. Modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida.
2. Modelo-año 1980 y anteriores, conforme a la categoría a la cual pertenezcan en función de su peso:

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	Hasta	de 801 Kgs.	de 1151 Kgs.	de 1301 Kgs.	más de
1980 y ant.	800 Kgs. 35,00	a 1150 Kgs. 55,00	a 1300 Kgs. 65,00	a 1500 Kgs. 75,00	1501 Kgs. 85,00

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA Conforme a la categoría a la cual pertenezcan en función de su peso:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta	de 601 Kgs.	más de
600 Kgs.	a 900 Kgs.	901 Kgs.
78,00	160,00	228,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS -JEEPS - KOMBIS - RANCHERAS

- 1) Modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida.
- 2) Modelo-año 1980 y anteriores, conforme a la categoría a la cual pertenezca en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable:

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	Hasta	de 1201 Kgs.	de 2501 Kgs.	de 4001 Kgs.	de 7001 Kgs.
1998 y ant.	1200 Kgs. 30,00	a 2500 Kgs. 34,00	a 4000 Kgs. 40,00	a 7000 Kgs. 44,00	a 10000 Kgs. 54,00
AÑO	SEXTA	SEPTIMA	OCTAVA	NOVENA	
	de 10001 Kgs. a 13000 Kgs.	de 13001 Kgs. a 16000 Kgs.	de 16001 Kgs. a 20000 Kgs.	más de 20001 Kgs.	
1980 y ant.	89,00	117,00	201,00	264,00	

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEITIU (21) ASIENTOS. Conforme al modelo-año y a la categoría a la cual pertenezca en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable:

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
	Hasta	de 3501 Kgs.	de 6001 Kgs.	más de
	a 3500 Kgs.	a 6000 Kgs.	a 10000 Kgs.	10001 Kgs.
2002	496,00	1.728,00	2.400,00	3.500,00
2001	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2000	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
1999	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1998	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1997	194,00	677,00	940,00	1.370,00

1996	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1995	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1994	134,00	466,00	647,00	943,00
1993	120,00	419,00	582,00	849,00
1992	108,00	377,00	524,00	764,00
1991	97,00	330,00	472,00	688,00
1990	88,00	287,00	424,00	619,00
1989	79,00	250,00	382,00	557,00
1988	71,00	218,00	344,00	501,00
1987	64,00	189,00	309,00	451,00
1986	58,00	184,00	278,00	406,00
1985	55,00	175,00	264,00	386,00
1984	50,00	158,00	238,00	347,00
1983	45,00	142,00	214,00	312,00
1982 y ant.	40,00	128,00	193,00	281,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS – TRAILERS. Conforme al modelo-año y a la categoría a la cual pertenezca en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable:

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs.	SEGUNDA de 3001 Kgs. a 6000 Kgs.	TERCERA de 6001 Kgs. a 10000 Kgs.
2002	84,00	168,00	288,00
2001	63,00	126,00	216,00
2000	54,00	107,00	184,00
1999	46,00	91,00	156,00
1998	39,00	77,00	133,00
1997	33,00	66,00	113,00
1996	30,00	56,00	96,00
1995	30,00	50,00	86,00
1994	30,00	45,00	78,00
1993	30,00	41,00	70,00
1992	30,00	37,00	63,00
1990	30,00	30,00	51,00
1989	30,00	30,00	46,00
1988	30,00	30,00	41,00
1987	30,00	30,00	37,00
1986	30,00	30,00	33,00
1985	30,00	30,00	31,00
1984	30,00	30,00	30,00
1983	30,00	30,00	30,00
1982 y ant.	30,00	30,00	30,00

AÑO	CUARTA de 10001 Kgs. a 15000 Kgs.	QUINTA de 15001 Kgs. de 20000 Kgs.	SEXTA de 20001 Kgs. a 25000 Kgs.
2002	552,00	828,00	948,00
2001	414,00	621,00	711,00
2000	352,00	528,00	604,00
1999	299,00	449,00	514,00
1998	254,00	381,00	437,00
1997	216,00	324,00	371,00
1996	184,00	276,00	315,00
1995	165,00	248,00	284,00
1994	149,00	223,00	256,00
1993	134,00	201,00	230,00
1992	121,00	181,00	207,00
1991	108,00	163,00	186,00
1990	98,00	146,00	168,00
1989	88,00	132,00	151,00
1988	79,00	119,00	136,00
1987	71,00	107,00	122,00
1986	64,00	96,00	110,00
1985	61,00	91,00	104,00
1984	55,00	82,00	94,00
1983	49,00	74,00	85,00
1982 y ant.	44,00	67,00	76,00

AÑO	SEPTIMA de 25001 Kgs.	OCTAVA de 30001 Kgs.	NOVENA más de
------------	---------------------------------	--------------------------------	-------------------------

	a 30000 Kgs.	a 35000 Kgs.	35001 Kgs.
2002	1.188,00	1.308,00	1.428,00
2001	891,00	981,00	1.071,00
2000	757,00	834,00	910,00
1999	644,00	709,00	774,00
1998	547,00	602,00	658,00
1997	465,00	512,00	559,00
1996	395,00	435,00	475,00
1995	356,00	392,00	428,00
1994	320,00	353,00	385,00
1993	288,00	317,00	346,00
1992	259,00	286,00	312,00
1991	233,00	257,00	281,00
1990	210,00	231,00	253,00
1989	189,00	208,00	227,00
1988	170,00	187,00	205,00
1987	153,00	169,00	184,00
1986	138,00	152,00	166,00
1985	131,00	144,00	158,00
1984	118,00	130,00	142,00
1983	106,00	117,00	128,00
1982 y ant.	95,00	105,00	115,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES

Conforme al modelo-año y a la categoría a la cual pertenezca en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable:

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1000 Kgs	más de 1001 Kgs.
2002	420,00	780,00
2001	315,00	585,00
2000	268,00	497,00
1999	228,00	423,00
1998	193,00	359,00
1997	164,00	305,00
1996	140,00	260,00
1995	126,00	234,00
1994	113,00	210,00
1993	102,00	189,00
1992	92,00	170,00
1991	83,00	153,00
1990	74,00	138,00
1989	67,00	124,00
1980	60,00	112,00
1987	54,00	101,00
1986	49,00	91,00
1985	47,00	86,00
1984	42,00	77,00
1983	38,00	70,00
1982 y ant.	34,00	63,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES

Conforme al modelo-año y a la categoría a la cual pertenezca en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable:

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	hasta 5000 Kgs	Más de 5001 Kgs.
2002	1.280,00	1.663,00
2001	960,00	1.247,00
2000	816,00	1.060,00
1999	694,00	901,00
1998	590,00	766,00
1997	501,00	651,00
1996	426,00	553,00
1995	383,00	498,00
1994	345,00	448,00
1993	311,00	403,00
1992	279,00	363,00
1991	252,00	327,00
1990	226,00	294,00

1989	204,00	265,00
1988	183,00	238,00
1987	165,00	214,00
1986	149,00	193,00
1985	142,00	183,00
1984	128,00	165,00
1983	115,00	148,00
1982 y ant.	103,00	133,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA

Conforme a la categoría a la cual pertenezca en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable:

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	de 1201 Kgs. a 5000 Kgs.	de 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	de 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	Más de 20001
54,00	92,00	150,00	274,00	617,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de 40 centímetros cúbicos o más cilindradas:

- 1) Modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5 %) sobre la valuación fiscal establecida.
- 2) Modelo-año 1980 y anteriores, conforme a la categoría a la cual pertenezcan en función de su cilindrada:

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
	Hasta 90 cc	de 91 cc a 190 cc	de 191 cc a 425 cc	de 426 cc a 740 cc	más de 741 cc
1980 y ant.	30,00	40,00	60,00	70,00	85,00

Artículo 2º.- Establécese en Pesos Treinta (\$ 30,00) el impuesto mínimo anual para los bienes consignados en el artículo 1º de la ley número 1.284. Se encuentran comprendidos en el presente los vehículos consignados en el artículo 1º de la ley número 1.284 cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior.

Artículo 3º.- La Dirección General de Rentas utilizará para determinar la valuación fiscal, los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar las mismas.

Artículo 4º.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 5º.- Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 5º incisos a) hasta g), 6º, 9º, 12, 13, 14 incisos b); e); g) y k), 17, 18, 19 y 20 de la ley número 1.284 (texto ordenado 1994) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Por la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares, se pagarán anualmente un impuesto, de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva anual".

"Artículo 2.- Son contribuyentes del Impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la provincia de Río Negro. Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Dirección General de Rentas, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley número 6.582/58), y toda otra documentación que a éstos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de la Denuncia de Venta ante el RNPA. En el supuesto que resulte imposible cumplir con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal por parte del comprador del objeto imponible, el vendedor deberá identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente. La Dirección citará y emplazará al adquirente para que en el plazo que determine la reglamentación cumpla con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal. En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañan y/o incomparecencia del adquirente dentro del plazo fijado, se inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquel no sea salvado. Son responsables solidarios del pago del impuesto:

1. Los poseedores o tenedores.

2. Los vendedores y/o consignatarios.
3. Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".

"Artículo 3.- Antes de la entrega de los bienes consignados en el artículo 1º, los consignatarios y/o vendedores, exigirán a los compradores la inscripción y pago del Impuesto establecido en la presente ley. Las personas que intervengan en la comercialización de dichos bienes, están obligadas a asegurar el pago del Impuesto a los Automotores, correspondiente al año en que la misma se produzca, debiendo en todos los casos exigir los certificados de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas. Cuando no se diera cumplimiento al establecido, independientemente de las sanciones que pudieren corresponderle, el adquirente de bienes nuevos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente y en el caso de bienes usados deberá complementar lo dispuesto por el artículo 10."

"Artículo 5.- Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial, se clasificarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Denominados "camión-tanque", "camión-grúa" y "camión- jaula", se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo "B-1".
- b) Denominados "camionetas rurales" o "stationwagon" cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo "A-1".
- c) Denominados "auto-ambulancia", "fúnebres" y "coches porta- coronas" se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo "A-1".
- d) Denominados "motor home", se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º, Grupo "B-5".
- e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas "semirremolque" y se clasificarán como dos vehículos separados, se considerará el automotor delantero como vehículo de tracción y en consecuencia clasificados según las disposiciones del artículo 4º Grupo "B-1", excluida para el caso su capacidad de carga máxima transportable. El vehículo trasero se considerará acoplado y clasificado en consecuencia según las disposiciones del artículo 4º Grupo "B-3" incluida su capacidad de carga máxima transportable.
- f) Los tractores a que se refiere el segundo párrafo del Inciso i) del artículo 14 de esta ley, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo "A-1".
- g) Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Jeep, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibus, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas se clasificarán como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 4º Grupo "A-1".

"Artículo 6.- A los efectos de la base imponible para los vehículos encuadrados en el Grupo "A-1" cuyo modelo-año sea 1980 o anterior y los armados fuera de fábrica comprendidos en el Grupo "A-2", se tomará en cuenta el peso del automotor en orden de marcha tal como sale de la línea de producción, con sus accesorios, carga completa de agua y aceite y del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad del tanque en lo que se refiere al combustible.

Respecto a los vehículos encuadrados en el Grupo "B-1", cuyo modelo-año sea 1980 o anterior, "B-2", "B-3", "B-4", "B-5" y los armados fuera de fábrica comprendidos en el Grupo "B-6", se adicionará al peso indicado en el párrafo anterior, la capacidad de carga máxima transportable. Se entenderá como carga máxima transportable a los fines del párrafo anterior la especificada en el certificado de fábrica.

En el caso de los vehículos comprendidos en el Grupo "B-2" en que resultan de adicionar al chasis adquirido el carrozado correspondiente, se tomará en cuenta la capacidad establecida en el certificado de fábrica del chasis y el certificado de fábrica de la carrocería.

Cuando de la documentación aludida no surja el peso del bien, se requerirá la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.

Para determinar el peso de los Acoplados y Semiacoplados con su carga máxima transportable; en cuyo título se incluya dentro del peso imponible, el correspondiente al Semirremolque, se deberá presentar la certificación de una balanza autorizada, debiendo la misma ser autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, con el peso de la unidad actora, el cual se deducirá del total obrante en el citado título".

"Artículo 9.- Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar será proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del período fiscal en curso.

La fecha de adquisición a los efectos impositivos estará dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se tomará la de la factura de compra en este País o en su defecto la del certificado de Nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se tomará la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En el supuesto en que fuera solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se tomará como fecha de inicio de tributación la de la compra del chasis y corresponderá se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributará conforme lo dispone el artículo 6º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo".

"Artículo 12.- La baja por robo, hurto, destrucción total o inutilización definitiva por desarme, se genera a partir de la fecha que figure en el título de propiedad u otra documentación probatoria extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y deberá notificarse por medio de los formularios que a tal efecto proveerá la Dirección General de Rentas.

La baja por destrucción total por accidentes de tránsito del que deriven actuaciones judiciales se generara a partir de la fecha de acontecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales u otra documentación probatoria extendida por el Juzgado Penal. Previo al otorgamiento de la baja, se deberá presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la ley impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recuperare la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente ley.

Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere. La Dirección General de Rentas podrá requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas".

"Artículo 13.- Cuando se produzca la transferencia o venta con boleto de un bien por parte de un propietario exento a otro gravado, la comunicación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de producido cualquiera de estos hechos y el impuesto a abonar será proporcional a la cantidad de días contados de la fecha de la transferencia o venta con boleto hasta el último día del período fiscal en curso".

"Artículo 14.- Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el artículo 1º:

- b) De propiedad de las Asociaciones de Asistencia Social, Culturales, Deportivas, Gremiales, Mutuales, Obras Sociales, Protectoras de Animales, Cooperadoras, Comisiones de Fomento, Consorcios de Riego, Comunas, Juntas Vecinales y Partidos Políticos. En todos los casos las entidades deberán tener Personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.
- e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la ley nacional número 13.238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el período comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1.963.
- g) De propiedad de toda persona discapacitada con un grado de discapacidad moderado ó grave acreditado con certificado expedido por el Consejo Provincial del Discapacitado en los términos del artículo 3º de la ley número 2055. En el caso de personas discapacitadas menores de edad, que no puedan trasladarse por sus propios medios, o insanas, la exención podrá otorgarse a padres o tutores, siempre que detenten la patria potestad o curadores mediante sentencia de insania.

A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria, sin la cual no será procedente la exención: Acreditación legal o judicial del vínculo entre el titular del vehículo y la persona discapacitada.

Declaración jurada anual que certifique la continuidad de la representación legal o judicial, que el menor y/o insano cohabita con el tutor, padre o curador y que el vehículo es utilizado para el traslado personal del menor y/o insano.

Certificación expedida por el Consejo Provincial del Discapacitado, artículo 3º de la ley número 2055, en el cual se acredite que el discapacitado requiere de un vehículo adaptado para su traslado personal.

En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

La exención no será procedente cuando la valuación fiscal del vehículo sea mayor a pesos veintitrés mil (\$23.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras a la sanción de la presente, en condiciones de entrega FOB, en el lugar de expedición directa a la República Argentina. La valuación fiscal será la que establece el artículo 2º de la presente ley.

Se exceptúa del límite establecido en el párrafo anterior aquellos vehículos de propiedad de destinadas a atender la problemática de personas con capacidades diferentes. La Dirección General de Rentas establecerá las condiciones que deberá cumplir el solicitante de la exención a los fines del otorgamiento del presente beneficio.

- k) Denominados trailers, acoplados y casillas rodantes cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg)."

"Artículo 17.- La Dirección General de Rentas podrá requerir el empadronamiento y presentación de documentación por parte de los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen en la forma, tiempo y condiciones que la misma establezca".

"Artículo 18.- Quedan inscriptos de oficio en la Dirección General de Rentas, a los efectos de esta ley, los bienes consignados en el artículo 1º que se encuentren registrados en las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, como consecuencia del pago de la tasa de patentes.

Con relación a los bienes que no se encuentren individualizados en los registros citados precedentemente, los propietarios o responsables deberán formular su inscripción en la Dirección General de Rentas, en la forma, plazos y condiciones que la misma disponga".

"Artículo 19.- Todo gravamen, tasa o contribución municipal, que hayan afectado a los bienes consignados en el artículo 1º hasta el año 1977 inclusive deberá ser administrado, fiscalizado y recaudado por los Municipios Provinciales o Comisiones de Fomento, según corresponda, de acuerdo a sus respectivos registros".

"Artículo 20.- Las Municipalidades de la Provincia no podrán establecer otro gravamen que afecte a los bienes consignados en el artículo 1º, ya sea como adicional, derecho de peaje, inspección o bajo cualquier otro concepto o denominación".

Artículo 6º.- Modificase el artículo 4º de la ley número 1.284 (texto ordenado 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Los índices con los cuales se determinará la Base Imponible y fijarán las escalas del impuesto, serán los siguientes:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN:

- 1) Cuyo modelo-año sea 1981 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
- 2) Cuyo modelo-año sea 1980 y anteriores: conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoselos a ese efecto en función de su peso.

Grupo "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA: tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoselos a ese efecto en función de su peso.

Grupo "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS -JEEPS - KOMBIS - RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga:

- 1) Cuyo modelo-año sea 1981 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
- 2) Cuyo modelo-año sea 1980 y anteriores: conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoselos a ese efecto en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS -MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS: de acuerdo al modelo-año y conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoseles a ese efecto en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS- TRAILERS: de acuerdo al modelo-año y conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoseles a ese efecto en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "B-4" CASILLAS RODANTES: de acuerdo al modelo-año y conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoseles a ese efecto en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES: de acuerdo al modelo-año y conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoseles a ese efecto en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "B-6" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA: tributarán conforme a la categoría a la cual pertenezcan, clasificándoseles a ese efecto en función de su peso incluida su capacidad de carga máxima transportable.

Grupo "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de 40 centímetros cúbicos o más cilindradas:

- 1) Cuyo modelo-año sea 1981 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Dirección General de Rentas para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
- 2) Cuyo modelo-año sea 1980 y anteriores: conforme a la categoría a la cual pertenezcan en función de su cilindrada.

Para los bienes consignados en el artículo 1º, y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente ley.

En estos casos, y cuando implique una nueva clasificación de tipo ó categoría, el contribuyente o responsable deberá comunicarlo a la Dirección General de Rentas adjuntando fotocopia del título y toda otra documentación que se requiera para proceder a su reclasificación.

Durante el período fiscal en que se concrete la modificación aludida, corresponderá se liquide el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del periodo fiscal en curso, conforme la nueva clasificación".

Artículo 7º.- Modifícanse los artículos 10 y 11 de la ley número 1.284 (texto ordenado 1994) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10.- En los casos de los bienes provenientes de otra jurisdicción consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de radicación en la provincia que conste en el respectivo título de propiedad. El impuesto a abonar será proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de nacimiento de la obligación tributaria hasta el último día del período fiscal correspondiente. El certificado de baja se presentará dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de radicación en la provincia".

"Artículo 11.- La baja por cambio de radicación de los bienes consignados en el artículo 1º, a los fines tributarios, tendrá efecto a partir de la fecha que conste en el título de propiedad extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y deberá notificarse por medio de los formularios que a tal efecto proveerá la Dirección General de Rentas. La determinación del tributo a ingresar, se hará sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del periodo fiscal hasta la fecha de cambio de radicación. Previo al otorgamiento de la baja, deberá acreditarse el pago del impuesto que correspondiere".

Artículo 8º.- Incorpórase al artículo 5º de la ley número 1.284 (texto ordenado 1994) el inciso h):

"h) Denominados moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, triciclo, motocarro o similares, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo "C-1".

Artículo 9º.- Incorporáse al artículo 5º de la ley número 1.284 (texto ordenado 994) el inciso i):

"i) Denominados coupe, microcoupe, convertible, sport, doble faetón, voiturette o boggie, se clasificarán según las disposiciones del artículo 4º Grupo "A-1".

Artículo 10.- Incorporáse como segundo párrafo al artículo 7º de la ley número 1.284 (texto ordenado 1994) el siguiente texto:

"Para las unidades armadas y rearmadas fuera de fábrica, y cuando el modelo-año no surja de la documentación citada, se tomará como modelo-año el año correspondiente a la inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del ejercicio fiscal 2002, el Texto Ordenado de la ley número 1.284 del Impuesto a los Automotores.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 401/02

FUNDAMENTOS

Del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2002 se festejara en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones el día Nacional del Inmigrante.

Organizada por la Comisión de Colectividades de Viedma y Carmen de Patagones, integrada por representantes de las colectividades italiana, croata, sanmarinense, alemana, española, uruguaya, brasileña, boliviana, chilena, coreana, japonesa, suiza, libanesa, vasca, polaca, laosiana, peruana y portugueses, con la colaboración de la Asociación Latidos Culturales y siendo invitados a participar integrantes de colectividades residentes en la provincia y el partido de Carmen de Patagones.

Esta fiesta se realiza en conmemoración del Día Nacional del inmigrante instituido por decreto número 181/79, en homenaje y gratitud a todos los hombres que llegaron al territorio argentino y siempre que el primer acto de gobierno que ha regulado y legislado sobre la inmigración y el fomento de la misma fue la norma suscripta precisamente el 4 de septiembre de 1812 por Bernardino Rivadavia, Feliciano Chiclana, Juan Martín de Pueyrredón y Nicolás Herrera antecedente este del futuro programa constitucional, contenida no solo en su preámbulo sino en las diversas disposiciones de la Constitución nacional.

Esta celebración, organizada a nivel local y regional durante varios años, por la delegación local de la Dirección Nacional de Migraciones en forma conjunta con la Comisión de Colectividades tiene una continuidad acreditada. Ya por 1986 se realizó la Semana Nacional del Inmigrante con la participación de los municipios de Guardia Mitre, Carmen de Patagones y Viedma, con un variado programa de actos contando con la presencia de autoridades nacionales que incluyó el destile y la elección de la reina.

Asimismo, la Comisión de Colectividades ha sido declarada de interés municipal por decreto número 763 de fecha 8-5-91 suscripto por el intendente de la ciudad de Viedma, en tanto por decreto número 462 de 1998 se hizo lo propio con los festejos conmemorativos del Día Nacional del Inmigrante, interés puesto de manifiesto también por el Concejo Deliberante local mediante las ordenanzas número 3679 del 27-8-99, número 3870 del 23-8-00.

Cada uno de esos festejos han sido un humilde reconocimiento a aquellos que durante tantos años, sin saberlo, fueron creando nuestra Nación Argentina, a los que dejaron su tierra para trasladarse a este país, desde que este era solo un desafío, a quienes no vinieron a conquistar sino en búsqueda de paz, de libertad y de trabajo, un remanso en el que criar sus hijos, a aquellos que vinieron de los barcos y a los que cruzaron la frontera con los objetivos de vivir y trabajar y por ello supieron de sacrificios, de soledades, de desarraigos.

Consideramos que es muy importante en estos tiempos que vivimos, que seamos inmigrantes o hijos de esta tierra tengamos presente nuestras raíces, que nuestro país se levantó desde sus cimientos con hombres de buena voluntad, que tenían y tienen su propia cultura, que muchas de sus costumbres nos legaron y las hemos hecho nuestras, que debemos por ello conservarlas, que el inmigrante, lejos de sus afectos, de sus aromas, de sus raíces, dejó y deja aún su sangre y su trabajo en esta tierra.

Este emprendimiento surgió y es llevado adelante por los propios interesados, inmigrantes o descendientes de ellos con intenciones de recordar su cultura, sus danzas, sus comidas típicas, sus costumbres, su vestimenta tradicional, su paisaje y por sobre todas las cosas su historia enlazada con la de nuestra nación.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz, legislador.
FIRMANTE: Fernando Grandoso, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo, la fiesta provincial que con motivo del día del Inmigrante se llevará a cabo desde el 31 de agosto al 7 de septiembre del corriente, en la Comarca Viedma-Carmen de Patagones y que cuenta con la organización de la Comisión de Colectividades de Viedma y Carmen de Patagones.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 402/02

FUNDAMENTOS

La existencia de barreras de todo tipo para las personas discapacitadas, como las arquitectónicas, de acceso a la información y muchas otras, dificultan en forma sustantiva sus posibilidades de inserción en la sociedad comprometiendo en gran medida sus potencialidades de desarrollo personal.

Esta circunstancia hace necesario contribuir en forma permanente con acciones concretas en apoyo a las personas con discapacidades, con el objeto de garantizar que puedan ejercer con plenitud sus derechos como ciudadanos.

En este sentido puede explicitarse como propósito de la presente ley, la necesidad de formalizar desde el Estado provincial el compromiso de asegurar que las personas con discapacidad visual puedan acceder sin restricciones a los textos completos de las leyes y Reglamentos originados en los poderes legislativo y ejecutivo de la provincia de Río Negro.

Las tecnologías de acceso a la información disponibles posibilitan al Estado provincial asumir el compromiso de arbitrar los medios necesarios para proveer al acceso a esta información a todos los interesados, adiestrando al mismo tiempo a los usuarios de estos recursos tecnológicos en su correcta utilización.

La incorporación de estos medios, incrementará las posibilidades de participación de los ciudadanos con discapacidad visual, garantizando el derecho a la información y fortaleciendo la conformación de bibliotecas que apunten al manejo centralizado de toda documentación relacionada con la actividad del Gobierno.

Por todo lo expuesto, entendemos que la presente ley contribuye a efectivizar lo normado por el artículo 36 de la Constitución de la provincia de Río Negro, creando la obligación de efectuar las traducciones al sistema Braille de la normativa provincial considerada relevante para su difusión pública.

Por ello:

AUTOR: Fernando Grandoso, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Dispónese que en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, la Legislatura de la provincia de Río Negro deberá traducir al sistema Braille toda ley, decreto o reglamentación, que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Artículo 2º.- La Legislatura de Río Negro, a través de la biblioteca de la legislatura, deberá traducir al sistema Braille toda aquella ley o reglamentación provincial y/o Nacional que sea solicitada por personas con discapacidad visual.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial del Discapacitado remitirá anualmente a la Biblioteca de la Legislatura de la provincia de Río Negro un listado de prioridades de traducción.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 403/02

FUNDAMENTOS

A pesar de tratarse de una nación de factura migratoria, la Argentina recién se constituyó como tal en las postrimerías del siglo XIX. De todos modos, esa tardía recepción de las corrientes migratorias, sumado a su carácter masivo, dejó una huella imborrable en la cultura nacional y se inscribe en la experiencia social como un recuerdo colectivo que se transmite de padres a hijos.

Las grandes corrientes migratorias internacionales comenzaron hacia 1830, pero fue recién medio siglo más tarde cuando la Argentina se convirtió en un país de destino, tal como lo habían sido inicialmente los Estados Unidos, Canadá, Australia o Brasil.

Sin embargo, como una avanzada de esos sucesos, el 28 de julio de 1865 – once años antes de la sanción de la ley Avellaneda que procuraba atraer la migración europea - la goleta Mimosa atracó en las playas del actual Puerto Madryn.

Traía a bordo 153 pasajeros, el primer contingente oriundo del país de Gales que llegaba a las desérticas costas patagónicas para establecer una colonia agrícola y ganadera.

La epopeya de los galeses es conocida. También sus esfuerzos para cultivar el valle del río Chubut. A partir de ellos nacieron poblaciones como Puerto Madryn, Trelew y Gaiman, entre otras. Y fueron los galeses quienes prestaron un valioso testimonio ante el comisionado británico, sir Thomas H. Holdich, en defensa de los derechos argentinos en el litigio fronterizo con Chile.

Mientras los colonos galeses del Chubut luchaban tesoneramente contra las adversidades, un grupo de ellos comenzó a plantearse un nuevo proyecto migratorio, que ponía sus objetivos en las tierras de la isla Grande de Choele Choel.

La Colonia de Luis Beltrán

Sus 35 mil hectáreas habían sido destinadas el 9 de mayo de 1900 a colonia agrícola merced a una solicitud efectuada el 2 de abril del mismo año por el gobernador de Río Negro, Eugenio Tello, al ministerio de Agricultura.

El 31 de enero de 1902, ese ministerio autorizó al gobernador de Río Negro a adjudicar lotes en esa isla a razón de 1,50 pesos la hectárea, dejando una reserva de 400 hectáreas para un pueblo.

El gobernador Tello, quien había ocupado idéntico cargo en el entonces territorio nacional del Chubut y mantenía una excelente relación con los galeses, los invitó a trasladarse a Río Negro y radicarse en las nuevas tierras abiertas a la colonización.

La presencia galesa en ese territorio tenía como antecedentes los intentos de radicación de John Jones, W.P. Williams y Edward Price en el paraje denominado Boca de la Travesía, situado en la ribera del río Negro unos 45 kilómetros aguas arriba de Coronel Pringles, la actual Guardia Mitre.

Un nutrido grupo aceptó la propuesta y designó en avanzadilla para reconocer el nuevo destino a dos de sus connacionales, el ingeniero Edward Owen y a Meurig Hughes, quienes arribaron a la isla de Choele Choel el 6 de abril de 1902.

“La tierra es de excelente calidad, limpia, sin arbustos, con buen pasto, plana, favorable a la irrigación... procedí a estudiar prolijamente el terreno para la construcción de un canal...”, señaló Owen en un informe dirigido el 13 de abril a los colonos expectantes en el valle del Chubut.

Unos 70 colonos partieron de Puerto Madryn y luego de atravesar el desierto patagónico llegaron con sus carros al lugar descripto por Owen. Otro grupo se trasladó en barco a Ingeniero White y luego a Choele Choel en tren.

Arribaron a la actual población de Luis Beltrán el 24 de septiembre de 1902 y debieron vivir durante ocho meses bajo paños de carpas cedidos por el ministerio de Guerra, a requerimiento del gobernador Tello.

Esas familias pioneras fueron las de Edward Owen, Mauricio Hughes, Oliver Griffiths, Thomas Owen, John Evans, Benjamín Charles, Gurvlyn Jenkins, Thomas Lloyd, Edward Davies, Owen Robert, Evelyn Griffiths, Lewis Burrell, James Thomas, Benjamin Williams, Robert Roberts, Thomas Jones, Alfred Jones, John Hughes, Davies Jones, William Parry, Neclar James, Elias James, John Rogers, Robert Pugh, David Humphreys, Philip Rees, David Davies, Daryad Pugh y William Davies.

A pesar de las dificultades iniciales, al cumplirse un año de su llegada a tierras rionegrinas, el 24 de septiembre de 1903 se abrieron las compuertas del canal de unos cinco kilómetros de longitud proyectado por Owen.

Por resolución de todos los vecinos, Mauricio Hughes eligió la chacra donde se asentaría el futuro pueblo, denominada Chacra de Reserva. Allí se construyó la capilla anglicana y lentamente fueron surgiendo viviendas y comercios.

El humilde centro urbano surgido en pleno corazón de la colonia recibió las denominaciones de Tir Pentre – en galés Tierra de Aldea -Villa Galense y, finalmente, por resolución de la Dirección de Tierras y Colonias se le impuso el nombre de Fray Luis Beltrán, simplificado en Luis Beltrán para evitar confusiones con una población mendocina homónima.

El próximo 24 de septiembre se cumple el primer centenario de la llegada de los galeses al Valle Medio del río Negro. Esas 31 familias – unas 70 personas – escudadas en su cultura y sus esperanzas construyeron el primer sistema de riego, levantaron una escuela y una capilla, y dedicaron sus esfuerzos a hacer de esas tierras un oasis agrícola en el norte de la Patagonia.

Su arribo a la isla Grande de Choele Choel será conmemorado con diversos actos organizados por una comisión de Festejos y Homenaje a las Familias Galesas que tiene a su cargo elaborar un Libro de Oro del Centenario, crear un Museo Histórico de la Colonización, y organizar un corredor turístico previa restauración de las compuertas y un tramo del canal original de la bocatoma para riego construida por los galeses, así como la propiedad que perteneciera al exgobernador Eugenio Tello.

Esos objetivos y la misma comisión fueron declarados de interés municipal por el concejo deliberante de la municipalidad de Luis Beltrán, con el voto afirmativo de todos sus concejales, a través de la ordenanza número 058/01.

Asimismo, el primer ministro de la Asamblea Nacional Por Gales, Rhodri Morgan, expresó su interés por delinear áreas de cooperación que incluyen el lenguaje, la herencia y la cultura a las comunidades de descendientes de galeses en la Patagonia, entre ellas Luis Beltrán.

Por ello:

AUTOR: Walter Cortés, legislador.

FIRMANTE: Juan Manuel Accatino, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la isla Grande de Choele Choel, a celebrarse el 24 de septiembre de 2002, así como las iniciativas organizadas para ese acontecimiento por la Comisión de Festejo y Homenaje a las familias Galesas, con sede en la localidad de Luis Beltrán.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 404/02

FUNDAMENTOS

La prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs) es considerado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como uno de los temas más importantes debido a la gran cantidad de personas que se enferman diariamente en todo el mundo por consumir alimentos en mal estado o alterados, con las importantes pérdidas que ello implica tanto desde el punto de vista sanitario como económico.

El Códex Alimentarius, normativa de referencia internacional, elaborado por la Comisión FAO/OMS del Códex, incorpora un conjunto de normas que denomina Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a los efectos de procurar un aumento en la seguridad e inocuidad de los productos alimenticios, el que además sirve como base para un posterior sistema de control de calidad total del alimento.

La resolución 80/96 del Mercosur, establece como obligatorio un reglamento técnico de buenas prácticas de fabricación y la observación de condiciones higiénico-sanitarias óptimas en los establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos, tomadas del Códex Alimentarius y que corresponden a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

En nuestro país solamente los establecimientos cuyos productos se exportan están obligados a trabajar aplicando estas normativas de BPM y no así el resto de los elaboradores o fabricantes cuyos productos son para consumo interno.

Esta dualidad en la práctica es discriminatoria para con los habitantes de nuestro país, ya que genera una desigualdad ante la ley al desproteger a nuestros consumidores, permitiendo el consumo de productos con menor nivel de seguridad que los exportados.

En la provincia, adhirió a la ley número 18.284 (Código Alimentario Argentino) que en el Anexo "B" contiene la normativa Mercosur exigible únicamente para los productos que se comercializan en el exterior.

La presente proyecto de ley tiene por objeto aumentar la seguridad e inocuidad de los alimentos dentro de este marco conceptual procurando la protección de la salud de los habitantes rionegrinos, adoptando como normas de trabajo en los establecimientos elaboradores e industrializadores, las buenas prácticas de manufacturas (BPM).

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, Regina Kluz, Ricardo Esquivel,
María Inés García, Delia Edit Dieterle, Walter Jesús Azcárate, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adóptase en todo el territorio provincial las Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) como reglamento técnico sobre las condiciones higiénico sanitarias y de buenas prácticas de elaboración para establecimientos elaboradores e industrializadores de alimentos, tal lo define la resolución número 80/96 Mercosur.

Artículo 2º.- La Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, será la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará las resoluciones y/o reglamentaciones necesarias, creando los registros y acreditaciones que estime pertinentes a los fines del artículo anterior.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con Universidades, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o profesionales, para la capacitación en cada uno de los temas incluidos en las BPM.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente.

Artículo 5º.- De forma.

Especial del Mercosur,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 405/02

FUNDAMENTOS

La gesta de Malvinas, fue y será unos de los actos más importantes que tuvieron soldados conscriptos y hombres pertenecientes a las Fuerzas Armadas, allí se conjugaron valores sacrificios de sus vidas cotidianas, poniéndole a la práctica en los momentos más duros que les tocó vivir.

Como hace veinte años, hoy se sigue luchando entregando lo mejor de si mismo, pero con una tarea diferente, que es llegar a la sociedad, y cada uno de los Veteranos de Guerra que transitan por la provincia.

Es por ello que a través de los Congresos que se realizan en forma periódica, se informa a quienes integran dichas agrupaciones, con temas específicos que hacen a la realidad. De modo tal que cada región, pueda llevarlo y volcarlo a los mismos, como así también, plantear sus diferentes problemáticas que hacen al quehacer diario.

Para esta oportunidad, se tratará el alcance de la ley provincial número 3307 artículo 3º sobre beneficio de la obra social IPROSS, el artículo 3º bis incluir planes de estudios de las materias correspondientes a la gesta de Malvinas ante el Ministerio de Educación, como así también se pondrá a consideración el informe del Consejo Federal.

El mismo se llevará a cabo los días 14 y 15 de julio del 2002 en la ciudad de General Roca.

Por ello:

AUTOR: Miguel Ángel Saíz, legislador.
FIRMANTE: Edgardo Corvalán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declárase de interés social y cultural el Congreso de Veteranos de Guerra de Malvinas, a realizarse el 14 y 15 de Julio del año 2002 en la ciudad de General Roca. En el mismo se tratará diferentes problemáticas del veterano, alcances del artículo 3º y 3º bis de la ley provincial número 3307 e informe del Consejo Federal de Veteranos de Guerra.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 406/02

FUNDAMENTOS

La particular integración demográfica del Alto Valle de Río Negro, que apunta en un futuro no lejano, a constituirse en una ciudad lineal, exige la instalación de Defensorías Oficiales en centros neurálgicos de atracción social.

Es frecuente ver a los pobladores carenciados de Villa Regina y localidades vecinas recorriendo el Juzgado de Paz, la Oficina Tutelar de la Unidad 5ª de Policía o la Fiscalía en Comisaría, donde reciben atención y asesoramiento en la medida de lo posible.

Hay trámites que no pueden ser realizados en esos organismos.

Como consecuencia de ello la gente debe recurrir a la Defensoría Oficial de General Roca.

Los trámites más frecuentes que se presentan son divorcios y separaciones de uniones de hecho; régimen de Tenencia y de Visita de los hijos menores; cobro de las cuotas de alimentos; acciones de filiación; juicios de daños y perjuicios por accidentes de tránsito; levantamientos de embargos; etcétera.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Presentarse en día hábil antes de las 7 a.m. para pedir turno.
2. Una vez, obtenido el turno, concurrir en día y hora indicado, para ser atendido por el Defensor.

Muchas veces la persona que necesita la asistencia del Defensor no sabe leer ni escribir o sufre alguna discapacidad, necesita que alguien la acompañe, con el trastorno que ello significa incluyendo el económico.

Tales inconvenientes hacen que quienes tienen menos recursos se vean en numerosos casos imposibilitados de hacer valer sus derechos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial ley número 2430 señala en su artículo 76 Los Defensores Generales tendrán, además de los demás que les atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) La representación y defensa en juicio de las que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.

La Constitución de la provincia en su artículo 22 dice "Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo".

La ley asegura la defensa de todo indigente en cualquier jurisdicción o fuero.

En el artículo 218, se enmarca que "El ministerio público tiene las siguientes funciones:

3. Asesora, representa y defiende a los menores, incapaces, pobres y ausentes.

En relación a la asistencia el artículo 219 expresa: Los funcionarios del Ministerio Público visitan regularmente las ciudades, pueblos y parajes alejados, para asistir legalmente a los menores y a las personas necesitadas. La ley instrumenta los medios.

Es precisamente para el cumplimiento de esta instrumentación que el Concejo Deliberante de Villa Regina solicita a la Procuración General se cree en Villa Regina una Defensoría Oficial.

Dicho organismo cubrirá la atención de una población de 50.000 habitantes aproximadamente de las localidades de Ingeniero Huergo; General Enrique Godoy; Villa Regina; Chichinales y Valle Azul.

Por ello:

AUTOR: Osbaldo Jiménez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase una Defensoría Oficial en la ciudad de Villa Regina con jurisdicción en las localidades de Ingeniero Huergo; General Enrique Godoy; Chichinales y Valle Azul.

Artículo 2º.- Inclúyase en el Presupuesto del año 2002 los gastos de creación y funcionamiento del organismo citado en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días a contar de la sanción de la misma.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 407/02

FUNDAMENTOS

El 12 de agosto de 1987 nace la Cooperativa de Trabajo artística "La Hormiga Circular", constituyéndose así en la primera cooperativa regional de esta naturaleza.

En aquel momento sus 13 socios fundadores inspirados en el cantautor Daniel Veglieti, sientan las bases del trabajo de teatro y cooperativismo definiendo la asamblea constitutiva al teatro como herramienta y al cooperativismo como cambio.

La tarea desarrollada en estos 15 años son más que elocuentes que van desde la producción y realización de espectáculos teatrales y musicales como asimismo la organización y dictados de curso y

talleres de formación de actores, talleres de murgas, acrobacias y malabarismo, construcción de máscaras entre otras.

Llevaron su actividad teatral a más de 120 ciudades de nuestro país y llevan estrenados más de 20 espectáculos. Por otra parte han llevado sus trabajos artísticos a toda la Patagonia y parte de Latino América (Venezuela, Chile y Uruguay).

Su actividad ha permitido que niños, adolescentes, actores, cooperativistas y docentes acceden a la importante cantidad de talleres formativos organizados por la cooperativa.

En el plano cooperativo, la Hormiga Circular desarrolla una activa participación en el Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas de Río Negro y en la Asociación Rionegrina de Teatro.

Importantes y numerosos han sido los reconocimientos como el efectuado por el Instituto Nacional de Teatro que se suman a diversos premios recibidos en festivales provinciales, nacionales e internacionales.

En noviembre del año pasado representaron a la provincia de Río Negro y a la Región Patagónica en la 16ª Fiesta Nacional del Teatro realizada en Salta, con la obra "Casa Cerrada".

Actualmente con la obra "Cachuzo y Ferroso" que aborda la temática del cooperativismo sintetizando lo artístico con la educación y lo cooperativo; han llegado hasta Venezuela.

En su sala de Villa Regina funciona el "Décimo Circuito Nacional de Teatro" con una duración de 8 meses brindando así la posibilidad de conocer el teatro de todas las provincias del país.

Tan importante trayectoria de quienes se propusieron ser creadores de sus productos, apoyados en la calidad artística, el cuidado extremo en la realización y la revalorización del cooperativismo como un camino posible, merecen el reconocimiento a su trayectoria por parte de la Legislatura.

La cultura en la forma de vida de un pueblo y las autoridades institucionales debemos apoyar estas iniciativas nacidas de un profundo amor a nuestros semejantes.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, César A. Barbeito, Delia Edit Dieterle, María Inés García; Ricardo Esquivel, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés cultural, social y educativo los actos del décimoquinto aniversario de la Cooperativa de Trabajo artístico "La Hormiga Circular" limitada de Villa Regina.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Expedientes número: 131/2001 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), que vería con agrado de efectivo cumplimiento a la ley número 3492 en lo referente al cónyuge o persona conviviente en pareja sin vínculo matrimonial. (Olga Ena MASSACCESI)

696/2001 PROYECTO DE LEY: Declara de interés provincial el estudio y la elaboración del proyecto de ley para la iniciativa legislativa del Poder Judicial a cargo de la Comisión de Jueces de Cámara y de Primera Instancia del Fuero Civil, Comercial y de Minería. (Liliana Mónica FINOCCHIARO)

794/2001 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que interceda ante el Poder Ejecutivo Nacional a efectos se informe sobre la continuidad de los planes trabajar y los programas sociales. (Juan Manuel ACCATINO y otros)

795/2001 PROYECTO DE COMUNICACION: A los representantes de la provincia en el Congreso de la Nación, que intercedan ante el Poder Ejecutivo Nacional para que se informe sobre el futuro de los planes trabajar y/o los programas sociales. (Juan Manuel ACCATINO y otros)

798/2001 PROYECTO DE COMUNICACION: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Trabajo, interceda ante el Poder Ejecutivo Nacional para regularizar en forma inmediata la remisión de fondos correspondientes a los programas trabajar. (Alfredo PEGA y otros)

21/2002 PROYECTO DE LEY: Los condenados con sentencia firme que realizaran donación de órganos serán beneficiados con una disminución de sus penas en hasta un tercio de las mismas. (Guillermo GROSVOLD y Carlos E. GONZALEZ)

106/2002 PROYECTO DE COMUNICACION: A ambas Cámaras del Congreso Nacional, su repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que prohíbe el uso de la píldora del día después. (María I. GARCIA; Regina KLUZ y Delia DIETERLE)

214/2002 PROYECTO DE COMUNICACION: A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, que impulsen la anulación de la Resolución conjunta de ambas Cámaras aprobada en el año 1991, por la que se instauró una compensación resarcitoria para aquellos legisladores de mandato cumplido que soliciten ese beneficio. (Eduardo M. CHIRONI y Guillermo WOOD)

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas el señor legislador Esquivel y la legisladora Dieterle.

8 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos".

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Para expresar con mucha preocupación que lamentablemente tenemos que volver a hablar de muerte en la Argentina, de muertes injustas, tremendas, dolientes y, en este caso, Santillán y Kosteki se suman a la larga lista de muertes producidas en el marco de luchas sociales en la Argentina.

El 26 de julio fueron dos piqueteros, representantes -estoy convencido- del hambre, el dolor, la pobreza de esta Argentina que estamos viviendo hoy, estoy seguro que se sentían además parte de esos 18 millones de argentinos que ven pasar los días viviendo por debajo de la línea de pobreza.

Nos tenemos que preguntar cuál fue el pecado, entre comillas, el delito que cometieron estos dos jóvenes de 21 y 23 años en esta Argentina. Seguramente que su delito fue salir a la calle a gritar su pobreza, su dignidad, a ver si desde el poder político se era capaz de entender que estamos viviendo una situación que no se aguanta más y que la pobreza carcome a la Argentina todos los días. Y salieron, señor presidente, a gritar su pobreza y no sólo volvieron tan pobres como antes, volvieron muertos. No puedo dejar de decir, de transmitir la profunda desazón, como militante político, que me causaron declaraciones, explicaciones inexplicables de quienes tienen altas responsabilidades en el gobierno nacional y en el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Se dijo, ni bien conocidos los hechos, que eran muertes provocadas por enfrentamientos entre grupos de desocupados, se habló de coordinadora de desocupados, que eran una fábrica de subversivos, se habló de enfrentamientos armados entre piqueteros y fuerzas de seguridad y la realidad mostró concretamente que se trató de una verdadera cacería que terminó con la vida de estos dos jóvenes compatriotas argentinos, además quedó demostrado que eran dos militantes populares reconocidos en sus respectivas comunidades por el trabajo solidario que llevaban adelante. La historia y ojalá la Justicia, determinen las responsabilidades de estas dos muertes, porque no me quiero quedar con la idea de que además de excesos en el accionar de las fuerzas de seguridad, no hubiera habido órdenes impartidas de niveles superiores de los estamentos del Estado, no me quiero quedar con esa duda. Creo, en este marco, que debemos declararnos a favor de la no violencia pero también a favor de que haya un nunca más en la muerte de militantes populares que salen a la calle a gritar su pobreza. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Gracias, señor presidente.

No quisiera abundar en palabras para referirme a un hombre al que la austeridad lo ha caracterizado, más bien quisiera ser sencilla y precisa tal como él lo fue.

Quisiera recordar hoy que un 27 de junio del año 1966 las Fuerzas Armadas derrocaban una vez más otro gobierno constitucional en nuestro país, éste no era cualquier gobierno, era el gobierno del doctor Illia, un gobierno que hoy sigue siendo un paradigma en la vida democrática, un paradigma de respeto a las instituciones y a la libertad de expresión.

Lamento recordar los acontecimientos que frustraron las posibilidades de continuar con un gobierno que puso freno a las injusticias y propuso construir un país con equidad, justicia social y respeto.

El 27 de junio por la mañana el comandante en jefe, general Pistarini, se comunicó con el general Alsogaray y con Onganía para anunciarles que había llegado el momento de llevar a cabo el Golpe de Estado. Esa noche varios objetivos importantes quedaron bajo control militar: El edificio de correos, las centrales telefónicas, radios y canales de televisión. Alrededor de las 21 horas, el presidente Illia, reunido con los comandantes en jefe de la Marina y de la Aeronáutica, ofreció su renuncia para evitar enfrentamientos; hacia las 23 horas, regresaron pero Illia había cambiado de opinión y no estaba dispuesto a renunciar. Los representantes de las Fuerzas Armadas lo conminaron a abandonar la Casa de Gobierno antes de las 5 de la mañana. A las 7 y 25 horas, ante la negativa de Illia de dejar la Casa Rosada, el coronel Perlinger, al frente de la Guardia de Infantería de la Policía Federal, armada con lanzagases, desalojó el despacho presidencial. Los comandantes en jefe asumieron los poderes político y militar de la República, destituyeron a todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación, además disolvieron los partidos políticos y pusieron en vigencia el Estatuto de la Revolución Argentina...

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Iud y Rosso.

SRA. GARCIA - ...El golpe fue bien recibido en los sectores financieros liberales, el optimismo se reflejó en la Bolsa donde algunos papeles subieron hasta 70 puntos, las entidades empresarias ACIEL, UIA, CGE y la Sociedad Rural manifestaron su entusiasmo y sus representantes asistieron al acto de asunción de Onganía. Los partidos políticos, con algunos matices y a excepción del radicalismo y la izquierda tradicional, aceptaron la nueva situación como algo lógico y razonable.

Al día siguiente de su vil derrocamiento, Illia convocó al Escribano Mayor de Gobierno con el fin de hacer una pública manifestación de sus bienes. El 12 de octubre de 1963, cuando asumió la primera magistratura de la República, poseía una propiedad en Cruz del Eje, -obsequiada con el aporte de 4000 vecinos que habían contribuido individualmente con un peso moneda nacional- sus útiles de consultorio, un automóvil, y un depósito bancario de 300.000 pesos, mientras que a la fecha de su destitución, seguía teniendo la casa, pero había perdido el automóvil y el saldo del banco.

Señor presidente: Don Arturo creía en la ley como suprema expresión de la voluntad popular, en la austeridad como dimensión ejemplar de los gobernantes y en la fuerza de la opinión pública como aquello ante lo que deben rendirse quienes gobiernan para seguir las palpitaciones de su pueblo, por eso dejó una lección señera, de virtud cívica, de moral democrática y de humildad republicana que siempre reconocemos como ejemplo. Seguramente, señor presidente, si los argentinos hubiésemos actuado con madurez en aquel entonces, y seguramente, si el doctor Illia hubiese culminado su mandato, hoy la historia sería otra. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Barreneche.

SRA. BARRENECHE - Señor presidente: La conformación hoy del bloque del partido Intransigente en la Legislatura de la provincia de Río Negro es, para quienes abrazamos este ideario, motivo de orgullo y emoción y nos lleva de inmediato a recordar al fundador del mismo y a su líder de ayer y de siempre, el doctor Oscar Alende, a quien deseo rendir homenaje.

Don Oscar nació en Maipú, provincia de Buenos Aires, el 6 de julio de 1909 y falleció a los 87 años, el 22 de diciembre de 1996 en ejercicio de su cuarto mandato como diputado nacional.

Alende no llega a la política con un paracaídas, se entrega a su genuina vocación en sus años de adolescente. A los 17 años sube los escalones de la casa de gobierno de La Plata por primera vez a protestar porque entendía que su partido, que por entonces gobernaba la República, estaba entregando su ideario.

Cursa los tres primeros años de medicina en la Universidad de La Plata donde fue presidente del Centro de Estudiantes de su Facultad y vicepresidente de la Federación Universitaria de dicha Universidad. Se recibe de médico en la Universidad de Buenos Aires en 1933, desempeñando tanto su profesión de médico como la actividad política con gran intensidad, representó a nuestro país en ambas actividades en numerosos congresos nacionales e internacionales, publicó numerosos trabajos médicos de su especialidad y varios libros políticos, entre ellos, Entretelones de la Trampa, Los que Mueven las Palancas, Marcha al Sur, Mi Memoria y El País que nos Dejan.

Su actividad política lo llevó a batirse a duelo y a ser privado de su libertad en numerosas oportunidades, sufrió atentados contra su vida en varias ocasiones.

Hombre sin dobleces ni subterfugios, con profundas raíces morales, trajinó en la política y fue un político de raza, con idealismo, coherencia y fe en la nación. Fue creíble y respetado porque había fuerza ética en sus principios y elevada jerarquía de pensamiento en sus convicciones. Su único guardaespaldas era su limpia conciencia y el abultado bagaje de la honestidad y el honor cívico.

El fecundo trabajo del doctor Oscar Alende por la justicia social, la defensa de los derechos humanos y la unidad latinoamericana lo llevó a enfrentar a las dictaduras militares y a luchar por la recuperación de la democracia. Su conducta inquebrantable, su trayectoria intachable, sus profundas convicciones y su coherencia y solidez ideológica lo hicieron merecedor del respeto y la admiración de adeptos y adversarios, porque Oscar Alende sembró conducta, austeridad, transparencia y virtudes republicanas que los pueblos necesitan para creer en la política y tenerles fe y confianza a los políticos y a quienes pretenden levantar las banderas de la justicia, del trabajo creador y de la grandeza de la nación.

Cuando llevaba ya más de 40 años de compromiso político fundó -hace 30 años- nuestro partido, partido que rescata la singularidad de ser Intransigente. Intransigencia que no es sinónimo de intolerancia en el lenguaje político, intransigencia que tampoco es aislamiento o sectarismo, intransigencia es no bastardear los compromisos asumidos con el pueblo, intransigencia es no transar, que esa gestión está reservada para el mercadeo de las cosas y no para los ideales, convicciones y conductas sin dobleces.

Es difícil, señor presidente, trazar en pocas palabras 70 años de compromiso político y social, creo por ello conveniente recordar lo expresado por él mismo, resaltando la vigencia en el tiempo de sus conceptos. Dijo don Oscar: "En los largos años que llevo de encuentro con la política he observado cómo se siguen moviendo las mismas fuerzas, cómo se agitan los mismos antagonismos, cómo la puja entre estos dos términos, ser dominados o ser dueños de nuestro destino, se ha mantenido siempre la constante: Un país que quiere gobernarse a sí mismo y no lo dejan, un pueblo que quiere avanzar y lo frenan. Hemos pasado de la aparente prosperidad al inocultable agotamiento de un estilo de vida. Por eso es más perceptible y hay conciencia plena sobre la constante que rige el conflicto argentino: Liberación o dependencia. Están gastados estos términos?. No lo creo. Y en última instancia, están vigentes y vivientes las acciones y las ideas que representan. La liberación es la acción y efecto de ponerse en libertad, de sacudir el yugo. Pero la libertad se ha confundido demasiadas veces con los beneficios de los sectores del privilegio que manejan la sociedad del capital. La dependencia es subordinación, significa la

existencia de un poder mayor al propio que nos ha impuesto una autoridad no consentida, que limita la libertad para decidir..."

Y ahora reflexionamos nosotros, están agotados estos conceptos?. Baste con recordar, con profundo dolor y respeto a las dos nuevas víctimas de los sucesos del 26 de junio, la respuesta es obvia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Iván Lazzeri.

SR. LAZZERI - Brevemente, señor presidente, para adherir en nombre de mi bloque al homenaje realizado por el presidente del bloque del Frente Grande, legislador Eduardo Chironi, por la coincidencia en el dolor y desde lo conceptual ya que es terrible que en este país tengamos que estar hablando recurrentemente de la violencia en sí y de la violencia política como un mal endémico.

Asimismo adherimos al requerimiento realizado por el legislador Chironi de la necesidad de que este hecho sea investigado y esclarecido, de la misma manera que reclamamos cuando nuestras responsabilidades eran aún mayores y más claras, después de los sucesos del mes de diciembre pasado, en consecuencia, nuestro homenaje a estos dos jóvenes militantes muertos y nuestro reclamo de pronto esclarecimiento y justicia para estas muertes difíciles de justificar.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Ebe Adarraga.

SRA. ADARRAGA - Señor presidente: A 28 años de la desaparición física del general Juan Domingo Perón, tres veces presidente constitucional de la República Argentina, por voluntad, sobre todo de los más humildes y desposeídos, que por su acción de gobierno por primera vez gozaron de algunos derechos, quiero adherir en nombre de mi bloque a las expresiones del legislador Eduardo Chironi, de profundo dolor e indignación por los asesinatos ocurridos en Buenos Aires y espero, tal cual lo han expresado los legisladores que me precedieron en la palabra, que este momento nos sirva para reflexionar y para ver si podemos emprender el camino en serio y con responsabilidad de "nunca más" estos hechos en la Argentina.

Asimismo, quiero particularmente señalar que hay dos conceptos que nos legó el general Perón, que si los hubiéramos entendido, si los hubiéramos defendido y nos hubiéramos comprometido con ellos, seguramente hoy no estaríamos teniendo que reclamar por estas muertes injustas y salvajes. De estos dos conceptos, señor presidente, uno es el referido a la soberanía económica, por el que el general Perón no sólo pretendía que esta fuera una nación absolutamente soberana en términos de las decisiones que tomaba frente a los poderes centrales sino que nos advertía muy tempranamente sobre las consecuencias que nos iba a traer lo que él llamaba mundialización, que hoy podemos entender como globalización, y nos planteaba que nos preparáramos creando las herramientas para enfrentar este fenómeno que se venía. El otro concepto, señor presidente, que me parece que no comprendimos y no supimos defender, fue el que expresó en los últimos días de su vida: "mi único heredero es el pueblo". Si hubiéramos entendido este concepto, hubiéramos sabido que debíamos gobernar para ese pueblo y que nuestras decisiones de gobierno tendrían que ver con la defensa de los más pobres y desposeídos, por eso, señor presidente, me parece que además de estar expresando nuestra bronca, nuestra desazón y nuestra exigencia de investigación hasta las últimas consecuencias sobre el asesinato de los dos militantes populares, esta Legislatura debería homenajear con un minuto de silencio a quienes tuvieron la valentía de expresar sus opiniones, aún en la forma que han preferido hacerlo, por lo tanto, solicito un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Invito a la Cámara a ponerse de pie para rendir el homenaje propuesto.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Gracias. Ha quedado rendido el homenaje.

9 - DE PREFERENCIA Y SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Los pedidos de urgente tratamiento no hay que solicitarlos porque ya están incluidos en el Orden del Día, por lo tanto, voy a solicitar preferencia, con o sin despacho para la próxima sesión, para el expediente número 550/01, que modifica la Carta Orgánica del Poder Judicial, creando la IV Circunscripción; para el expediente número 167/02, que modifica la ley 3550 de ética pública; para el expediente número 252/02, que también modifica los artículos 16 y 17 de la misma ley, la 3550, y para el expediente número 272/02, que crea un impuesto extraordinario directo denominado Tributo Solidario Rionegrino.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Presidente: Es para solicitar el retiro del tratamiento de la presente sesión del expediente número 9/02, que está en el tratamiento sobre tablas, artículo 86 del Reglamento Interno, en función de lo acordado con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para repensar hasta la próxima sesión algún punto que no tenemos claro.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Rosso.

SR. ROSSO - Aunque estén incluidas en el Orden del Día, igual hay que ratificar las mociones de preferencia, si estamos de acuerdo?

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - No, señor legislador.

SR. ROSSO - ¡Ah!, porque está en el Orden del Día y...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Sí, correcto, ratifíquelas, es un apartado para que tengamos conocimiento.

SR. ROSSO - Bueno, entonces solicito preferencia con despacho para el expediente número 316/02, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar un inmueble a la Municipalidad de Maquinchao; para el expediente número 364/02, por el cual se propicia que la Secretaría de Producción establecerá un plan de colonización y desarrollo para las parcelas afectadas al plan de desarrollo de Salto Andersen y para el expediente número 368/02, que crea el fondo de reparación a municipios por coparticipaciones mal liquidadas.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Solicito preferencia para el expediente número 372/02, proyecto de ley que crea la IV Circunscripción y planteando la creación de algunos organismos en la misma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar el pedido de preferencia con despacho para la próxima sesión efectuado por el legislador Grosvald para los expedientes número 550/01, 167/02, 252/02 y 272/02. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Se va a votar el pedido de retiro del Orden del Día de hoy del expediente número 9/02, efectuado por el legislador Eduardo Chironi. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se retira del Orden del Día.

Se va a votar la solicitud de preferencia con despacho para la próxima sesión planteada por el legislador Rosso para los expedientes número 316/02, 364/02 y 368/02. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Se va a votar la solicitud de preferencia con despacho para la próxima sesión realizada por la legisladora Jáñez para el expediente número 372/02. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad.

10 - EDIFICIO DE MOVILIDAD EN SAN CARLOS DE BARILOCHE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 651/01, proyecto de comunicación al Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Nación, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica. **Artículo 1º.**- A la Secretaría de Turismo de la Nación Argentina y por su intermedio a la presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se disponga las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de Movilidad sito en calles 12 de Octubre y Sarmiento de San Carlos de Bariloche y terrenos que la componen; para radicar allí la Unidad Regional Tercera, Comisaría Segunda actualmente ubicada en el edificio del Centro Cívico de la nombrada ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

Viedma, 6 de noviembre de 2001.

Expediente número 651/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo de la Nación, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines

de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación en el artículo 1º: Donde dice "a la Secretaría de Turismo de la Nación" deberá decir "Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Nación".

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, Alejandro García, Cortés, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de noviembre de 2001.

Viedma, 15 de noviembre de 2001.

Expediente número 651/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo de la Nación, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Planificación Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Gasques, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de noviembre de 2001.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 651/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Secretaría de Turismo de la Nación, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: Que se adhiera al dictamen de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 - PARQUES NACIONALES CEDE A LA POLICIA EDIFICIO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 652/01, proyecto de comunicación a los señores representantes del Congreso Nacional, Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Nación y Presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.**- A los señores representantes del Congreso de la Nación Argentina, tanto senadores como diputados y por su intermedio a la Secretaría de Turismo de la Nación Argentina y presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se disponga las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de Movilidad sito en calles 12 de Octubre y Sarmiento de San Carlos de Bariloche y terrenos que la componen; para radicar allí la Unidad Regional Tercera, Comisaría Segunda actualmente ubicada en el edificio del Centro Cívico de la nombrada ciudad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

Viedma, 6 de noviembre de 2001.

Expediente número 652/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores representantes del Congreso Nacional, Secretaría de Turismo y Presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación en el artículo 1º: donde dice "Secretaría de Turismo de la Nación" deberá decir "Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Nación".

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, Alejandro García, Cortés, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de noviembre de 2001.

Viedma, 15 de noviembre de 2001.

Expediente número 652/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores representantes del Congreso Nacional, Secretaría de Turismo y Presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Gasques, Osbaldo Giménez, Fernando Chironi, Iud, Jañez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de noviembre de 2001.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 652/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores representantes del Congreso Nacional, Secretaría de Turismo y Presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se realicen las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la provincia de Río Negro el edificio de movilidad ubicado en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

12 - NUEVO EDIFICIO ESCOLAR PARA INGENIERO JACOBACCI **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 673/01, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la Escuela Primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci. Autora: Ebe María Adarraga y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 12 de marzo de 2002. Expediente número 673/01. Autora: Ebe María G. Adarraga y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la Escuela Primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Accatino, Osbaldo Giménez, Dieterle, Kluz, María Inés García, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de marzo de 2002.

Viedma, 20 de marzo de 2002.

Expediente número 673/01. Autora: Ebe María G. Adarraga y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la Escuela Primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Grandoso, Fernando Chironi, Rubén Giménez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de marzo de 2002.

Viedma, 3 de abril de 2002.

Expediente número 673/01. Autora: Ebe María G. Adarraga y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la Escuela Primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la Escuela Primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ebe Adarraga, José Luis Zgaib, Oscar E. Díaz, Carlos R. Menna, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**13 - PLANES DE CONTENCIÓN SOCIAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 4/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 4/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 4/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 4/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social, de modo que la asignación económica garantice la dignidad del beneficiario y su familia.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Walter Cortés, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**14 - ADECUEN IMPORTES A PLANES SOCIALES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 5/02, proyecto de comunicación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 5/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 5/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 5/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social, de modo que la asignación económica se ajuste a los nuevos precios de modo que alcance y así se garantice la dignidad del beneficiario y su familia.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Walter Cortés, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 - RECONSTRUCCION ESCUELA HOGAR 231 DEL PARAJE PICHILEUFU Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 66/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorpore al Presupuesto 2002 la reconstrucción de la Escuela Hogar 231 del Paraje de Pichileufú. Autora: María Noemí Sosa.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 8 de abril de 2002. Expediente número 66/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorpore al Presupuesto 2002 la reconstrucción de la Escuela Hogar 231 del Paraje de Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Osbaldo Giménez, Dieterle, Kluz, María Inés García, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de abril de 2002.

Viedma, 5 de junio de 2002.

Expediente número 66/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorpore al Presupuesto 2002 la reconstrucción de la Escuela Hogar 231 del Paraje de Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 66/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorpore al Presupuesto 2002 la reconstrucción de la Escuela Hogar 231 del Paraje de Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 66/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerios de Economía y de Educación y Cultura, incorpore al Presupuesto 2002 la reconstrucción de la Escuela Hogar 231 del Paraje de Pichileufú.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía y Ministerio de Educación, incorporar al presupuesto del año 2002, la reconstrucción de la Escuela Hogar número 231 ubicada en el Paraje de Pichileufú.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Noemí Sosa, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 - PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL EN CINCO SALTOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 100/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que instituya un plan de emergencia habitacional y ocupacional en Cinco Saltos, a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción. Autora: Ebe María Adarraga y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 100/02. Autora: Ebe María Adarraga y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que instituya un plan de emergencia habitacional y ocupacional en Cinco Saltos, a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 100/02. Autora: Ebe María Adarraga y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que instituya un plan de emergencia habitacional y ocupacional en Cinco Saltos, a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 100/02. Autora: Ebe María Adarraga y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que instituya un plan de emergencia habitacional y ocupacional en Cinco Saltos, a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, para que instituya un Plan de Emergencia Habitacional y Ocupacional para la localidad de Cinco Saltos a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción Sociedad del Estado (C.A.S.A.S.E.), a efectos de satisfacer las necesidades de vivienda y trabajo a familias que no cuentan con ese derecho y se encuentran subsistiendo en asentamientos poblacionales.

Artículo 2º.- Que contemple la posibilidad de disponer de Planes Sociales para Jefes y Jefas de Hogar destinado a las familias descriptas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Ebe Adarraga, Oscar Eduardo Díaz, Alejandro García, Carlos Rodolfo Menna, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 - PROGRAMA DE PRODUCCION DE MEDICAMENTOS 2002
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 159/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al año 2002. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 159/02. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al año 2002.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 159/02. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al año 2002

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 159/02. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al año 2002

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que vería con agrado que en el marco del artículo 5º de la ley provincial número 3602 que señala la articulación y participación del PROZOME en la Emergencia Sanitaria provincial, se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al presupuesto 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

18 - CUMPLIMIENTO LEY DE EMPLEO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 169/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 169/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 169/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación: al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 169/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación: al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado que ante la nueva realidad socio económica y la incesante suba de precios, se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque en forma urgente al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil, de modo de establecer su monto en un total acuerdo con la nueva realidad que se vive.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Walter Cortés, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**19 - VIVIENDA A ESTUDIANTES DE BARDA DEL MEDIO
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 206/02, proyecto de comunicación al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro. Autora: Ana María Barreneche.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 206/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 206/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 206/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios, procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ana Barreneche, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

20 - VIVIENDAS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 207/02, proyecto de comunicación al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva en distintas ciudades de la provincia de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue. Autora: Ana María Barreneche.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 207/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de comunicación: al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva en distintas ciudades de la provincia de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 207/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de comunicación: al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva en distintas ciudades de la provincia de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 207/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de comunicación: al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda -IPPV-, que vería con agrado que en la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva en distintas ciudades de la provincia de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado que en la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva, en las ciudades de Cipolletti, Cinco Saltos, Allen, General Roca, Villa Regina, Viedma y San Carlos de Bariloche de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas que la Universidad Nacional del Comahue posee en dichas localidades.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ana María Barreneche, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

21 - PRUEBA CICLISTICA "RUTA DE LOS ACANTILADOS" Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 217/02, proyecto de declaración de interés deportivo, turístico y cultural la prueba ciclística "Ruta de los Acantilados" organizada por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma. Autores: María Inés García; César Barbeito; Raúl Rodríguez; Osbaldo Giménez y Delia Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 27 de mayo de 2002. Expediente número 217/02. Autores: María Inés García; César Barbeito; Raúl Rodríguez; Osbaldo Giménez y Delia Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, turístico y cultural la prueba ciclística "Ruta de los Acantilados" organizada por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Dieterle, María Inés García, Adarraga, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de mayo de 2002.

Viedma, 5 de junio de 2002.

Expediente número 217/02. Autores: María Inés García; César Barbeito; Raúl Rodríguez; Osbaldo Giménez y Delia Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, turístico y cultural la prueba ciclística "Ruta de los Acantilados" organizada por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 217/02. Autores: María Inés García; César Barbeito; Raúl Rodríguez; Osbaldo Giménez y Delia Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, turístico y cultural la prueba ciclística "Ruta de los Acantilados" organizada por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 217/02. Autores: María Inés García; César Barbeito; Raúl Rodríguez; Osbaldo Giménez y Delia Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés deportivo, turístico y cultural la prueba ciclística "Ruta de los Acantilados" organizada por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y cultural a la prueba ciclística denominada "Ruta de los Acantilados", organizada anualmente por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, César Alfredo Barbeito, Raúl Alberto Rodríguez, Delia Edit Dieterle, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

22 - AYUDA SOLIDARIA DE TAIWÁN EN LEÑA Y VÍVERES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 233/02, proyecto de declaración que expresa su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y víveres que la fundación Tzu Chi de Taiwán proveyó a las familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Manuel Choique y Lipetrén Chico y Grande. Autora: Finocchiaro, Liliana Mónica.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 233/02. Autora: Finocchiaro, Liliana Mónica. Extracto: Proyecto de declaración: Su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y víveres que la fundación Tzu Chi de Taiwán proveyó a las familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Manuel Choique y Lipetrén Chico y Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 233/02. Autora: Finocchiaro, Liliana Mónica. Extracto: Proyecto de declaración: Su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y víveres que la fundación Tzu Chi de Taiwán proveyó a las familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Manuel Choique y Lipetrén Chico y Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 233/02. Autora: Finocchiaro, Liliana Mónica. Extracto: Proyecto de declaración: Su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y víveres que la fundación Tzu Chi de Taiwán proveyó a las familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Manuel Choique y Lipetrén Chico y Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **DECLARA**

Artículo 1º.- Que expresa su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y víveres, que la Fundación Tzu Chi de Taiwán proveyó recientemente a familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Manuel Choique y Lipetrén Chico y Grande, como paliativo y asistencia, ante la

inminencia de los rigores del próximo invierno que deberán afrontar esos pobladores de la Línea Sur rionegrina.

Artículo 2º.- Que esta acción humanitaria de una institución distante no sólo de la geografía sino también de la idiosincrasia y cultura del pueblo rionegrino, a través de tan ejemplar gesto en bien de los más necesitados, promueve la necesidad de expresar el reconocimiento de esta Cámara legislativa a los principios de caridad y solidaridad que sustenta la Fundación Budista de Compasión Tzu Chi, fundada hace más de 35 años en Hua-Lien, Taiwán, por la Maestra Cheng Yen, con el objeto de promover actitudes y obras de fraternidad universal, por inspiración de su filosofía y compromiso de vida.

Artículo 3º.- Que se encomienda a la presidencia de la Legislatura a comunicar formalmente esta Declaración a la Fundación Tzu Chi de Taiwan, a través de sus representantes en la República Argentina.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Liliana M. Finocchiaro, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

23 - TALLERES INTEGRADOS EN PROGRAMA CENTRO DE DÍA S.A.O.

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 263/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Consejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de talleres integrados para que funcionen en el programa Centro de Día, de San Antonio Oeste. Autor: Lassalle, Alfredo Omar.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 263/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de talleres integrados para que funcionen en el programa Centro de Día, de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 263/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de talleres integrados para que funcionen en el programa Centro de Día, de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Fernando Chironi, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 263/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Consejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de talleres integrados para que funcionen en el programa Centro de Día, de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Concejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de Talleres Integrados para que funcionen en la órbita de la Asociación Taller de la Comunidad-Programa Centro de Día, de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 - PROVISION DE PROTESIS ORTOPEDICAS EN CHOELE CHOEL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 329/02, proyecto de declaración de interés social y comunitario el programa de asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provisión de prótesis ortopédicas desarrollado por el CEM. número 40 de Choele Choel. Autora: Dieterle, Delia Edit y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 329/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y comunitario el programa de asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provisión de prótesis ortopédicas desarrollado por el CEM. número 40 de Choele Choel.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 329/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y comunitario el programa de asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provisión de prótesis ortopédicas desarrollado por el CEM. número 40 de Choele Choel.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Medvedev, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 329/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y comunitario el programa de asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provisión de prótesis ortopédicas desarrollado por el CEM. número 40 de Choele Choele.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y comunitario el Programa de Asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provisión de prótesis ortopédicas (sillas de ruedas, bastón canadiense, muletas, etcétera) para las personas con discapacidades motoras, desarrollado por el C.E.M. número 40 de Choele Choele.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Edit Dieterle, Juan Manuel Accatino, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

25 - ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

26 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 359/02 proyecto de declaración de interés educativo, social y cultural los festejos del Día Nacional del Inmigrante que se realizarán en Viedma del 31 de agosto al 7 de septiembre del corriente año. Autor: Labor Parlamentaria. Agregado expediente número 401/02.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 2 julio de 2002. Expediente número 359/02. Autores: Guillermo Wood y Eduardo Chironi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural los festejos del Día Nacional del Inmigrante que se realizarán en Viedma del 31 de agosto al 7 de septiembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Dieterle, Kluz, María Inés García, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural los festejos a realizarse en la ciudad de Viedma para el Día Nacional del Inmigrante desde el 31 de agosto al 7 de septiembre del 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 366/02, proyecto de declaración de interés educativo, social y comunitario el Programa de Atención Integral para Niños Marginales y en Situación de Riesgo que coordina la Fundación Paideia de General Roca. Autores: Adarraga, Ebe M. G.; Menna, Carlos; Díaz, Oscar; Zgaib, José e García, Inés.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee.(Ver presentación de proyectos 366/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Kluz por la Comisión de Análisis y Reforma de la Ley número 3.099-Derechos del Niño.

SRA. KLUZ - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 385/02, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que se extienda a toda la provincia el beneficio por aplicación del subsidio al gas licuado envasado, de acuerdo al artículo 25, decreto nacional número 786/02. Autores: Eduardo Rosso; Rubén Giménez y Eduardo Chironi.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee.(Ver presentación de proyectos 385/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino por la Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

SR. ACCATINO - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 387/02, proyecto de comunicación que solicita al ENARGAS (Ente Nacional Regulador de Gas) la homologación

de cuadros tarifarios adaptados a los nuevos valores del gas licuado de petróleo con tarifas finales subsidiadas a usuarios residenciales. Autor: Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee.(Ver presentación de proyectos 387/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino por la Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

SR. ACCATINO - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 388/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, solicita el aumento del subsidio establecido en el decreto número 786/2002 del Poder Ejecutivo nacional y adelanto del Fondo Fiduciario para Consumo Residencial de Gas Natural y Gas Licuado. Autor: Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee. (Ver presentación de proyectos 388/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino por la Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

SR. ACCATINO - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 389/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que se haga operativo el acuerdo logrado entre ésta y las empresas proveedoras de gas licuado de petróleo y se convenga un crédito a favor de Coopetel en Río Negro. Autor: Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee.(Ver presentación de proyectos 389/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Accatino por la Comisión Fondo Especial para Obras de Gas.

SR. ACCATINO - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 394/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, realice un intensivo control de las normas de lealtad comercial en cumplimiento de la ley número 22.802. Autores: Guillermo Grosvald; Eduardo Chironi y Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee.(Ver presentación de proyectos 394/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 405/02, proyecto de declaración de interés social y cultural el Congreso de Veteranos de Guerra de Malvinas a realizarse entre los días 14 y 15 de julio de 2002 en la ciudad de General Roca. Autor: Miguel Ángel Saiz y otro.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee.(Ver presentación de proyectos 405/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Afirmativo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

27 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

28 - FESTEJOS DEL DIA NACIONAL DEEL INMIGRANTE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el proyecto de declaración número 359/02.

Este expediente de autoría de los señores legisladores Eduardo Chironi y Wood tiene como agregado el número 401/02 de autoría del legislador Muñoz y otro, pero en la Comisión de Labor Parlamentaria se decidió, dado que todos los bloques coincidían, en que se transformara en un solo expediente como de autoría de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro Declara: **Artículo 1º.**- De interés educativo, social y cultural los festejos a realizarse en la ciudad de Viedma para el Día Nacional del Inmigrante desde el 31 de agosto al 7 de septiembre del 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Labor Parlamentaria

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

29 - PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL PARA NIÑOS MARGINALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 366/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

30 - BENEFICIO APLICACION DEL SUBSIDIO AL GAS LICUADO ENVASADO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 385/02, proyecto de comunicación. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

31 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la modificación que han hecho llegar sus autores para el proyecto de comunicación número 387/02.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Artículo 1º: "Que vería con agrado que el ENARGAS (Ente Nacional Regulador de Gas) homologue, de modo urgente, nuevos cuadros tarifarios adaptados a los actuales valores del G.L.P., con tarifas finales subsidiadas a usuarios residenciales que eviten un nuevo impacto en la economía familiar, mientras los salarios no recuperen su poder adquisitivo".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Con la modificación propuesta, se va a votar en general y en particular el expediente número 387/02, proyecto de comunicación. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

32 - AUMENTO DEL SUBSIDIO DE GAS DECRETO 786/02 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas por sus autores en los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto número 388/02.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Artículo 1º: "Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que en virtud de los incrementos de precio y de consumo, en especial el G.L.P., es menester aumentar el monto del subsidio establecido en el decreto número 786/02 del P.E.N. conforme lo establece el artículo 1º, párrafo 3º que dice textualmente: "El señor ministro de Economía podrá disponer el incremento de este monto" (\$100.000.000). Artículo 2º: Instrumentar un auxilio financiero extraordinario, en concepto de adelanto del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumo Residenciales de Gas Natural y de Gas Licuado, de \$ 10.000.000 para toda la Patagonia, destinado a gas licuado. De este monto, \$ 1.700.000 corresponde a la distribuidora de G.L.P. en la provincia de Río Negro (COOPETEL - EL BOLSON - LIMITADA) para cubrir el desfasaje financiero producido por: a) La deuda generada por la ausencia de pago del subsidio correspondiente a los últimos meses del Ejercicio Fiscal 2001, que para el caso de la distribuidora rionegrina COOPETEL - EL BOLSON - LIMITADA, asciende a la suma de \$ 520.000. b) Deuda generada entre el 1º de enero del corriente año y la implementación del Fondo Fiduciario (Ley 25656, artículo 75), estimada para el caso de COOPETEL - EL BOLSON - LIMITADA, en un monto de \$ 500.000. Artículo 3º: De forma."

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Con las modificaciones propuestas, se va a votar en general y en particular el expediente número 388/02, proyecto de comunicación. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

33 - CREDITO A FAVOR DE COOPETEL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas por sus autores en los artículos 1º y 2º del proyecto número 389/02.

SR. SECRETARIO (Meilán) - "Artículo 1º: Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Energía, que se haga operativo el acuerdo logrado entre ésta y las empresas proveedoras de G.L.P. el día 11/06/2002, mediante el cual se fijó en \$ 300 la tonelada de G.L.P. destinada a la distribución por redes y \$ 600 para el G.L.P. envasado en cilindros y garrafas. Artículo 2º: Que convenga con las empresas proveedoras de G.L.P. el otorgamiento de un crédito a favor de COOPETEL - EL BOLSON - LIMITADA, en Río Negro, y las distribuidoras homólogas para el resto de las provincias patagónicas, generado por sobreprecio pagado con anterioridad al acuerdo mencionado en el artículo anterior, o hasta la implementación de éste".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 389/02, proyecto de comunicación. Se va a votar con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

34 - NORMAS DE LEALTAD COMERCIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 394/02, proyecto de comunicación. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

35 - CONGRESO DE VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 405/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

36 - ORDEN DEL DIA

LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 325/01, proyecto de Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de Río Negro. Autores: Ebe Adarraga; Eduardo Chironi; Oscar Díaz; Carlos Menna y José Zgaib.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley

LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I:

Objeto, alcances y bienes

Artículo 1º.- Es fin de esta ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, el que se regirá por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2º.- A fin de establecer una base conceptual se adopta la siguiente definición de Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro: "Es el conjunto que integran, en un todo armónico, inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el

hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural”.

Artículo 3º.- Todos los bienes que, conforme a lo establecido en la presente ley integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras.

Artículo 4º.- Estarán sujetos a la calificación establecida en el artículo 3º de la presente ley, los siguientes bienes:

- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados.
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos y/o culturales.
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión.
- d) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial.
- f) Piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, cuero y metales).
- g) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o en el extranjero.

Artículo 5º.- Se consideran también parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia, todos aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación dentro del territorio provincial, por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y por los municipios de la provincia.

Artículo 6º.- Los propietarios o poseedores de bienes comprendidos en la enunciación del artículo 4º de la presente ley, trátese de entes públicos o personas privadas, deberán hacer conocer la existencia y ubicación de los mismos a la autoridad de aplicación, a fin de que, mediante el procedimiento que se adopte, sean objeto de la declaración prevista en el artículo 9º de la presente ley.

Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º.- Todos los bienes declarados integrantes del patrimonio histórico, cultural y natural de la provincia serán incorporados al Registro de Patrimonio Cultural.

CAPITULO II:

Definición y categorización de los bienes

Artículo 8º.- Sin perjuicio de los bienes muebles o inmuebles que ya hayan sido declarados por ley integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, los que se considerarán incluidos dentro del régimen establecido en la presente ley, a partir de su publicación, los bienes detallados en el artículo 4º deberán ser declarados conforme a la siguiente categorización:

A- MONUMENTO HISTORICO PROVINCIAL:

- 1- Monumento Histórico: Son aquellos bienes vinculados con la historia de la provincia, que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura o documentos, siempre que tengan interés histórico, científico o social.
- 2- Monumento Histórico Artístico: Son los bienes muebles o inmuebles que revisten relevante valor estético y cuya conservación es de público interés.
- 3- Monumento Histórico y Artístico: Son aquellos bienes muebles o inmuebles que además de estar vinculados con la historia de la Provincia, revisten un valor estético y cuya conservación es de público interés.

B- LUGAR HISTORICO PROVINCIAL:

- 1- Sitio Histórico: Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 2- Solar Histórico: Son aquellas parcelas o lotes urbanos o suburbanos, o sepulcros, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 3- Sitio Arqueológico: Son los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio provincial, así como los restos humanos, de la flora, de la fauna, hallados en él relacionados con esas culturas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 4- Sitio Paleontológico: Son los bienes inmuebles constituidos por aquellos lugares o parajes naturales, que incluyendo los fósiles contenidos en ellos, sean susceptibles de ser estudiados, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 5- Sitio de Interés Cultural: Son aquellos parajes o lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura. Este reconocimiento podrá darse cuando hayan transcurrido, al menos diez (10) años del fallecimiento del personaje que dé interés al lugar.
- 6- Pueblos Históricos: Son los agrupamientos de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de una evolución humana, por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso para la comunidad. Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- 7- Parques, Plazas y Jardines: Son los espacios delimitados, producto del ordenamiento realizado por el hombre o no, de elementos naturales, a veces complementados por elementos construidos y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores urbanísticos, estéticos, simbólicos, sensoriales o botánicos.

C- BIENES MUEBLES DE INTERES CULTURAL Y NATURAL:

- 1- Bienes Culturales: A los efectos de esta ley serán considerados bienes culturales, las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.
- 2- Patrimonio Documental: Son los documentos, planos, maquetas, partidas, piezas filatélicas, libros, actas, mapas, expedientes, manuscritos y otros impresos, las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, los discos, cassettes, fotografías, material audiovisual y en cualquier otro tipo de registro o soporte, relacionados con la historia de la provincia, que pertenezcan o hayan pertenecido a archivos provinciales, municipales o nacionales, de la Iglesia Católica o de particulares, impresos en la provincia o fuera de ella y que por su rareza y/o valor documental merezcan ser conservados en la provincia.
- 3- Testimonio del Substrato Histórico: Testimonian el substrato histórico de nuestra provincia los emblemas, banderas o estandartes, escudos o insignias honoríficas, piezas de numismática o medidas, órdenes o condecoraciones, armas, imágenes, ornamentos religiosos y objetos muebles de naturaleza simbólica, representativos del pasado histórico y cultural de la nación, la provincia o nuestra región.
- 4- Patrimonio Artístico: Forman parte del patrimonio artístico, piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar.
- 5- Patrimonio Científico: Forman parte del patrimonio científico ya sea que constituyan colecciones o no, las piezas arqueológicas, paleontológicas y etnográficas, zoológicas, botánicas y geológicas, instrumentos científicos, técnicos o de precisión, herramientas, máquinas industriales o agrícolas, vehículos y objetos varios, que posean el valor cultural descrito en el artículo 3º, de la presente norma.

6- Archivos, Bibliotecas y Museos: Quedarán comprendidos dentro de la protección creada por la presente ley tanto archivos, bibliotecas y museos, entendidos como repositorios de bienes culturales y colecciones, como todos los bienes culturales que contengan y reúnan las características de bienes culturales descripta en el Artículo 3° ya sea que constituyan conjuntos sistemáticos, ordenados o recopilaciones, sean éstos de dominio público o privado.

7- Patrimonio Cultural Inmaterial: Forman parte de esta calificación, las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la provincia y/o región, anónimas registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, adivinanzas, refranes y relatos sobre usos y costumbres tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente.

CAPITULO III: De la declaración

Artículo 9°.- El carácter legal de patrimonio de las figuras establecidas en el artículo 8° se instituye por ley de declaración. Toda persona, física o jurídica, pública y privada, puede presentar iniciativas particulares debidamente fundadas y documentadas.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá colocar, mediante el procedimiento y condiciones que se fijen en la reglamentación, la respectiva placa identificatoria de la categoría definida según artículo 8°.

CAPITULO IV: De la Autoridad de Aplicación

Artículo 11.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro, a través de la Dirección de Cultura provincial. Esta deberá difundir información, con una periodicidad como mínimo anual, sobre el patrimonio cultural y natural de la provincia referida a su composición, custodia, preservación, acrecentamiento y estudio con el fin de concientizar a la comunidad sobre su valor cultural.

Todo expediente que se tramite por ante la autoridad de aplicación y que tenga por objeto cuestiones relacionadas con algún bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, deberá contener un informe técnico expresamente elaborado al efecto por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia que se crea en la presente ley.

CAPITULO V: Del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural

Artículo 12.- Créase el Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural como Órgano Asesor del Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 13.- El Consejo Provincial del Patrimonio Cultural será presidido por el titular de la Dirección de Cultura provincial y estará integrado por un (1) representante de cada Comisión de Patrimonio Histórico de los Municipios de la Provincia de Río Negro donde estén constituidos, un (1) representante con incumbencia en el área de Patrimonio Cultural y Natural perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue, y un (1) representante de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Asimismo, por invitación del Consejo o del Poder Ejecutivo, podrán integrarlo aquellas entidades que por su accionar demuestren preocupación por la problemática del patrimonio provincial. Los miembros ejercerán sus funciones "ad-honórem" y durarán dos (2) años en su cargo pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 14.- Son funciones del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural:

- a) Emitir dictamen sobre las solicitudes de registro de bienes.
- b) Proponer programas de difusión, publicaciones de obras, investigaciones y estudios que promuevan el conocimiento del patrimonio cultural de la Provincia de Río Negro tanto a nivel general como escolar.
- c) Proponer la concertación de convenios con organismos públicos y/o privados, estatales o no, para la ejecución de los trabajos que se efectúen sobre dichos bienes. Estos deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de los miembros del Consejo y la Dirección Técnica de personal especializado.
- d) Proponer convenios con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio privado.
- e) Proponer normas relativas a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio público.

- f) Actuar como organismo consultor para la aplicación del decreto número 1063/82 del Poder Ejecutivo Nacional.
- g) Dictaminar a solicitud de la autoridad de aplicación sobre la realización de obras o trabajos de cualquier naturaleza en los bienes afectados.
- h) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro organismo público y/o privado, estatal o no, cuando así se lo requiera.
- i) Conformar comisiones para la elaboración de propuestas o tratamiento de temas específicos.
- j) Receptar toda información referida a bienes que puedan estar comprendidos en las previsiones del artículo 3º de la presente ley.
- k) Dictaminar sobre las denuncias sometidas a su consideración relativas a la realización de obras, acciones o trabajos no autorizados y que afecten, total o parcialmente, la naturaleza de los bienes.
- l) Realizar tareas de difusión y promoción del valor del patrimonio cultural con miras a elevar la conciencia pública sobre los bienes culturales.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo, a los efectos del cumplimiento de los fines designados:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Solicitar al Ministerio de Educación y cultura ordene la suspensión de toda obra o acción que pueda afectar total o parcialmente la naturaleza de los bienes calificados como integrantes del patrimonio cultural.
- c) Solicitar de los funcionarios de la administración pública provincial o municipal en ejercicio de sus funciones, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI:

De los límites del dominio

Artículo 16.- La enajenación o transferencia en forma pública o privada de cualquiera de los bienes inscriptos en el registro del patrimonio cultural de la provincia, deberá comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, en el plazo que determine la reglamentación de la presente ley, a los efectos de su anotación en el Registro correspondiente.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo, previo dictamen de la comisión asesora prevista en la presente ley, declaraciones de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes comprendidos en el artículo 4º que no hubieran sido registrados por sus propietarios, o cuando existieran riesgos o peligros de pérdida, deterioros o desmembramientos.

CAPITULO VII:

De la Investigación y hallazgo de bienes culturales y naturales

Artículo 18.- Los bienes incluidos en las categorías que esta ley establece están sujetos a investigación científica por especialistas en el campo que corresponda. Tratándose de bienes del dominio privado de particulares se requerirá la conformidad de los mismos.

Artículo 19.- Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el patrimonio cultural de la provincia, producidos en el marco de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente a la autoridad de aplicación quien determinará el procedimiento a seguir en el plazo perentorio de treinta (30) días de transcurrido el hallazgo.

Artículo 20.- Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán prever la conservación del patrimonio cultural y natural.

CAPITULO VIII:

De la Preservación y conservación

Artículo 21.- Los poseedores o propietarios de los bienes muebles o inmuebles comprendidos en la presente ley e inscriptos en el registro pertinente, son responsables de la preservación y conservación de los mismos, a fin de mantener y asegurar su genuinidad e inalterabilidad. Cualquier modificación que pueda alterar sus condiciones debe comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, que tendrá un plazo perentorio para expedirse, fundamentando técnicamente la autorización o no de la modificación. Los municipios comunicarán a la autoridad de aplicación las solicitudes de permisos para obras en inmuebles que figuren en el registro del patrimonio cultural provincial.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo provincial se acogerá a los beneficios de los tratados y convenios internacionales, suscriptos por la República Argentina con otros estados o entes internacionales, aplicables a las exportaciones ilícitas de los bienes inscriptos en el registro del patrimonio cultural de la provincia, para posibilitar la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país.

CAPITULO IX:

Autorización de los trabajos

Artículo 23.- La autoridad de aplicación prevendrá a los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, para que éstos tiendan a la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la provincia.

Artículo 24.- Para el inicio de cualquier obra o proyecto, se deberá solicitar un permiso de iniciación de los mismos a la autoridad de aplicación correspondiente cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o privado, declarado provisoria o definitivamente como patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal, que sea intervenido en todo o en parte, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

Artículo 25.- Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

CAPITULO X:

De las sanciones

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan la presente ley mediante el ocultamiento, modificación, alteración, transferencias ilegales y la exportación de los bienes registrados en todo o en parte, o en otra disposición de la presente, serán sancionados con pena de multa siempre que el hecho no se halle tipificado en el Código Penal de la Nación.

CAPITULO XI:

Financiamiento y beneficios fiscales e impositivos

Artículo 27.- Lo recaudado en el artículo precedente así como los recursos provinciales, nacionales o internacionales que eventualmente se puedan obtener, se destinarán a un fondo específico a los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente. El mismo será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 28.- Quedan exceptuados de impuestos y tasas provinciales todos los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al patrimonio cultural de la provincia. Los municipios que adhieran al régimen de la presente ley determinarán la forma y extensión en que otorgarán beneficios en lo referente a las tasas y contribuciones municipales.

CAPITULO XII:

Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de Interés Provincial y áreas Naturales y/o Culturales.

Artículo 29.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de Interés Provincial y áreas Naturales y/o Culturales de propiedad del Estado provincial.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las gestiones pertinentes con personas físicas y/o jurídicas, con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo de Padrino cuyas obligaciones consistirán en la restauración, remodelación, mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de obras complementarias y protección y preservación de las áreas naturales, conforme al plan y precisiones técnicas, que al respecto confeccione la autoridad de aplicación con acuerdo del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural creado por el artículo 12 de la presente.

Artículo 31.- En lo referente a las áreas naturales, se convocará la autorización del área pertinente del Poder Ejecutivo Provincial con consulta a organismos técnicos de reconocida trayectoria en el ámbito de la provincia tales como Universidad Nacional del Comahue, Administración de Parques Nacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 32.- Se invita a los municipios a adherirse a lo establecido en la presente ley.

Artículo 33.- Derógase cualquier disposición que se oponga a esta ley.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

37 – OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS TRASLATIVAS DE DOMINIO A INSTITUCIONES TITULARES EDUCATIVAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 796/01, proyecto de ley por el cual serán beneficiarios del otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles, aquellas fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, los que sean titulares de establecimientos educativos cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia. Autora: María Noemí Sosa y otro.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en posesión de fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, cuyas instalaciones sean destinadas a establecimientos educativos y su regularización dominial se encuentre pendiente de solución por razones de índole económica, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen aquellas fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, que sean titulares de establecimientos educativos cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro y presten servicios educativos que tengan carácter gratuito.

Artículo 3º.- A los fines del artículo 1º, considérase condonada la deuda que en concepto de impuesto inmobiliario registren los titulares o poseedores de inmuebles donados, a efectos de realizar la regularización dominial de los mismos, siempre que las asociaciones o fundaciones cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presenten constancia de donación o documento equivalente del inmueble cuya situación dominial se pretende regularizar.
- b) Comprueben fehacientemente que las instalaciones se encuentran destinadas al funcionamiento de entidades educativas, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación, información correspondiente a la matrícula del establecimiento y demás información que se establezca por vía reglamentaria.
- c) Presenten certificación de la Dirección General de Personas Jurídicas, donde conste que la entidad se encuentra al día con la documentación institucional correspondiente.
- d) Que no se trate de establecimientos que prestan servicios arancelados.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Rentas y el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

38 – CUOTAS ALIMENTARIAS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 60/02, proyecto de ley que establece con carácter obligatorio que el Estado provincial liquide y haga efectivo el pago correspondiente a las cuotas alimentarias, prioritariamente en moneda de curso legal y se abonen el último día hábil de cada período de pago, se conformará comisión para su evaluación y seguimiento.

Autores: Máximo Fernando Grandoso; Guillermo Wood; María Noemí Sosa; Olga Ena Massaccesi; Juan Manuel Accatino; Pedro Iván Lazzeri; Víctor Hugo Medina; Roberto Jorge Medvedev; Juan Manuel Muñoz y Eduardo Chironi.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Los importes en concepto de cuotas alimentarias fijadas por autoridad judicial que obligan a los agentes públicos rionegrinos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entes autárquicos y descentralizados, a partir de la publicación de la presente ley, serán abonadas por el Estado Provincial ineludiblemente el último día hábil de cada período de pago.

Artículo 2º.- A los fines de la presente ley, se entenderá por cuota alimentaria, aquella fijada por autoridad judicial competente, que se descuenta regularmente de los haberes de los agentes públicos indicados en el artículo 1º y que lleguen a los alimentados, por pago directo por parte del organismo en que presta servicio el agente público alimentante o bien por depósito en cuenta bancaria.

Artículo 3º.- Se establece con carácter obligatorio que el Estado Provincial liquide y haga efectivo el pago del porcentaje correspondiente al monto de cuota alimentaria prioritariamente en moneda de curso legal o en la forma en que se realizara el pago de los haberes ese mes.

Artículo 4º.- A los fines de la implementación de la presente ley, los organismos a los cuales pertenece el agente público alimentante, informarán mensualmente a la autoridad de aplicación sobre los importes afectados al pago de cuota alimentaria de los mismos y sobre las posibles modificaciones que ocurrieran en cada período de pago.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente norma será el Ministerio de Economía de la provincia.

Artículo 6º.- A los efectos de la evaluación y seguimiento de la aplicación de la presente normativa, se conformará una Comisión que estará integrada por la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer o quien ésta designare y tres (3) legisladores provinciales, dos (2) en representación del bloque mayoritario y uno (1) en representación del minoritario.

Artículo 7º.- La presente ley será de aplicación dentro de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Gracias, señor presidente.

Para proponer algunas modificaciones al articulado del proyecto aprobado en primera vuelta, les voy a dar lectura y después las alcanzo a secretaría: "Artículo 1º.- Los importes en concepto de cuotas alimentarias fijadas por autoridad judicial que obligan a los agentes públicos rionegrinos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes Autárquicos y descentralizados, a partir de la publicación de la presente ley, serán depositados por el Estado provincial el último día hábil de cada período de pago. Artículo 2º.- A los fines de la presente, entiéndase por obligación alimentaria, el pago de la cuota alimentaria fijada por autoridad judicial competente, y que en forma periódica y regular, se descuenta de los haberes de los agentes públicos referidos en el artículo precedente, y que se abonen a los alimentados por cobro directo o depósito en cuenta bancaria. Artículo 3º: El Estado provincial, liquidará y depositará el importe de la cuota alimentaria correspondiente, de acuerdo a la modalidad de pago dispuesta en la sentencia judicial que la fija". Los artículos 4º, 5º y 6º quedan con su texto original. "Artículo 7º: La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial", y el artículo 8º ídem al texto original.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Señor legislador: Le voy a solicitar que acerque las modificaciones a secretaría.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 60/02 con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

39 – INICIATIVA POPULAR Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 319/02, proyecto de ley que establece que toda persona con derecho a voto podrá ejercer la iniciativa popular para la

presentación de proyectos según el artículo 2º de la Constitución provincial. Autora: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Agregados expedientes número 94/2002; 347/2001 y 178/2001.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Toda persona con derecho a voto podrá ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la Legislatura de Río Negro, de conformidad al artículo 2º de la Constitución Provincial y esta ley.

Artículo 2º.- Todas las materias que son de competencia de la Legislatura podrán ser objeto de iniciativa popular, a excepción de los proyectos referidos a reforma de la Constitución, tributos en general y presupuesto.

Artículo 3º.- La iniciativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estará redactada en forma de proyecto y debidamente fundamentado.
- b) Quien la promueva deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma.
- c) Contar firma certificada ante Juzgado de Paz, autoridad policial, escribano público o autoridad administrativa autorizada a tal fin.

Artículo 4º.- La iniciativa tendrá el tratamiento ordinario previsto para los proyectos, conforme a la ley número 140 y el Reglamento Interno de la Legislatura.

Artículo 5º.- Cuando la iniciativa reúna los siguientes recaudos:

- a) Esté acompañada de la firma de un mínimo del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales certificadas por autoridad policial, Justicia de Paz o escribano público y debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.
- b) Certificación del Tribunal Electoral, por muestreo de la calidad electoral de los firmantes en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) y el cumplimiento del porcentaje del tres por ciento (3%) del padrón electoral.

El proyecto de iniciativa tendrá tratamiento obligatorio en Cámara dentro de los doce (12) meses.

Artículo 6º.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, será Comisión de origen de la iniciativa y verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos en esta ley.

Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las comisiones en las que fuera tratado, no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo. El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

Artículo 7º.- Todos los trámites previstos en la presente, están exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo, garantizándose a toda persona en ejercicio del derecho de iniciativa la gratuidad del trámite.

Artículo 8º.-De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

40 – DERECHO A LA VICTIMA Y DEL TESTIGO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 324/02, proyecto de ley que modifica la ley número 2107, Título IV, Capítulo III, "Derecho de la Víctima y del Testigo". Autores: Guillermo Wood; Ana María Barreneche; Walter Jesús Azcárate; Eduardo Chironi; Víctor H. Medina; y Guillermo José Grosvald.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifícase la ley número 2107, TITULO IV, Capítulo III, ·DERECHO DE LA VICTIMA Y DEL TESTIGO, artículo 70, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 70.- Desde el inicio del proceso penal y aun hasta después de su finalización, los tribunales deberán asegurar la plena vigencia de los siguientes derechos de las víctimas y de los testigos convocados:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- 2) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente designe.
- 3) A que su intervención en el proceso no sea causa de inseguridad de su persona o de su grupo familiar. Cuando las circunstancias del caso hagan presumir fundadamente la existencia de un peligro cierto para la vida o integridad física de un testigo que hubiese colaborado con la investigación, el Juez podrá disponer de medidas especiales tendientes a la protección que resulten adecuadas. Las mismas podrán incluso consistir, si fuesen necesarias, en la sustitución de la identidad del testigo y en la provisión de los recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación del mismo.
- 4) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

41 – PRORROGA COMISION DE ESTUDIO DEL SERVICIO ELECTRICO DE BARILOCHE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 336/02, proyecto de ley que prorroga el plazo de vigencia de la Comisión para el Estudio de la Problemática del Servicio Eléctrico de San Carlos de Bariloche, creada por ley número 3517. Autores: Miguel Ángel Saiz; Javier Alejandro Iud; Néstor Hugo Castañón; Roberto Jorge Medvedev y Juan Bolonci.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Prorrógase a partir del vencimiento del término fijado por ley 3604 y por noventa (90) días, el plazo de vigencia de la comisión creada por ley 3517.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

42 – ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

43 - CAMARA EN COMISION **Moción**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 593/01, proyecto de ley que establece marco normativo para el uso de PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes que figuran en el expediente.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. **Artículo 1º.**- La presente ley establece el marco normativo para el uso de PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Son finalidades de la presente ley:

- a) Controlar las operaciones asociadas a Bifenilos Policlorados y sus asociados en todo el territorio provincial.
- b) Establecer plazos para la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs.
- c) La prohibición de fabricación y/o utilización de PCBs en cualquier producto que se elabore en la provincia.
- d) La eliminación de PCBs usados.
- e) La prohibición de ingreso a la provincia de PCBs.
- f) La prohibición de destrucción de las sustancias con PCBs en todo el territorio Provincial.
- g) Efectuar un registro de todos los productos que contengan PCBs, en el ámbito provincial.
- h) Fijar plazos perentorios para descontaminar suelos u objetos que contengan o hayan sido contaminados con PCBs.

Artículo 3º.- A efectos de la presente ley se entiende por:

- a) PCBs: A los policlorobifenilos (Bifenilos policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, monometildiclorodifenilmetano, monometildibromodifenilmetano, y todo aquel compuesto con presencia en sus contenidos de las sustancias señaladas anteriormente sea superior al 0,005% en peso (50 rpm). (Componentes de resinas y gomas sintéticas, papel carbónico, adhesivos, selladores, líquidos para transferencia de calor, tintas de imprenta, ceras, etcétera)
- b) Aparatos que contienen PCBs.: Cualquier aparato que contenga o haya contenido PCBs transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, equipos con fluidos termoconductores, equipos subterráneos de minas con fluidos hidráulicos, recipientes con PCBs residuales y que no haya sido descalaminado. Los aparatos del tipo que usan PCBs se considerará que lo contienen a menos que se demostrara lo contrario.
- c) Poseedor de PCBs : Es la persona física o jurídica, pública o privada que esté en posesión de PCBs sin uso o usado, de aparatos que contengan PCBs o de recipientes con remanentes de dicha sustancia.
- d) Descontaminación: Es el conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, recipientes, materiales o fluidos contaminados por PCBs puedan eliminarse, reutilizarse o reciclarse en condiciones seguras, incluyéndose la tarea de sustitución por otros fluidos adecuados que no contengan PCBs.
- e) Depósitos o almacenamientos: Lugares físicos de depósito y/o almacenamiento de PCBs.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo provincial a través de su autoridad de aplicación (CODEMA) Consejo de Medio Ambiente, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición del ingreso a la provincia de PBCs, la eliminación del PCBs usados y la descontaminación o eliminación de PCBs de aparatos o recipientes que lo contengan dentro de los plazos estipulados en la presente.

Artículo 5º.- Queda prohibida en todo el territorio de la provincia de Río Negro, a partir de la promulgación de la presente, la instalación y funcionamiento de equipos que contengan PCBs.

Artículo 6º.- Queda prohibido el ingreso y el tránsito de equipos que contengan PCBs y de recipientes o contenedores de cualquier tipo que contengan esa sustancia, como asimismo, la destrucción de material contaminado con PCBs o sus derivados, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II: DEL REGISTRO PROVINCIAL

Artículo 7º.- Créase el Registro Provincial Integrado de Poseedores de PBCs, que será administrado por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro (CO.DE.M.A.)

Artículo 8°.- Al momento de ser creado el Registro Nacional, los datos del Registro Provincial deberán integrarse al mismo.

Artículo 9°.- Deberá inscribirse en el Registro creado por el Artículo 7°:

- 1) Todo poseedor o usuario de PCBs.
- 2) Todo lugar de almacenaje o depósito de elementos que contengan PCBs.
- 3) Todo producto que contenga PCBs.
- 4) Comercializadores y fabricantes de PCBs, si los hubiere.

Artículo 10.- El órgano de aplicación deberá crear el Registro previsto en el Artículo 7°, dentro de un plazo de no más de treinta (30) días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial, debiendo inscribirse en el mismo, los usuarios de PCBs en un plazo máximo de noventa días corridos a partir de la creación del mismo.

CAPITULO III: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 11.- A efectos de la presente ley, se establece que la autoridad de Aplicación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro (CODEMA).

En tal carácter tendrá las siguientes funciones:

- a) Entender en la determinación de las políticas en todo aquello que sea concerniente al PCBs.
- b) Formular e implementar el Plan Provincial de control y eliminación de PCBs., en el marco de la presente ley.
- c) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCBs y controlar el cumplimiento de las mismas.
- d) Promover el uso de sustitutos de PCBs y realizar una campaña de divulgación ante la opinión pública sobre el daño a la salud que genera el PCBs y sobre la preservación del Medio Ambiente.
- e) Asesorar y apoyar a las municipalidades para que puedan fiscalizar en sus ámbitos respectivos el estricto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación provincial deberá en un plazo máximo de 30 días corridos instrumentar las medidas necesarias para que todos los poseedores de PCBs de la provincia puedan tener acceso a los instrumentos administrativos para la inscripción en el registro creado en el Artículo 7°. La información tendrá carácter de declaración jurada. El poseedor deberá informar en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos cualquier modificación del estado, uso, manipulación o traslado de PCBs.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación de la presente ley, deberá ampliar la lista de sustancias comprendidas en el Artículo 3° inciso a) de la presente, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

CAPITULO IV: DE LOS PLAZOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- El Ente Regulador de Energía de la provincia de Río Negro EPRE), así como la autoridad de aplicación, deberá ordenar que en un plazo no mayor de 12 meses, los poseedores de PCBs procedan a analizar el material tóxico, como asimismo fiscalizar el estado de conservación y mantenimiento de los aparatos que lo contengan. En caso que se detecten pérdidas de aceite, o manchas por filtraciones acaecidas en el pasado, o bien, se encuentren en condiciones de mantenimiento insuficientes, ordenará al responsable, su inmediato reemplazo de los aparatos en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. El reemplazo de todos los transformadores, sin excepción, deberá hacerse efectivo en un plazo de doce (12) meses.

Artículo 15.- En los plazos señalados, el poseedor deberá realizar un análisis del suelo y del agua en los lugares y de las características que estipule en cada caso el organismo de aplicación, en su exclusivo cargo. El mismo deberá estar realizado por un laboratorio habilitado al efecto y remitirlo a la autoridad de aplicación.

Artículo 16.- Todo aparato que haya contenido PCBs, y habiendo sido descontaminado siga en operaciones, estando vigentes los plazos dispuestos en los Artículos 14, deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "Aparato Descontaminado que ha contenido PCBs".

Artículo 17.- Es obligación del poseedor de PCBs, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos:

- a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs, y PCBs usados, debe leerse claramente "CONTIENE PCBs".
- b) Instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs.
- c) Adecuar los equipos que contengan PCBs, los lugares de almacenamiento de PCBs y los PCBs usados e instrumentar las medidas necesarias para evitar riesgos en la salud de las personas y la contaminación del Medio ambiente, con el control de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18.- Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de PCBs en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá instrumentar medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado, evitar los riesgos hacia las personas y el medio ambiente e impedir que el incidente o accidente vuelva a ocurrir, haciéndose cargo de los costos económicos emergentes.

Artículo 19.- Se presume, salvo prueba en contrario, que el PCBs, PCBs usado y todo aparato que contenga PCBs, es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la ley nacional número 17.711.

Artículo 20.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo daño causado por PCBs, y PCBs usado, es equivalente al causado por un producto y/o residuo peligroso.

CAPITULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Las infracciones a la presente ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial de la hasta un mil (1000) veces ese valor.
- c) Embargo preventivo.
- d) Inhabilitación por tiempo indeterminado.
- e) Clausura Los sumarios deben concluir dentro de los seis (6) meses de iniciados, siendo las sanciones fijadas, independientes de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor. Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidencias.

Artículo 22.- Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo precedente inciso b) serán percibidas por la autoridad de aplicación, para conformar un fondo destinado, exclusivamente a la restauración y protección ambiental, de acuerdo a lo que establezcan las normas complementarias.

Artículo 23.- Crease un fondo específico para atender la protección y restauración de los efectos nocivos producidos por el uso de PCBs.

CAPITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 25.- Independientemente a esta ley, los PCBs usados y residuos conteniendo PCBs, siguen alcanzados por la normativa específica de residuos peligrosos.

Artículo 26.- Todos los plazos indicados en la presente ley se contarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 27.- La presente ley es de orden público y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.

Artículo 28.- De forma.

Viedma, 5 de diciembre de 2001.

Expediente número 593/01. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood. Extracto Proyecto de ley: Establece marco normativo para el uso de PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Osbaldo Giménez, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Alejandro García, Eduardo Chironi, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de diciembre de 2001.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 593/01. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood. Extracto Proyecto de ley: Establece marco normativo para el uso de PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan.

SALA DE COMISIONES. Barreneche, Medvedev, Fernando Chironi, Rosso, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Modificaciones al Proyecto 593/01.

Artículo 2º.- (Se modifica el inciso f), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La prohibición de la destrucción de las sustancias conocidas como PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro, hasta tanto se cuente en el ámbito provincial con instalaciones habilitadas a esos fines").

Artículo 6º.- Queda prohibido el ingreso y el tránsito de equipos que contengan PCBs, y de recipientes o contenedores de cualquier tipo que contengan esa sustancia.

La autoridad de aplicación podrá autorizar el traslado bajo estrictas medidas de seguridad, a los fines de su eliminación.

Asimismo, queda prohibida la destrucción del material contaminado con PCBs o sus derivados en todo el territorio de la provincia de Río Negro, hasta tanto se cuente en el ámbito provincial con instalaciones habilitadas a esos fines.

En tal caso, los poseedores de PCBs, deberán iniciar las gestiones necesarias, a los fines de traslado a los centros nacionales o internacionales aptos para su eliminación, debiendo hacerse efectivo el mismo, dentro de los veinticuatro (24) meses de publicada la presente ley en el Boletín Oficial.

En dicho período, el poseedor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, y la autoridad de aplicación podrá dictar las normas que considere oportunas y pertinentes, a los fines de salvaguardar la salud y seguridad de la población".

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate para despachar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda por no haber pasado por la misma.

SR. AZCARATE -Por su aprobación, señor presidente.

44 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

45 – UTILIZACION Y USO DE PCBs Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente 593/01..

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Gracias, presidente.

Estamos legislando con una propuesta que tiene que ver en el fondo con la protección del medio ambiente y defensa de la salud de los habitantes de la provincia de Río Negro, porque estamos absolutamente convencidos que la salud y la vida son el principal patrimonio cuya protección tiene prioridad con respecto a todas las otras metas deseables.

Este proyecto de ley establece lineamientos, intenta determinar limitaciones muy concretas a la utilización y al uso de PCBs y de los aparatos que la contengan, teniendo en cuenta -como lo vamos a demostrar- el riesgo que significa este contaminante para la vida y la salud de las personas, para los recursos naturales y para el medio ambiente en general.

Los Bifenilos Policlorados están considerados por técnicos, por científicos de altísimo prestigio en el mundo, como uno de los doce elementos más tóxicos que hay sobre la faz del planeta y además como contaminantes orgánicos persistentes, en razón de la particularidad de permanecer por largos períodos en el medio ambiente.

El PCBs es un compuesto químico formado por cloro, carbón e hidrógeno y fue a partir de aproximadamente el año 1950 cuando comenzó a tener un uso masivo y donde se lo utilizaba preponderantemente en la industria eléctrica como aislante en los transformadores, y como refrigerante en los transformadores eléctricos de potencia, pero ya en el año 1976, unos cuantos años atrás, Estados Unidos prohibió directamente la producción, comercialización y uso de esta sustancia, no teniendo por supuesto el mismo éxito estas prohibiciones en otros lugares, sobre todo en los latinoamericanos.

En el año 1977 fue prohibida en Canadá; en nuestro país, lo que nos marca la realidad es que todavía se encuentran numerosos transformadores de baja y media tensión que contienen aceite refrigerante de PCBs y que en muchos casos, como se ha ido demostrando, pierden lubricante por falta de mantenimiento. La liberación de este aditivo de PCBs contamina el suelo, las napas y el agua, no sólo en un barrio donde puede estar instalado sino en toda su zona de influencia, es así entonces que deben estar no solamente controlados los transformadores y su forma de mantenimiento sino que los depósitos donde se acumulan estos desechos deben tener extremadas condiciones de seguridad.

Para graficar la gravedad que estamos planteando y la necesidad de erradicación de este producto, es porque en caso de combustión, por ejemplo, en el caso que estos transformadores exploten o se incendien, este producto a alta temperatura genera dioxina y la dioxina, llamada también agente naranja, se transmite a través del aire y es cinco millones de veces más tóxica que el zinc y se ha comprobado además que estas dioxinas son absolutamente cancerígenas.

Hay una cuestión, también grave que -a pesar de los acuerdos mundiales que hay para la eliminación total de estos contaminantes orgánicos persistentes como el PCB, que se encuentra mayoritariamente en empresas de energía eléctrica- la mayoría de ellas han sido privatizadas y entonces es el momento de exigirles a estas mismas empresas que acaten las leyes de destrucción del PCB, así como lo tienen que hacer en sus países de origen.

Los PCBs pueden ingresar en el cuerpo a través del contacto con la piel, por inhalación de vapores o por ingestión de alimentos que hayan estado contaminados con este tóxico, el efecto más común y más leve es el cloracné, una contusión dolorosa que desfigura la piel, muy similar a lo que es el acné juvenil, pero lo peligroso es que también puede provocar daños en el hígado, en la vista y en el sistema respiratorio, y finalmente la Organización Mundial de la Salud ha comprobado además que el PCB es cancerígeno.

Se han hecho muchas acciones en relación a esta intencionalidad que hoy estamos plasmando en un proyecto de ley para controlar y erradicar el PCBs del suelo rionegrino, la última que registro es una acción de amparo que presenté ante el Juzgado Penal de turno durante el curso del año pasado contra la empresa EdERSA y contra el Ente Provincial Regulador de Energía, solicitando vía judicial la erradicación de estos tóxicos. Había algunos hechos que justificaban esta presentación judicial, el primero de ellos ocurre en el mes de agosto del año 2000, donde un medio periodístico regional denunciaba la presencia de PCBs en depósitos de la empresa Hierros Patagónicos Rionegrinos -HIPARSA-, en dependencias de la empresa EdERSA en Cipolletti y en la ciudad de Zapala, en la vecina provincia del Neuquén. Esta presencia de PCBs se denunciaba como existente, no sólo en transformadores eléctricos sino en depósitos de material tóxico en desuso mal acondicionados. Todas estas denuncias tienen un antecedente, lamentablemente fatal, que fue puesto en conocimiento de la opinión pública en un programa de Telenoche Investiga y en el Canal 26 TV, y dije lamentablemente fatal porque, relacionado con esta denuncia, hace 4 meses murió Nahuel Lorenzo en Del Viso, Pilar, con un cáncer fulminante. Fue así que poco tiempo después propusimos varios proyectos de comunicación que fueron aprobados por unanimidad en esta Cámara el 28 de septiembre de 2000; la empresa EdERSA, a raíz de toda esta difusión pública, habría procedido al reemplazo de los transformadores o depósitos de materia contaminante PCBs del predio ubicado en Cipolletti, no ha ocurrido lo mismo hasta hoy en Sierra Grande y además, lamentablemente tengo que mencionar otro caso fatal, el caso del concejal Fidel Arce, quien, con mucha presencia de ánimo, horas antes de morir solicitó que se investigara a fondo si el cáncer fulminante que lo llevó a la muerte el año pasado tenía que ver con sus 45 años y con el hecho de haber estado 14 años en HIPASAM trabajando muy cerca de transformadores contaminados con PCBs.

Hay un nuevo amparo de la doctora María Magdalena Odarda, hubo presentaciones de ADECOVI, la Asociación de Defensa del Consumidor, sobre una denuncia que hizo un ex-trabajador de ERSa y en función de todas estas presentaciones las empresas volvieron a tomar algunas medidas, estaban como antecedentes las actuaciones del Defensor del Pueblo Adjunto de la ciudad de Buenos Aires, Antonio Brailovsky, relacionadas directamente con la situación de Pilar, hubo interesantísimas actuaciones de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro, iniciadas en su momento por Daniel Ayala y continuadas por la actual Defensora del Pueblo, que culminaron no sólo en la fuerte alerta a la población sobre la peligrosidad de estos elementos sino incluyendo denuncias ante los jueces penales de turno sobre la posibilidad de que hubiere existido homicidio culposo, en fin, mucho es lo que se ha hecho y hoy estamos culminando, a raíz de todos estos antecedentes, con la solicitud de tratamiento y de sanción de este proyecto de ley.

El mismo establece en su Capítulo I, como finalidades primordiales, plazos para la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs en la provincia de Río Negro, su prohibición de fabricarlos, la eliminación de todos los PCBs usados, la obligación de adecuar los depósitos donde se mantengan estos elementos hasta su destrucción. Se establece asimismo en este Capítulo I, que la autoridad de aplicación va a ser el CO.DE.M.A., la prohibición de ingreso a la provincia de PCBs, la eliminación de los PCBs usados y la descontaminación o eliminación de aparatos o recipientes que los contengan.

Se crea en el Capítulo II un Registro Provincial donde todos los poseedores de estos elementos contaminantes deberán inscribirse, como poseedor o como usuario de PCBs.

La principal obligación del CO.DE.M.A. como autoridad de aplicación va a ser la de formular e implementar el Plan Provincial de Control y eliminación de PCBs en el marco de la presente ley y además deberá dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCBs y controlar -fundamentalmente- el cumplimiento de las mismas.

En el Capítulo IV, para que esto no quede al azar, estamos imponiendo plazos. El Ente Regulador de la Energía de la Provincia de Río Negro -EPRE-, tanto como la autoridad de aplicación, deberá ordenar que en un plazo no mayor de 12 meses, los poseedores de PCBs procederán a analizar el material tóxico como asimismo fiscalizar el estado de conservación de los mismos.

Si estos transformadores o instrumentos que contienen PCBs estuvieran en mal estado deberá requerirle a la empresa, en un plazo no mayor de 48 horas, el reemplazo de todos los transformadores con PCBs. El reemplazo de todos los transformadores contaminados, sin excepción, deberá hacerse efectivo en un plazo de 12 meses. Le queda como cargo a quien era poseedor de este elemento tóxico hacer -a su cargo- los correspondientes estudios de suelo y agua.

En el Capítulo V estamos estableciendo las infracciones y sanciones a quienes no cumplan con lo normado en la presente ley, que van desde la situación de apercibimiento hasta la clausura de la actividad.

Repito que se han acordado modificaciones en la Comisión de Asuntos Constitucionales que han sido agregadas al expediente y solicito entonces la aprobación de este proyecto de ley y un compromiso fuerte de este Poder Legislativo de que no nos alcance solamente con la aprobación de la ley sino que encontremos algún mecanismo para estar informados de que las medidas que se plantean en este proyecto que se va a sancionar sean efectivamente cumplidas, dada la peligrosidad del elemento sobre el que estamos legislando. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Barreneche.

SRA. BARRENECHE - En primer lugar, voy a adelantar el voto favorable a este proyecto y destacar la importancia y significación que tiene el mismo, que viene a llenar un vacío legal de 25 años en que se puso en riesgo la salud de la población y el ambiente. Además quiero proponer para su tratamiento en segunda vuelta, un artículo que establezca que la autoridad de aplicación deba remitir a esta Legislatura un informe de los avances de aplicación de la misma cada seis meses, para que justamente se cumpla esto de que se haga efectivo el cumplimiento de tan importante legislación. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Barbeito.

SR. BARBEITO - Señor presidente: El proyecto de ley que se encuentra en tratamiento es de fundamental importancia para la protección de la salud de la población y el cuidado y protección del medio ambiente.

Quisiera especificar algunos de los riesgos que se pueden ocasionar en el contacto de la población con los PCBs, los cuales constituyen un grupo de algo más de 209 componentes químicos sintetizados por el hombre para uso generalmente de la industria, entre los cuales hay sustancias de distinta y muy alta toxicidad. Entre los efectos, que a través del contacto de esta sustancia pueden provocar en el hombre, es posible destacar los siguientes: Es potencialmente cancerígeno, produce desórdenes epidérmicos, daños al hígado, efectos neuro-evolutivos como reducción del coeficiente intelectual, memoria de corto plazo y efectos espaciales, interrupción de la función hormonal. Ante esta iniciativa y siendo coherente con el trabajo realizado desde este bloque, tanto en el área ambiental como en la relación indisoluble de esta con el hombre y los riesgos que se generan sobre la salud de la población, considero fundamental la aprobación de este proyecto que va a permitir tener una legislación que desde hace mucho tiempo se viene reclamando por parte de la población a través de iniciativas que surgieron de los medios de comunicación y también con una problemática real, con hechos que han llegado a producir la muerte de ciudadanos. Es por ello, señor presidente, que desde nuestro bloque vamos a acompañar este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

46 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio, a los efectos de tener una reunión con la Comisión de Labor Parlamentaria en el mismo recinto.

-Eran las 19 y 43 horas.

47 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 20 y 07 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Quiero informar a la Cámara que por unanimidad la Comisión de Labor Parlamentaria ha decidido que la próxima sesión se llevará a cabo el día jueves 18 de junio a las 18 horas, justamente para que no haya ninguna rebelión en los bloques.

48 – PROHIBIR EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS PARA LABRAR ACTAS DE INFRACCION Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número 278/01, proyecto de ley que prohíbe en el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo. Autor: Roberto Jorge Medvedev.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 2 de agosto de 2001. Expediente número 278/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe en el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Gasques, Medvedev, Fernando Chironi, Rubén Giménez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de agosto de 2001.

Viedma, 26 de junio de 2002.

Expediente número 278/01. Autor: Roberto Jorge Medvedev. Extracto: Proyecto de ley: Prohíbe en el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Osbaldo Giménez, Muñoz, Lassalle, Azcárate, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico, y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo.

Artículo 2º.- De forma

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Medvedev.

SR. MEDVEDEV - Señor presidente: El proyecto de ley que hoy traigo a este recinto no es más que la cristalización de innumerables reclamos por parte de los ciudadanos rionegrinos en busca de una solución que plantea el problema de los radares fotográficos en la modalidad específica "sin detener al conductor".

Para ello he tenido en cuenta, por una parte, las garantías constitucionales que se ven vulneradas en la aplicación de la referida modalidad, como asimismo la ausencia de reales fines educativos y preventivos que deberían ser los pilares y fundamento de su aplicación.

Esta iniciativa, tiende a prohibir lisa y llanamente la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico para labrar actas de infracción, y reitero, en la modalidad específica en que no se detiene al conductor sino que el mismo se entera recién de transcurrido un considerable lapso de tiempo hasta que recibe una intimación de pago por una infracción que rara vez recuerda. Estas infracciones a la ley de tránsito son aquellas que se acreditan a través de fotografías tomadas por los sistemas automáticos de radares colocados en puntos estratégicos de nuestras rutas, sin que el conductor se entere de que fue fotografiado. Así, este procedimiento no se condice con la intermediación que debería existir entre la falta cometida y supuestamente acreditada, con la fecha en la que se toma real conocimiento de la existencia de la misma a través del reclamo extrajudicial. Y digo esto, señor presidente, por cuanto al llegar el reclamo, con suerte, a nuestros hogares, uno no sabe cuándo cometió la infracción, si realmente puede haber transitado a esa velocidad, si el radar estaba efectivamente ubicado en un lugar autorizado, si había carteles indicativos de velocidades máximas y mínimas, si se respetaba la distancia exigida entre la ubicación del radar y el cartel indicativo de velocidad máxima, y ello, sin ánimo de agotar la lista de dudas y estado de incertidumbre que padece el conductor.

Este sistema perverso, señor presidente, lejos está de apuntar a la prevención de los accidentes automovilísticos ni a cuestiones de seguridad vial sino todo lo contrario, atenta contra el bolsillo de los conductores propietarios de los vehículos y en nada ayuda, aunque mal no sea mínimamente, a generar una toma de conciencia.

La modalidad específica "sin detener al conductor" se ha transformado así en un auténtico sistema cazabobos, con fines recaudatorios por sumas de dinero más que excesivas, en lugar de alentar a la prevención y educación vial, generando a la vez responsabilidad en los conductores.

Este proyecto, señor presidente, está apoyado en las no pocas manifestaciones contrarias al sistema en cuestión, verdaderas por indefensas víctimas de esta modalidad recaudadora, llegando incluso a generar situaciones que rozan lo ridículo, atribuyendo velocidades que no se condicen con el vehículo en supuesta infracción.

Por otro extremo, de ninguna manera puede admitirse que la fotografía reemplace al acta de registración y como bien ha sostenido el doctor Mosset Iturraspe en su libro "Derecho de Tránsito", página 196, "...La fotografía sólo puede operar como un elemento probatorio más, susceptible de agregarse al documento público que constituya el acta de registración.". Estas actas no poseen la condición legal de instrumento público, a lo que debe sumarse esta especial modalidad de "sin detención del automotor" que, como dijera anteriormente, lesiona el principio de defensa y debido proceso.

Estas infracciones deben labrarse en la modalidad con detención del automotor, haciéndole saber al conductor la falta cometida, en su caso el exceso de velocidad desplegado, el riesgo que tal conducta implica para que el mismo tome real y actual conocimiento de la falta cometida y asuma la responsabilidad que le corresponda, como así también pueda esgrimir las defensas que hagan a su derecho.

También quiero manifestar mi desacuerdo respecto a que sea una empresa privada la concesionaria del sistema de radares, pues no debe olvidarse que la empresa para recaudar tiene que labrar infracciones, y cuantas más sean las infracciones mayor será la recaudación.

Debería ser nuestra fuerza policial la encargada de su funcionamiento y ejecución en forma total, lo que daría mayor transparencia y eficacia al sistema, a lo que debe agregarse la prevención y educación vial que imparta la Fuerza al momento de la detención del vehículo en infracción.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de este proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señora legisladora Silvia Jáñez.

SRA. JAÑEZ - Señor presidente: En primer lugar, para manifestar nuestro beneplácito por este primer paso que apunta a ir solucionando o resolviendo un tema que nos preocupa desde hace varios años, cual es la instauración de la medición de la velocidad de los conductores por nuestras rutas provinciales, en función de la contratación que se efectuara en su momento con la empresa Control Sur. Y digo primer paso, señor presidente, porque considero muy positivo que hoy los legisladores eliminemos, por lo menos en parte, uno de los problemas muy serio y una de las injusticias -diría yo- a la que hemos sometido a nuestros conciudadanos, en función de esta instalación masiva que se produjo -a partir del segundo contrato con la empresa Control Sur- de estos instrumentos que eliminaron la presencia policial en el labrado del acta con una flagrante ilegalidad en términos de lo que es la Ley Nacional de Tránsito y la ley provincial que adhiere a la misma, cual es la presencia del funcionario como requisito sine qua non en el labrado del acta de infracción; pero al mismo tiempo, señor presidente, el legislador Medvedev apuntaba a uno de los aspectos que a nosotros nos ha preocupado -como decía- desde su origen, cual es el tema de la contratación con la empresa privada. En su momento, cuando se realizó la primera contratación, que fue en forma directa, nuestro bloque luego de recopilar, a partir de pedidos de informes toda la documentación, elevó un pedido de investigación a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y, posteriormente, ésta hizo un traslado al Tribunal de Cuentas advirtiendo las irregularidades que habían existido en esta contratación directa.

Posteriormente, en el año 1999 se subsanó en parte, a partir de que se hizo una licitación, pero subsistieron determinados aspectos que nosotros encontramos profundamente indeseables y que además manifiestan, a nuestro juicio, una intencionalidad de negocio con esta empresa, Control Sur, que se constituyó para realizar el contrato con la provincia de Río Negro.

Espero que tengamos la suerte de que esta Legislatura trate nuestro proyecto, que prohíbe el uso de todo radar en la provincia mientras no tengamos la certeza del funcionamiento de los equipos, de que son veraces las mediciones que hacen en términos de que existan normas nacionales, porque son con aprobaciones transitorias, de hecho, señor presidente, tenemos un expediente que ha sido enviado a la Legislatura de parte de la Jefatura, contestando y apuntando a determinados aspectos que plantea el proyecto de ley al que me refería, el 99/01, presentado en conjunto con la legisladora Severino de Costa, donde constan todos los antecedentes, la resolución del Ministerio de Economía de la Nación, todos los estudios que han sido presentados, los contratos, etcétera, y entre ellos se hablaba de la aprobación transitoria, por cuanto la Secretaría de Defensa de la Competencia del Consumidor a nivel nacional, en su resolución 202/00, en el artículo 1º hablaba de que los equipos de control de medición de velocidad podrán utilizarse hasta el 31 de julio de 2001, con lo cual desconocemos si esto ha sido renovado y si podemos contar con que esta aprobación transitoria haya sido prorrogada, pero subsisten las dudas sobre los aspectos técnicos, pese a algunas respuestas que nos han sido dadas en función de que muchos técnicos, a los cuales hemos consultado, aluden a la necesidad de calibración del equipo en el lugar, por cuanto no es lo mismo el emplazamiento, por ejemplo, cerca de espejos de agua, los reflejos, zonas con vegetación, la presencia de animales o pájaros, el declive del terreno, si son curvas, si son rectas y un sinnúmero de elementos, el tema de la disposición de las barras que miden la velocidad, una serie de aspectos técnicos que ponen en duda y que no han sido respondidos satisfactoriamente por el INTI, que es el organismo que hace la calibración y que -insisto- ponen en duda la certeza de estos aparatos de medición de la velocidad.

Yo añadiría también a lo que planteaba el legislador preopinante, en términos de la preocupación con relación a este sistema donde no está la presencia del agente policial, que parte de su exposición es aplicable aún cuando esté el agente policial, porque, por ejemplo, con el tema de los carteles indicadores, básicamente en el Alto Valle y en el Valle Medio, que es donde más observamos la presencia de estos equipos de radares, apreciamos que existe una mecánica de confusión en términos de dónde empiezan y dónde terminan estas velocidades a las cuales hay que respetar y donde labran las infracciones, básicamente ubican los aparatos en las entradas de los pueblos donde la velocidad desciende a 80 y a 60 kilómetros, cuando en ruta abierta es a 110 y no sabemos en qué momento termina la velocidad de 60, por ejemplo, y empieza nuevamente la de 110, porque no existe ningún tipo de medición y existe una mentalidad -diría yo- de cazar bobos, como decía el legislador, coincido con esa expresión porque son equipos instalados en forma oculta y precisamente en esos lugares, no en ruta abierta, con la intención de atrapar al conductor, porque la verdadera intención de este sistema no es -a nuestro juicio- cuidar la seguridad en términos del control de velocidad sino recaudar plata, y ratifica nuestra apreciación el hecho de que -insisto- la empresa Control Sur se constituyera específicamente para el momento en que la Provincia de Río Negro determinó aplicar este sistema de control de velocidad y los dueños de la Empresa Control Sur o uno de los dueños, concretamente el Estudio Jurídico Muscarcel, sea quien tiene a su cargo el cobro de las infracciones extra-judiciales o judiciales.

Es decir, señor presidente, que a nuestro juicio, este es un primer paso que realmente valoramos y nos parece saludable, vamos a eliminar una parte de los problemas que tienen los rionegrinos con respecto a este sistema, pero abogaré e insistiré para que pudiésemos eliminar el uso de los radares, hasta tanto podamos saber que estos aparatos son veraces en sus mediciones y además lo completemos a partir de un plan de seguridad vial que incluye, no solamente parar al vehículo cuando cometió la infracción, pedirle el carnet simplemente para constatar los datos para poder labrar la infracción sino que se verificara el estado en que ese vehículo está circulando y además, algo que muy especialmente nos preocupa, que todos los vehículos cuenten con un seguro, por lo menos contra terceros, como para poder garantizar los derechos de todos los que circulamos. Con esto, bueno, adelanto el voto positivo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Díaz.

SR. DIAZ - Señor presidente: Es para adelantar también, en nombre del Bloque Justicialista, nuestro voto positivo y marcar una coherencia con lo que venimos denunciando en distintos medios de comunicación: Radios, televisión y diarios, donde justamente denunciábamos este radar.

Los que vivimos en el Alto Valle constantemente recibimos las denuncias de los vecinos y el malestar que provocan, a tal punto que se ha formado, en los lugares de mucho tránsito, una verdadera red solidaria de los automovilistas que evita la actuación de este maldito radar.

Con relación a pedidos de informe que hemos efectuado, hemos trabajado mucho sobre este tema y nos hubiese gustado también compartir el proyecto que hoy ha presentado el legislador del oficialismo, lo que realmente compartimos es el cierre o el broche de oro a una actuación de todos los bloques que nos hemos preocupado por este tema. Y quiero finalmente cerrar diciendo lo que manifestábamos en un diario el 24 de octubre del año 2000 y es que para lo único que sirve este radar, así como está instrumentado, es para sacarle más dinero del bolsillo a la gente y para aumentar el mal humor de los rionegrinos.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 278/01, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 20 y 25 horas.

**49 – PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES CORRESPONDIENTES
AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2002**

ASUNTOS SOCIALES					
Mes de JUNIO /2002					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	05		Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P		1	0	0
ADARRAGA, Ebe María G.	A		0	1	0
AZCARATE, Walter Jesús	A		0	1	0
DIETERLE, Delia Edit	P		1	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P		1	0	0
GASQUES, Juan Miguel	A		0	1	0
GIMENEZ, Rubén Darío	A		0	1	0
GONZALEZ, Carlos Ernesto	A		0	1	0
PEGA, Alfredo	A		0	1	0
ZGAIB, José Luis	P		1	0	0
KLUZ, Regina	P		1	0	0

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO					
Mes de JUNIO /2002					
Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	03	13	Pres.	Aus	Lic.
SEVERINO de COSTA, María del R	-	P	1	0	0
MASSACCESI, Olga Ena	-	A	0	1	0
MEDINA, Víctor Hugo	-	P	1	0	0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	-	P	1	0	0
CORTES, Walter Enrique	-	P	1	0	0
GARCIA, Alejandro	-	P	1	0	0
WOOD, Guillermo	-	P	1	0	0
SAIZ, Miguel Angel	-	A	0	1	0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	-	P	1	0	0
DIAZ, Oscar Eduardo	-	P	1	0	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL						
Mes de JUNIO /2002						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	05	12	13	Pres.	Aus	Lic.
CORVALAN, Edgardo	A	A	-	0	2	0
MEDVEDEV, Roberto Jorge	P	P	-	2	0	0
JANEZ, Silvia Cristina	A	P	-	1	1	0
ADARRAGA, Ebe María G.	A	P	-	1	1	0
BARRENECHE, Ana María	P	A	-	1	1	0
CHIRONI, Fernando Gustavo	P	P	-	2	0	0
ROSSO, Eduardo Alberto	P	P	-	2	0	0
UD, Javier Alejandro	P	P	-	2	0	0
GIMENEZ, Rubén Darío	A	P	-	1	1	0
GRANDOSO, Máximo Fernando	P	P	-	2	0	0
SOSA, María Noemí	A	P	-	1	1	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA
Mes de JUNIO /2002

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		11	14	26
		Pres.	Aus	Lic.
BOLONCI, Juan	A - A	0	2	0
GONZALEZ, Miguel Alberto	P - A	1	1	0
GROSVARD, Guillermo José	P - P	2	0	0
BARBEITO, César Alfredo	P - P	2	0	0
RODRIGUEZ, Raúl Alberto	P - A	1	1	0
BAÑEZ, Sigifredo	P - A	1	1	0
CORTES, Walter Enrique	A - A	0	2	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A - P	1	1	0
AZCARATE, Walter Jesús	P - P	2	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P - P	2	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	A - A	0	2	0

ESPECIAL APROVE. INTEGRAL DE RECURSOS HIDRICOS
Mes de JUNIO /2002

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		12		
		Pres.	Aus	Lic.
BOLONCI, Juan	A	0	1	0
GROSVARD, Guillermo José	P	1	0	0
MASSACCESI, Olga Ena	A	0	1	0
ACCATINO, Juan Manuel	P	1	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P	1	0	0
ESQUIVEL, Ricardo Dardo	P	1	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P	1	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS
Mes de JUNIO /2002

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		13		
		Pres.	Aus	Lic.
LAZZERI, Pedro Iván	P	1	0	0
ADARRAGA, Ebe María G.	P	1	0	0
BARRENECHE, Ana María	A	0	1	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0

ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S.
Mes de JUNIO /2002

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		12		
		Pres.	Aus	Lic.
GROSVARD, Guillermo José	P	1	0	0
MUÑOZ, Juan Manuel	P	1	0	0
CHIRONI, Fernando Gustavo	A	0	1	0
GIMENEZ, Rubén Darío	P	1	0	0
ROSSO, Eduardo Alberto	P	1	0	0

ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO**Mes de JUNIO /2002**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
		Pres.	Aus	Lic.
	13			
LAZZERI, Pedro Iván	P	1	0	0
ADARRAGA, Ebe María G.	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
FINOCCHIARO, Liliana Mónica	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
GONZALEZ, Carlos Ernesto	A	0	1	0

50 - APENDICE**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Consejo del Discapacitado, que vería con agrado la implementación de Talleres Integrados para que funcionen en la órbita de la Asociación Taller de la Comunidad-Programa Centro de Día, de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 166/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los señores representantes del Congreso de la Nación Argentina, senadores y diputados, y por su intermedio al Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Nación y Presidencia de Parques Nacionales, que vería con agrado se dispongan las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la Provincia de Río Negro el edificio de movilidad sito en calles 12 de Octubre y Sarmiento de San Carlos de Bariloche y terrenos que la componen; para radicar allí la Unidad Regional Tercera, Comisaría Segunda actualmente ubicada en el edificio del Centro Cívico de la nombrada ciudad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 156/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Provincial de Educación, que se prevea la construcción de un nuevo edificio escolar para albergar la Escuela Primaria número 134 de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 157/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Trabajo, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social, de modo que la asignación económica garantice la dignidad del beneficiario y su familia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 158/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se adecuen los importes asignados a los planes de contención social, de modo que la asignación económica se ajuste a los nuevos precios para que alcance y así se garantice la dignidad del beneficiario y su familia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 159/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Ministerio de Educación, se incorpore al Presupuesto del año 2002, la reconstrucción de la Escuela Hogar número 231 ubicada en el Paraje de Pichileufu.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 160/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, para que instituya un Plan de Emergencia Habitacional y Ocupacional para la localidad de Cinco Saltos a través de la Caja Solidaria de Ayuda para la Construcción Sociedad del Estado (C.A.S.A.S.E.), a efectos de satisfacer las necesidades de vivienda y trabajo a familias que no cuentan con ese derecho y se encuentran subsistiendo en asentamientos poblacionales.

Artículo 2º.- Que contemple la posibilidad de disponer de Planes Sociales para Jefes y Jefas de Hogar destinado a las familias descriptas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 161/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social que vería con agrado que en el marco del artículo 5º de la ley provincial número 3602 que señala la articulación y participación del PROZOME en la Emergencia Sanitaria Provincial, se dé prioridad a las partidas presupuestarias solicitadas para desarrollar el Programa de Producción de Medicamentos correspondientes al presupuesto 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 162/2002

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado que ante la nueva realidad socio económica y la incesante suba de precios, se cumpla con lo normado por el artículo 139 de la Ley de Empleo y se convoque en forma urgente al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil, de modo de establecer su monto en un total acuerdo con la nueva realidad que se vive.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 163/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado que en los próximos planes habitacionales se contemple una vivienda con destino a los estudiantes universitarios o terciarios, procedentes de Barda del Medio, Contralmirante Cordero y Fernández Oro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 164/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), que vería con agrado que la construcción de los próximos planes habitacionales se haga reserva en las ciudades de Cipolletti, Cinco Saltos, Allen, General Roca, Villa Regina, Viedma y San Carlos de Bariloche, de viviendas destinadas a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las unidades académicas que la Universidad Nacional del Comahue posee en dichas localidades.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACIÓN número 165/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Nación, que vería con agrado se dispongan las medidas necesarias a los fines de que Parques Nacionales ceda a la Policía de la Provincia de Río Negro el edificio de Movilidad sito en calles 12 de Octubre y Sarmiento de San Carlos de Bariloche y terrenos que la componen; para radicar allí la Unidad Regional Tercera, Comisaría Segunda actualmente ubicada en el edificio del Centro Cívico de la nombrada ciudad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 155/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que se extienda a toda la provincia el beneficio por aplicación del subsidio al gas licuado envasado, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 25 del decreto nacional número 786/2002.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 167/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS) homologue, de modo urgente, nuevos cuadros tarifarios adaptados a los actuales valores del G.L.P., con tarifas finales subsidiadas a usuarios residenciales que eviten un nuevo impacto en la economía familiar, mientras los salarios no recuperen su poder adquisitivo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 168/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía, que en virtud de los incrementos de precio y de consumo, en especial el G.L.P., es menester aumentar el monto del subsidio establecido en el decreto número 786/02 del Poder Ejecutivo Nacional conforme lo establece el artículo 1º, párrafo 3º que dice textualmente: "El señor Ministro de Economía podrá disponer el incremento de este monto" (\$ 100.000.000).

Artículo 2º.- Instrumentar un auxilio financiero extraordinario, en concepto de adelanto del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumo Residenciales de Gas Natural y de Gas Licuado, de \$ 10.000.000 para toda la Patagonia destinado a gas licuado. De este monto, \$ 1.700.000 corresponde a la distribuidora de G.L.P. en la provincia de Río Negro (COOPETEL - EL BOLSON- LIMITADA -) para cubrir el desfase financiero producido por:

- a) La deuda generada por la ausencia de pago del subsidio correspondiente a los últimos meses del ejercicio fiscal 2001, que para el caso de la distribuidora rionegrina COOPETEL - EL BOLSON - LIMITADA - asciende a la suma de (\$ 520.000).
- b) Deuda generada entre el 1º de enero del corriente año y la implementación del Fondo Fiduciario (Ley número 25.656, Artículo 75), estimada para el caso de COOPETEL en un monto de (\$ 500.000).

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 169/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía, que se haga operativo el acuerdo logrado entre ésta y las empresas proveedoras de G.L.P. el día 11/06/2002, mediante el cual se fijó en \$ 300 la tonelada de G.L.P. destinada a la distribución por redes y \$ 600 para el GLP. envasado en cilindros y garrafas.

Artículo 2º.- Que convenga con las empresas proveedoras de G.L.P. el otorgamiento de un crédito a favor de COOPETEL - EL BOLSON - LIMITADA, en Río Negro, y las distribuidoras homólogas para el resto de las provincias patagónicas, generado por sobreprecio pagado con anterioridad al acuerdo mencionado en el artículo anterior, o hasta la implementación de éste.

Artículo 3º.- Comuníquese y Archívese.

COMUNICACION número 170/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial - Dirección de Comercio Interior- realicen un intensivo control de las normas de lealtad comercial, en cumplimiento de la ley número 22.802 dado que la situación de crisis ha generado cambios y situaciones engañosas en la calidad y forma de comercialización de productos y servicios que afectan a la población.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 171/2002

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y cultural a la prueba ciclística denominada "Ruta de los Acantilados", organizada anualmente por el Club "Estrella Roja" de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 62/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Que expresa su agradecimiento y especial beneplácito por la solidaria ayuda en leña y viveres, que la Fundación Tzu Chi de Taiwán proveyó recientemente a familias carenciadas de los parajes de Ojos de Agua, Mamuel Choique y Lipetrén Chico y Grande, como paliativo y asistencia, ante la inminencia de los rigores del próximo invierno que deberán afrontar esos pobladores de la Línea Sur rionegrina.

Artículo 2º.- Que ésta acción humanitaria de una institución distante no sólo de la geografía sino también de la idiosincrasia y cultura del pueblo rionegrino, a través de tan ejemplar gesto en bien de los más necesitados, promueve la necesidad de expresar el reconocimiento de esta Cámara legislativa a los principios de caridad y solidaridad que sustenta la Fundación Budista de Compasión Tzu Chi, fundada hace más de 35 años en Hua-Lien, Taiwán, por la Maestra Cheng Yen, con el objeto de promover actitudes y obras de fraternidad universal, por inspiración de su filosofía y compromiso de vida.

Artículo 3º.- Que se encomienda a la Presidencia de la Legislatura a comunicar formalmente esta Declaración a la Fundación Tzu Chi de Taiwan, a través de sus representantes en la República Argentina.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 63/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y comunitario el Programa de Asistencia para las distintas entidades de acción comunitaria en la provisión de prótesis ortopédicas (sillas de ruedas, bastón canadiense, muletas, etcétera) para las personas con discapacidades motoras, desarrollado por el C.E.M. número 40 de Choele Choel.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 64/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y comunitario el Programa de Atención Integral para Niños Marginales y en Situación de Riesgo que coordina la Fundación Paideia de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 66/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural los festejos a realizarse en la ciudad de Viedma para el Día Nacional del Inmigrante desde el 31 de agosto al 7 de septiembre del 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 65/2002

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural el Congreso de Veteranos de Guerra de Malvinas, a realizarse el 14 y 15 de julio del año 2002 en la ciudad de General Roca. En el mismo se tratarán diferentes problemáticas del veterano, alcances del artículo 3º y 3º bis de la ley provincial número 3307 e informe del Consejo Federal de Veteranos de Guerra.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACIÓN número 67/02

-----0-----

LEYES APROBADAS**TEXTO****CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley establece el marco normativo para el uso de PCBs en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Son finalidades de la presente ley:

- a) Controlar las operaciones asociadas a Bifenilos Policlorados y sus asociados en todo el territorio provincial.
- b) Establecer plazos para la descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs.
- c) La prohibición de fabricación y/o utilización de PCBs en cualquier producto que se elabore en la provincia.
- d) La eliminación de PCBs usados.
- e) La prohibición de ingreso a la provincia de PCBs.
- f) La prohibición de destrucción de las sustancias conocidas como PCBs en todo el territorio de la provincia de Río Negro, hasta tanto se cuente en el ámbito provincial con instalaciones habilitadas a esos fines.
- g) Efectuar un registro de todos los productos que contengan PCBs, en el ámbito provincial.
- h) Fijar plazos perentorios para descontaminar suelos u objetos que contengan o hayan sido contaminados con PCBs.

Artículo 3º.- A efectos de la presente ley se entiende por:

- a) PCBs: A los policlorobifenilos (Bifenilos policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, monometildiclorodifenilmetano, monometildibromodifenilmetano, y todo aquel compuesto con presencia en sus contenidos de las sustancias señaladas anteriormente sea superior al 0,005% en peso (50 ppm). (Componentes de resinas y gomas sintéticas, papel carbónico, adhesivos, selladores, líquidos para transferencia de calor, tintas de imprenta, ceras, etcétera)

- b) Aparatos que contienen PCBs.: Cualquier aparato que contenga o haya contenido PCBs transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, equipos con fluidos termoconductores, equipos subterráneos de minas con fluidos hidráulicos, recipientes con PCBs residuales y que no haya sido descontaminado. Los aparatos del tipo que usan PCBs se considerará que lo contienen a menos que se demostrara lo contrario.
- c) Poseedor de PCBs : Es la persona física o jurídica, pública o privada que esté en posesión de PCBs sin uso o usado, de aparatos que contengan PCBs o de recipientes con remanentes de dicha sustancia.
- d) Descontaminación: Es el conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, recipientes, materiales o fluidos contaminados por PCBs puedan eliminarse, reutilizarse o reciclarse en condiciones seguras, incluyéndose la tarea de sustitución por otros fluidos adecuados que no contengan PCBs.
- e) Depósitos o almacenamientos: Lugares físicos de depósito y/o almacenamiento de PCBs.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de su autoridad de aplicación (CODEMA) Consejo de Medio Ambiente, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición del ingreso a la provincia de PCBs, la eliminación del PCBs usados y la descontaminación o eliminación de PCBs de aparatos o recipientes que lo contengan dentro de los plazos estipulados en la presente.

Artículo 5º.- Queda prohibida en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, a partir de la promulgación de la presente, la instalación y funcionamiento de equipos que contengan PCBs.

Artículo 6º.- Queda prohibido el ingreso y el tránsito de equipos que contengan PCBs y de recipientes o contenedores de cualquier tipo que contengan esa sustancia.

La autoridad de aplicación podrá autorizar el traslado bajo estrictas medidas de seguridad, a los fines de su eliminación.

Asimismo, queda prohibida la destrucción del material contaminado con PCBs o sus derivados en todo el territorio de la provincia de Río Negro, hasta tanto se cuenten en el ámbito provincial con instalaciones habilitadas a esos fines.

En tal caso, los poseedores de PCBs, deberán iniciar las gestiones necesarias, a los fines del traslado a los centros nacionales o internacionales aptos para su eliminación, debiendo hacerse efectivo el mismo, dentro de los veinticuatro ("\$) meses de publicada la presente ley en el Boletín Oficial.

En dicho período, el poseedor deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, y por su parte, la autoridad de aplicación podrá dictar las normas que considere oportunas y pertinentes, a los fines de salvaguardar la salud y seguridad de la población.

CAPITULO II: DEL REGISTRO PROVINCIAL

Artículo 7º.- Crease el Registro Provincial Integrado de Poseedores de PCBs, que será administrado por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro (CO.DE.M.A.)

Artículo 8º.- Al momento de ser creado el Registro Nacional, los datos del Registro Provincial deberán integrarse al mismo.

Artículo 9º.- Deberá inscribirse en el Registro creado por el artículo 7º:

- 1) Todo poseedor o usuario de PCBs.
- 2) Todo lugar de almacenaje o depósito de elementos que contengan PCBs.
- 3) Todo producto que contenga PCBs.
- 4) Comercializadores y fabricantes de PCBs, si los hubiere.

Artículo 10.- El órgano de aplicación deberá crear el Registro previsto en el artículo 7º, dentro de un plazo de no más de treinta (30) días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial, debiendo inscribirse en el mismo, los usuarios de PCBs en un plazo máximo de noventa días corridos a partir de la creación del mismo.

CAPITULO III: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 11.- A efectos de la presente ley, se establece que la autoridad de aplicación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la Provincia de Río Negro (CODEMA), en tal carácter tendrá las siguientes funciones:

- a) Entender en la determinación de las políticas en todo aquello que sea concerniente al PCBs.

- b) Formular e implementar el plan provincial de control y eliminación de PCBs., en el marco de la presente ley.
- c) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCBs y controlar el cumplimiento de las mismas.
- d) Promover el uso de sustitutos de PCBs y realizar una campaña de divulgación ante la opinión pública sobre el daño a la salud que genera el PCBs y sobre la preservación del medio ambiente.
- e) Asesorar y apoyar a las municipalidades para que puedan fiscalizar en sus ámbitos respectivos el estricto cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación provincial deberá en un plazo máximo de 30 días corridos instrumentar las medidas necesarias para que todos los poseedores de PCBs de la provincia puedan tener acceso a los instrumentos administrativos para la inscripción en el registro creado en el artículo 7°. La información tendrá carácter de declaración jurada. El poseedor deberá informar en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos cualquier modificación del estado, uso, manipulación o traslado de PCBs.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación de la presente ley, deberá ampliar la lista de sustancias comprendidas en el Artículo 3° inciso a) de la presente, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

CAPITULO IV: DE LOS PLAZOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), así como la autoridad de aplicación, deberá ordenar que en un plazo no mayor de doce (12) meses, los poseedores de PCBs procedan a analizar el material tóxico, como asimismo fiscalizar el estado de conservación y mantenimiento de los aparatos que lo contengan. En caso que se detecten pérdidas de aceite, o manchas por filtraciones acaecidas en el pasado, o bien, se encuentren en condiciones de mantenimiento insuficientes, ordenará al responsable, su inmediato reemplazo de los aparatos en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas. El reemplazo de todos los transformadores, sin excepción, deberá hacerse efectivo en un plazo de doce (12) meses.

Artículo 15.- En los plazos señalados, el poseedor deberá realizar un análisis del suelo y del agua en los lugares y de las características que estipule en cada caso el organismo de aplicación, en su exclusivo cargo. El mismo deberá estar realizado por un laboratorio habilitado al efecto y remitirlo a la autoridad de aplicación.

Artículo 16.- Todo aparato que haya contenido PCBs, y habiendo sido descontaminado siga en operaciones, estando vigentes los plazos dispuestos en el artículos 14, deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "Aparato Descontaminado que ha contenido PCBs".

Artículo 17.- Es obligación del poseedor de PCBs, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos:

- a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usados, debe leerse claramente "CONTIENE PCBs".
- b) Instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs.
- c) Adecuar los equipos que contengan PCBs, los lugares de almacenamiento de PCBs y los PCBs usados e instrumentar las medidas necesarias para evitar riesgos en la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente, con el control de la autoridad de aplicación.

Artículo 18.- Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de PCBs en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá instrumentar medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado, evitar los riesgos hacia las personas y el medio ambiente e impedir que el incidente o accidente vuelva a ocurrir, haciéndose cargo de los costos económicos emergentes.

Artículo 19.- Se presume, salvo prueba en contrario, que el PCBs, PCBs usado y todo aparato que contenga PCBs, es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la ley nacional número 17.711.

Artículo 20.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo daño causado por PCBs y PCBs usado, es equivalente al causado por un producto y/o residuo peligroso.

CAPITULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Las infracciones a la presente ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la

valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial de la hasta un mil (1000) veces ese valor.
- c) Embargo preventivo.
- d) Inhabilitación por tiempo indeterminado.
- e) Clausura

Los sumarios deben concluir dentro de los seis (6) meses de iniciados., siendo las sanciones fijadas, independientes de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor. Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidencias.

Artículo 22.- Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo precedente inciso b) serán percibidas por la autoridad de aplicación , para conformar un fondo destinado, exclusivamente a la restauración y protección ambiental, de acuerdo a lo que establezcan las normas complementarias.

Artículo 23.- Crease un fondo específico para atender la protección y restauración de los efectos nocivos producidos por el uso de PCBs.

CAPITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 25.- Independientemente a esta ley, los PCBs usados y residuos conteniendo PCBs, siguen alcanzados por la normativa específica de residuos peligrosos.

Artículo 26.- Todos los plazos indicados en la presente ley se contarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 27.- La presente ley es de orden público y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.

Artículo 28.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de cualquier medio mecánico y/o electrónico a los fines de labrar actas de infracción vehicular en la modalidad específica sin detención del vehículo.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I:

Objeto, alcances y bienes

Artículo 1º - Es fin de esta ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, el que se regirá por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2º.- A fin de establecer una base conceptual se adopta la siguiente definición de Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro: "Es el conjunto que integran, en un todo armónico,

inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural".

Artículo 3º.- Todos los bienes que, conforme a lo establecido en la presente ley integran el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Río Negro, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras.

Artículo 4º.- Estarán sujetos a la calificación establecida en el artículo 3º de la presente ley, los siguientes bienes:

- a) Bienes inmuebles de valor arquitectónico, artístico o de importancia cultural que posean más de cincuenta (50) años de antigüedad, monumentos, sepulcros y lugares históricos provinciales declarados.
- b) Conjuntos rurales o urbanos arquitectónicos, de ámbitos históricos y/o culturales.
- c) Bienes muebles, manuscritos, papeles y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza incluyendo instrumentos y partituras musicales, piezas de numismática, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, decorativos, vehículos, material técnico y de precisión.
- d) Libros sueltos o formando bibliotecas, periódicos o impresos de cualquier naturaleza, impresos en la Argentina o en el exterior, cartografía en general.
- e) Obras de arte, pinturas, acuarelas, dibujos litográficos, grabados y esculturas, alfarería, cerámica y bienes de uso público u oficial.
- f) Piezas de artesanías tradicionales (tejidos, fibra vegetal, cuero y metales).
- g) Muebles de uso personal o familiar, fabricados en el país o en el extranjero.

Artículo 5º.- Se consideran también parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia, todos aquellos bienes declarados Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación dentro del territorio provincial, por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y por los municipios de la provincia.

Artículo 6º.- Los propietarios o poseedores de bienes comprendidos en la enunciación del artículo 4º de la presente ley, trátense de entes públicos o personas privadas, deberán hacer conocer la existencia y ubicación de los mismos a la autoridad de aplicación, a fin de que, mediante el procedimiento que se adopte, sean objeto de la declaración prevista en el artículo 9º de la presente ley.

Facúltase a terceros a denunciar la existencia de bienes que presuntamente reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º.- Todos los bienes declarados integrantes del patrimonio histórico, cultural y natural de la provincia serán incorporados al Registro de Patrimonio Cultural.

CAPITULO II:

Definición y categorización de los bienes

Artículo 8º.- Sin perjuicio de los bienes muebles o inmuebles que ya hayan sido declarados por ley integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, los que se considerarán incluidos dentro del régimen establecido en la presente ley, a partir de su publicación, los bienes detallados en el artículo 4º deberán ser declarados conforme a la siguiente categorización:

A- MONUMENTO HISTORICO PROVINCIAL:

- 1- Monumento Histórico: Son aquellos bienes vinculados con la historia de la provincia, que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería u obras de escultura o documentos, siempre que tengan interés histórico, científico o social.
- 2- Monumento Histórico Artístico: Son los bienes muebles o inmuebles que revisten relevante valor estético y cuya conservación es de público interés.
- 3- Monumento Histórico y Artístico: Son aquellos bienes muebles o inmuebles que además de estar vinculados con la historia de la Provincia, revisten un valor estético y cuya conservación es de público interés.

B- LUGAR HISTORICO PROVINCIAL:

- 1- Sitio Histórico: Son aquellos parajes o lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 2- Solar Histórico: Son aquellas parcelas o lotes urbanos o suburbanos, o sepulcros, vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a las obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- 3- Sitio Arqueológico: Son los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la cultura hispánica en el territorio provincial, así como los restos humanos, de la flora, de la fauna, hallados en él relacionados con esas culturas, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, que hayan sido o no extraídos y en tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 4- Sitio Paleontológico: Son los bienes inmuebles constituidos por aquellos lugares o parajes naturales, que incluyendo los fósiles contenidos en ellos, sean susceptibles de ser estudiados, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas.
- 5- Sitio de Interés Cultural: Son aquellos parajes o lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura. Este reconocimiento podrá darse cuando hayan transcurrido, al menos diez (10) años del fallecimiento del personaje que dé interés al lugar.
- 6- Pueblos Históricos: Son los agrupamientos de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de una evolución humana, por ser testimonio de una cultura o constituir un valor de uso para la comunidad. Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- 7- Parques, Plazas y Jardines: Son los espacios delimitados, producto del ordenamiento realizado por el hombre o no, de elementos naturales, a veces complementados por elementos construidos y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores urbanísticos, estéticos, simbólicos, sensoriales o botánicos.

C- BIENES MUEBLES DE INTERES CULTURAL Y NATURAL:

- 1- Bienes Culturales: A los efectos de esta ley serán considerados bienes culturales, las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distinguen por su interés histórico, científico, técnico, literario, artístico o por su valor significativo.
- 2- Patrimonio Documental: Son los documentos, planos, maquetas, partidas, piezas filatélicas, libros, actas, mapas, expedientes, manuscritos y otros impresos, las obras literarias, históricas, científicas o artísticas, de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, los discos, cassettes, fotografías, material audiovisual y en cualquier otro tipo de registro o soporte, relacionados con la historia de la provincia, que pertenezcan o hayan pertenecido a archivos provinciales, municipales o nacionales, de la Iglesia Católica o de particulares, impresos en la provincia o fuera de ella y que por su rareza y/o valor documental merezcan ser conservados en la provincia.
- 3- Testimonio del Substrato Histórico: Testimonian el substrato histórico de nuestra provincia los emblemas, banderas o estandartes, escudos o insignias honoríficas, piezas de numismática o medidas, órdenes o condecoraciones, armas, imágenes, ornamentos religiosos y objetos muebles de naturaleza simbólica, representativos del pasado histórico y cultural de la nación, la provincia o nuestra región.
- 4- Patrimonio Artístico: Forman parte del patrimonio artístico, piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar.
- 5- Patrimonio Científico: Forman parte del patrimonio científico ya sea que constituyan colecciones o no, las piezas arqueológicas, paleontológicas y etnográficas, zoológicas, botánicas y geológicas, instrumentos científicos, técnicos o de precisión, herramientas, máquinas industriales o agrícolas, vehículos y objetos varios, que posean el valor cultural descrito en el artículo 3º, de la presente norma.

6- Archivos, Bibliotecas y Museos: Quedarán comprendidos dentro de la protección creada por la presente ley tanto archivos, bibliotecas y museos, entendidos como repositorios de bienes culturales y colecciones, como todos los bienes culturales que contengan y reúnan las características de bienes culturales descripta en el artículo 3º ya sea que constituyan conjuntos sistemáticos, ordenados o recopilaciones, sean éstos de dominio público o privado.

7- Patrimonio Cultural Inmaterial: Forman parte de esta calificación, las creaciones del espíritu que integran el acervo cultural de la provincia y/o región, anónimas registradas, comprendiendo las composiciones musicales, con letra o sin ella, cuentos, poemas, leyendas, adivinanzas, refranes y relatos sobre usos y costumbres tradicionales que hayan sido transmitidos consuetudinariamente.

CAPITULO III:

De la declaración

Artículo 9º.- El carácter legal de patrimonio de las figuras establecidas en el artículo 8º se instituye por ley de declaración. Toda persona, física o jurídica, pública y privada, puede presentar iniciativas particulares debidamente fundadas y documentadas.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá colocar, mediante el procedimiento y condiciones que se fijen en la reglamentación, la respectiva placa identificatoria de la categoría definida según artículo 8º.

CAPITULO IV:

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 11.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Río Negro, a través de la Dirección de Cultura provincial. Esta deberá difundir información, con una periodicidad como mínimo anual, sobre el patrimonio cultural y natural de la provincia referida a su composición, custodia, preservación, acrecentamiento y estudio con el fin de concientizar a la comunidad sobre su valor cultural.

Todo expediente que se tramite por ante la autoridad de aplicación y que tenga por objeto cuestiones relacionadas con algún bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, deberá contener un informe técnico expresamente elaborado al efecto por el Consejo Asesor del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia que se crea en la presente ley.

CAPITULO V:

Del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural

Artículo 12.- Créase el Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural como Órgano Asesor del Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 13.- El Consejo Provincial del Patrimonio Cultural será presidido por el titular de la Dirección de Cultura provincial y estará integrado por un (1) representante de cada Comisión de Patrimonio Histórico de los Municipios de la Provincia de Río Negro donde estén constituidos, un (1) representante con incumbencia en el área de Patrimonio Cultural y Natural perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue, y un (1) representante de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.

Asimismo, por invitación del Consejo o del Poder Ejecutivo, podrán integrarlo aquellas entidades que por su accionar demuestren preocupación por la problemática del patrimonio provincial. Los miembros ejercerán sus funciones "ad-honórem" y durarán dos (2) años en su cargo pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 14.- Son funciones del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural:

- a) Emitir dictamen sobre las solicitudes de registro de bienes.
- b) Proponer programas de difusión, publicaciones de obras, investigaciones y estudios que promuevan el conocimiento del patrimonio cultural de la Provincia de Río Negro tanto a nivel general como escolar.
- c) Proponer la concertación de convenios con organismos públicos y/o privados, estatales o no, para la ejecución de los trabajos que se efectúen sobre dichos bienes. Estos deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de los miembros del Consejo y la Dirección Técnica de personal especializado.
- d) Proponer convenios con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio privado.

- e) Proponer normas relativas a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes de dominio público.
- f) Actuar como organismo consultor para la aplicación del decreto número 1063/82 del Poder Ejecutivo Nacional.
- g) Dictaminar a solicitud de la autoridad de aplicación sobre la realización de obras o trabajos de cualquier naturaleza en los bienes afectados.
- h) Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier otro organismo público y/o privado, estatal o no, cuando así se lo requiera.
- i) Conformar comisiones para la elaboración de propuestas o tratamiento de temas específicos.
- j) Receptar toda información referida a bienes que puedan estar comprendidos en las previsiones del artículo 3º de la presente ley.
- k) Dictaminar sobre las denuncias sometidas a su consideración relativas a la realización de obras, acciones o trabajos no autorizados y que afecten, total o parcialmente, la naturaleza de los bienes.
- l) Realizar tareas de difusión y promoción del valor del patrimonio cultural con miras a elevar la conciencia pública sobre los bienes culturales.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo, a los efectos del cumplimiento de los fines designados:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Solicitar al Ministerio de Educación y Cultura ordene la suspensión de toda obra o acción que pueda afectar total o parcialmente la naturaleza de los bienes calificados como integrantes del patrimonio cultural.
- c) Solicitar de los funcionarios de la administración pública provincial o municipal en ejercicio de sus funciones, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO VI:

De los límites del dominio

Artículo 16.- La enajenación o transferencia en forma pública o privada de cualquiera de los bienes inscriptos en el registro del patrimonio cultural de la provincia, deberá comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, en el plazo que determine la reglamentación de la presente ley, a los efectos de su anotación en el Registro correspondiente.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo, previo dictamen de la comisión asesora prevista en la presente ley, declaraciones de utilidad pública y la consiguiente expropiación de los bienes comprendidos en el artículo 4º que no hubieran sido registrados por sus propietarios, o cuando existieran riesgos o peligros de pérdida, deterioros o desmembramientos.

CAPITULO VII:

De la Investigación y hallazgo de bienes culturales y naturales

Artículo 18.- Los bienes incluidos en las categorías que esta ley establece están sujetos a investigación científica por especialistas en el campo que corresponda. Tratándose de bienes del dominio privado de particulares se requerirá la conformidad de los mismos.

Artículo 19.- Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el patrimonio cultural de la provincia, producidos en el marco de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente a la autoridad de aplicación quien determinará el procedimiento a seguir en el plazo perentorio de treinta (30) días de transcurrido el hallazgo.

Artículo 20.- Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán prever la conservación del patrimonio cultural y natural.

CAPITULO VIII:

De la Preservación y conservación

Artículo 21.- Los poseedores o propietarios de los bienes muebles o inmuebles comprendidos en la presente ley e inscriptos en el registro pertinente, son responsables de la preservación y conservación de los mismos, a fin de mantener y asegurar su genuinidad e inalterabilidad. Cualquier modificación que pueda alterar sus condiciones debe comunicarse previamente a la autoridad de aplicación, que tendrá un plazo perentorio para expedirse, fundamentando técnicamente la autorización o no de la modificación. Los municipios comunicarán a la autoridad de aplicación las solicitudes de permisos para obras en inmuebles que figuren en el registro del patrimonio cultural provincial.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo provincial se acogerá a los beneficios de los tratados y convenios internacionales, suscriptos por la República Argentina con otros estados o entes internacionales, aplicables a las exportaciones ilícitas de los bienes inscriptos en el registro del patrimonio cultural de la provincia, para posibilitar la recuperación de los que hubieran salido ilegalmente del país.

CAPITULO IX:

Autorización de los trabajos

Artículo 23.- La autoridad de aplicación prevendrá a los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras, para que éstos tiendan a la conservación del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la provincia.

Artículo 24.- Para el inicio de cualquier obra o proyecto, se deberá solicitar un permiso de iniciación de los mismos a la autoridad de aplicación correspondiente cuando se afectare algún bien público provincial, municipal o privado, declarado provisoria o definitivamente como patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal, que sea intervenido en todo o en parte, debiéndose respetar los valores por los cuales se halla protegido, sin que tales proyectos puedan afectar su aspecto exterior e interior.

Artículo 25.- Toda solicitud de permiso de obra a otorgar por la autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibe tal solicitud.

CAPITULO X:

De las sanciones

Artículo 26.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan la presente ley mediante el ocultamiento, modificación, alteración, transferencias ilegales y la exportación de los bienes registrados en todo o en parte, o en otra disposición de la presente, serán sancionados con pena de multa siempre que el hecho no se halle tipificado en el Código Penal de la Nación.

CAPITULO XI:

Financiamiento y beneficios fiscales e impositivos

Artículo 27.- Lo recaudado en el artículo precedente así como los recursos provinciales, nacionales o internacionales que eventualmente se puedan obtener, se destinarán a un fondo específico a los fines de atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente. El mismo será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 28.- Quedan exceptuados de impuestos y tasas provinciales todos los bienes muebles e inmuebles registrados como pertenecientes al patrimonio cultural de la provincia. Los municipios que adhieran al régimen de la presente ley determinarán la forma y extensión en que otorgarán beneficios en lo referente a las tasas y contribuciones municipales.

CAPITULO XII:

Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de Interés Provincial y áreas Naturales y/o Culturales.

Artículo 29.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Padrinazgo de Monumentos Históricos, Lugares Históricos, de Interés Provincial y Áreas Naturales y/o Culturales de propiedad del Estado provincial.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará las gestiones pertinentes con personas físicas y/o jurídicas, con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman, sin derecho a retribución, el cargo de Padrino cuyas obligaciones consistirán en la restauración, remodelación, mantenimiento, embellecimiento y/o construcción de obras complementarias y protección y preservación de las áreas naturales, conforme al plan y precisiones técnicas, que al respecto confeccione la autoridad de aplicación con acuerdo del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural creado por el artículo 12 de la presente.

Artículo 31.- En lo referente a las áreas naturales, se convocará la autorización del área pertinente del Poder Ejecutivo Provincial con consulta a organismos técnicos de reconocida trayectoria en el ámbito de la provincia tales como Universidad Nacional del Comahue, Administración de Parques Nacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 32.- Se invita a los municipios a adherirse a lo establecido en la presente ley.

Artículo 33.- Derógase cualquier disposición que se oponga a esta ley.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles en posesión de fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, cuyas instalaciones sean destinadas a establecimientos educativos y su regularización dominial se encuentre pendiente de solución por razones de índole económica, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios del presente régimen aquellas fundaciones y/o asociaciones sin fines de lucro, que sean titulares de establecimientos educativos cuyos planes de estudio sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro y presten servicios educativos que tengan carácter gratuito.

Artículo 3º.- A los fines del artículo 1º, considérase condonada la deuda que en concepto de impuesto inmobiliario registren los titulares o poseedores de inmuebles donados, a efectos de realizar la regularización dominial de los mismos, siempre que las asociaciones o fundaciones cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presenten constancia de donación o documento equivalente del inmueble cuya situación dominial se pretende regularizar.
- b) Comprueben fehacientemente que las instalaciones se encuentran destinadas al funcionamiento de entidades educativas, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación, información correspondiente a la matrícula del establecimiento y demás información que se establezca por vía reglamentaria.
- c) Presenten certificación de la Dirección General de Personas Jurídicas, donde conste que la entidad se encuentra al día con la documentación institucional correspondiente.
- d) Que no se trate de establecimientos que prestan servicios arancelados.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Rentas y el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los importes en concepto de cuotas alimentarias fijadas por autoridad judicial que obligan a los agentes públicos rionegrinos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entes autárquicos y descentralizados, a partir de la publicación de la presente ley, serán depositados por el Estado Provincial el último día hábil de cada período de pago.

Artículo 2º.- A los fines de la presente, entiéndase por obligación alimentaria, el pago de la cuota alimentaria fijada por autoridad judicial competente, y que en forma periódica y regular, se descuenta de los haberes de los agentes públicos referidos en el artículo precedente y que se abonen a los alimentados por cobro directo o depósito en cuenta bancaria.

Artículo 3º.- El Estado Provincial, liquidará y depositará el importe de la cuota alimentaria correspondiente, de acuerdo a la modalidad de pago dispuesta en la sentencia judicial que la fija.

Artículo 4º.- A los fines de la implementación de la presente ley, los organismos a los cuales pertenece el agente público alimentante, informarán mensualmente a la autoridad de aplicación sobre los importes afectados al pago de cuota alimentaria de los mismos y sobre las posibles modificaciones que ocurrieran en cada período de pago.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente norma será el Ministerio de Economía de la provincia.

Artículo 6º.- A los efectos de la evaluación y seguimiento de la aplicación de la presente normativa, se conformará una Comisión que estará integrada por la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer o quien ésta designare y tres (3) legisladores provinciales, dos (2) en representación del bloque mayoritario y uno (1) en representación del minoritario.

Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Toda persona con derecho a voto podrá ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la Legislatura de Río Negro, de conformidad al artículo 2º de la Constitución Provincial y esta ley.

Artículo 2º.- Todas las materias que son de competencia de la Legislatura podrán ser objeto de iniciativa popular, a excepción de los proyectos referidos a reforma de la Constitución, tributos en general y presupuesto.

Artículo 3º.- La iniciativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estará redactada en forma de proyecto y debidamente fundamentado.
- b) Quien la promueva deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma.
- c) Contar firma certificada ante Juzgado de Paz, autoridad policial, escribano público o autoridad administrativa autorizada a tal fin.

Artículo 4º.- La iniciativa tendrá el tratamiento ordinario previsto para los proyectos, conforme a la ley número 140 y el Reglamento Interno de la Legislatura.

Artículo 5º.- Cuando la iniciativa reúna los siguientes recaudos:

- a) Esté acompañada de la firma de un mínimo del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones generales certificadas por autoridad policial, Justicia de Paz o escribano público y debiendo constar nombre, apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.
- b) Certificación del Tribunal Electoral, por muestreo de la calidad electoral de los firmantes en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) y el cumplimiento del porcentaje del tres por ciento (3%) del padrón electoral.

El proyecto de iniciativa tendrá tratamiento obligatorio en Cámara dentro de los doce (12) meses.

Artículo 6º.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura, será Comisión de origen de la iniciativa y verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos en esta ley.

Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las comisiones en las que fuera tratado, no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo. El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

Artículo 7º.- Todos los trámites previstos en la presente, están exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo, garantizándose a toda persona en ejercicio del derecho de iniciativa la gratuidad del trámite.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase la ley número 2107, TITULO IV, Capítulo III, DERECHO DE LA VICTIMA Y DEL TESTIGO, artículo 70, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- Desde el inicio del proceso penal y aun hasta después de su finalización, los tribunales deberán asegurar la plena vigencia de los siguientes derechos de las víctimas y de los testigos convocados:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- 2) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente designe.
- 3) A que su intervención en el proceso no sea causa de inseguridad de su persona o de su grupo familiar. Cuando las circunstancias del caso hagan presumir fundadamente la existencia de un peligro cierto para la vida o integridad física de un testigo que hubiese colaborado con la investigación, el Juez podrá disponer de medidas especiales tendientes a la protección que resulten adecuadas. Las mismas podrán incluso consistir, si fuesen necesarias, en la sustitución de la identidad del testigo y en la provisión de los recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación del mismo.
- 4) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase a partir del vencimiento del término fijado por ley 3604 y por noventa (90) días, el plazo de vigencia de la comisión creada por ley 3517.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----